

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES PUBLICAS

PRESIDENTE: Don Emilio Attard Alonso

Sesión número 8

celebrada el jueves, 18 de mayo de 1978

#### S U M A R I O

*Se abre la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana.*

*Proyecto de Constitución (VIII).*

*Artículo 12 (continuación), apartado 3.—Los señores Fraga Iribarne y Herrero Rodríguez de Miñón retiran sus respectivas enmiendas. Intervienen los señores Peces-Barba Martínez y Fraga Iribarne. A petición del señor Alzaga Villamil, el señor Secretario da lectura al texto de la enmienda «in voce» presentada por el señor Peces-Barba Martínez. Intervienen los señores Alzaga Villamil, Martín Toval y Roca Junyent. Nueva intervención del señor Alzaga Villamil, y a continuación los señores Gastón Sanz, Solé Barberá, Fraga Iribarne,*

*Solé Turá y Herrero Rodríguez de Miñón. El señor Cuerda Montoya retira su enmienda.*

*Apartado 4.—El señor Fraga Iribarne defiende la enmienda del señor Carro Martínez en ausencia de éste. Intervienen los señores Gastón Sanz, Martín Toval, Peces-Barba Martínez, Roca Junyent, Herrero Rodríguez de Miñón, Peces-Barba Martínez, Lloréns Bargés y Solé Turá. A petición del señor Peces-Barba Martínez se suspende la sesión.*

*Se reanuda la sesión. El señor Presidente anuncia que se va a proceder a las votaciones en relación con el apartado 3. Se votan conjuntamente las enmiendas de los Grupos Socialistas del Congreso y Socialistas de Cataluña, que son rechazadas por*

19 votos en contra y 14 a favor. Se vota a continuación la enmienda de la Minoría Catalana, que es rechazada por 19 votos en contra y 15 a favor. La del Grupo Mixto fue rechazada por 19 votos en contra y 15 a favor, con una abstención. Se vota la enmienda del señor Solé Barberá, que es rechazada por 19 votos en contra y cuatro a favor, con 13 abstenciones. Por último, se vota el texto de la Ponencia, que es aprobado por 33 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones.

Se pasa a las votaciones sobre el apartado 4.

El señor Gastón Sanz retira su enmienda por los motivos que explica. El señor Herrero Rodríguez de Miñón propone un texto unificado como consecuencia de las enmiendas del señor Carro Martínez y del Grupo de Unión de Centro Democrático, a lo que accede el señor Presidente. Se vota este texto, que es aprobado por 19 votos a favor y 17 en contra. Se vota el texto que ofrecía la Ponencia, que es rechazado por 19 votos en contra y 17 a favor. Intervienen para explicar el voto los señores Roca Junyent, Peces-Barba Martínez, Solé Turá, Cuerda Montoya, Gastón Sanz, Martín Toval, Herrero Rodríguez de Miñón y Fraga Iribarne.

Artículo 13.—El señor Peces-Barba Martínez retira su enmienda. El señor Fraga Iribarne retira la suya por las razones que explica. También el señor Gastón Sanz retira su enmienda y expone los motivos de ello. Desaparecidas las enmiendas, se vota el texto de la Ponencia, que es aprobado por unanimidad. Para explicar el voto hace uso de la palabra el señor Revilla López.

Artículo 14.—El señor Peces-Barba Martínez defiende su voto particular. Intervienen los señores Fraga Iribarne, Martín Toval, Vázquez Guillén, Solé Barberá, Vizcaya Retana y Gastón Sanz. Para alusiones hace uso de la palabra el señor Fraga Iribarne. Intervienen los señores Roca Junyent, Vázquez Guillén, González Márquez y Letamendía Belzunce. El señor Fraga Iribarne hace suya la enmienda «in voce» del señor Canyellas Balcells y consume un turno a su favor. A petición del señor Herrero Rodríguez de Miñón, se suspende unos minutos la sesión, para deliberar.

Se reanuda la sesión.—El señor Presidente anuncia que en virtud de la petición hecha reglamentariamente, se va a proceder a la votación nominal sobre la cuestión debatida. Observaciones del señor Mendizábal Uriarte en relación con la suspensión de la votación por haberse ausentado algunos Diputados. Hecha la oportuna pregunta por el señor Presidente, los señores González Márquez, Martín Toval, Solé Turá y Herrero Rodríguez de Miñón se muestran partidarios de que se proceda a la votación en este momento. Así lo decide el señor Presidente y pide al señor Secretario que dé lectura a la lista de los miembros de la Comisión para comprobar su presencia en la misma. Así lo hace el señor Secretario. A petición del señor Peces-Barba Martínez se da lectura a la propuesta de adición que se solicita. El señor Presidente explica el procedimiento a seguir para la votación nominal. Efectuada la votación nominal, dio el siguiente resultado: dijeron «sí», 17 señores Diputados; dijeron «no», 18 señores Diputados. Se vota a continuación, por el procedimiento ordinario, la enmienda del señor Canyellas Balcells, que hizo suya el señor Fraga Iribarne. Fue rechazada por 18 votos en contra y dos a favor, con 15 abstenciones. Finalmente, se pone a votación el texto de la Ponencia, que fue aprobado por unanimidad. Para explicar el voto intervienen los señores Herrero Rodríguez de Miñón, Mendizábal Uriarte, Martín Toval, González Márquez Sanz, Cuerda Montoya y Solé Turá.

Se suspende la sesión a las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

Artículo 15 (apartado 1).—Intervienen los señores Gastón Sanz, Tamames Gómez y Fraga Iribarne. Nueva intervención del señor Tamames Gómez, y a continuación el señor Alzaga Villamil.

Apartado 2.—Intervienen los señores Tamames Gómez y Aizaga Villamil, quien retira su enmienda.

Apartado 3.—Intervienen los señores Gastón Sanz y Fraga Iribarne. El señor Peces-Barba Martínez plantea una cuestión de orden a la que contestan el señor Fraga Iribar-

ne y el señor Presidente. Intervienen los señores Barrera Costa, Fraga Iribarne, Barón Crespo, Alzaga Villamil y Martín Toval. Nueva intervención del señor Fraga Iribarne. El señor Cisneros Laborda mantiene el texto de la Ponencia. El señor Presidente considera suficientemente debatido el tema. El señor Roca Junyent pide que se voten en conjunto las enmiendas de la Minoría Catalana y del Grupo Socialista, a lo que accede el señor Peces-Barba Martínez, en nombre de este último Grupo. En relación con el apartado 1 se vota la enmienda del Grupo Mixto, que es rechazada por 19 votos en contra y uno a favor, con 16 abstenciones. La enmienda del señor Tamames Gómez es rechazada por 19 votos en contra y dos a favor, con 15 abstenciones. Por último, se vota el texto de la Ponencia para el apartado 1, que es aprobado por unanimidad.

A continuación, y en relación con el apartado 2, se vota la enmienda del señor Tamames Gómez, que es rechazada por 19 votos en contra y dos a favor, con 15 abstenciones. Seguidamente se vota el texto de la Ponencia, que es aprobado por unanimidad.

Por último se pasa a las votaciones sobre el apartado 3. Se vota la enmienda del señor Barrera Costa, que es rechazada por 19 votos en contra y ninguno a favor, con 17 abstenciones. Se votan seguidamente, y en conjunto, las enmiendas del Grupo Socialista y del señor Gastón Sanz, que son rechazadas por 19 votos en contra y 17 a favor, sin abstenciones. Finalmente, se vota el texto de la Ponencia, que es aprobado por 23 votos a favor y 13 en contra, sin abstenciones. Intervienen para explicar el voto, en relación con la totalidad del artículo, los señores Solé Turá, Peces-Barba Martínez, Alzaga Villamil y Martín Toval. El señor Presidente, antes de suspender la sesión para un pequeño descanso, felicita a todos los Grupos Parlamentarios por la inmensa altura con que han resuelto, en este debate, un problema que enfrentó históricamente a los españoles.

Se reanuda la sesión.—Artículo 16 (apartado 1).—El señor Peces-Barba Martínez retira el voto particular del Grupo Socialista.

El señor Cuerda Montoya, en nombre del señor Letamendía Benzulce, retira todas las enmiendas de éste al artículo que se debate. Intervienen los señores Solé Barberá, Herrero Rodríguez de Miñón, Gastón Sanz y Gómez de las Rocas.

Apartado 2.—Los señores Roca Junyent, Peces-Barba Martínez, Solé Turá y Guerra Fontana anuncian que defienden el texto del anteproyecto. El señor Fraga Iribarne anuncia que cada miembro de la Ponencia hizo ya reserva expresa de defender el texto del anteproyecto. El señor Herrero Rodríguez de Miñón formula una enmienda «in voce» en nombre del Grupo de Unión de Centro Democrático. El señor Sancho Rof declara que su enmienda queda encajada en la que en forma de enmienda «in voce» presenta el señor Herrero Rodríguez de Miñón. El señor Carro Martínez explica el alcance de su enmienda y la posibilidad de retirarla. El señor Solé Barberá declara que su Grupo mantiene la enmienda. Intervienen los señores Sancho Rof, Roca Junyent, Guerra Fontana, Fraga Iribarne, Cuerda Montoya y Solé Barberá. Nueva intervención del señor Sancho Rof. Hacen uso de la palabra seguidamente los señores Peces-Barba Martínez, Herrero Rodríguez de Miñón y Roca Junyent. El señor Herrero Rodríguez de Miñón plantea una cuestión de orden, sobre la que intervienen los señores González Márquez y Carro Martínez. Seguidamente el señor Presidente decide suspender unos minutos la sesión para deliberar.

El señor Sancho Rof anuncia que el Grupo de Unión de Centro Democrático retira la literalidad de la enmienda, pero pospone el espíritu de la que ha presentado «in voce» y mantiene el texto del proyecto. El señor Presidente declara suficientemente debatido el tema y anuncia que se va a proceder a las votaciones. Se vota la enmienda del señor Solé Barberá, que es rechazada por 18 votos en contra y 16 a favor, con una abstención. El señor Peces-Barba Martínez pide que se comprueben las sustituciones de miembros de la Comisión que se han producido desde el comienzo de la sesión. El señor Presidente pide al señor Secretario que dé lectura a los miembros de la Co-

misión y sustitutos de los mismos. Así lo hace el señor Secretario. Observación del señor Peces-Barba Martínez, que es recogida por el señor Presidente. Se vota seguidamente el texto de la Ponencia para el apartado 1, que es aprobado por unanimidad. En relación con el apartado 2, el señor Presidente explica que, retirada la enmienda «in voce» del Grupo de Unión de Centro Democrático, sólo queda votar el texto de la Ponencia. El señor Cuerda Montoya recuerda que a este texto se introduce una pequeña modificación. Así lo confirma el señor Presidente. Este texto queda aprobado por 19 votos a favor y ninguno en contra, con 17 abstenciones. El señor Peces-Barba Martínez pide la palabra para explicar el voto y el señor Presidente le recuerda que este trámite viene cumpliéndose cuando se ha votado todo el artículo, cosa que no sucede en este momento, ya que aún restan para debatir dos apartados del artículo 16.

Se levanta la sesión a las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señoras y señores Diputados.

Artículo 12  
(Continuación)

Entramos a debatir el apartado 3 del artículo 12, que trata de la extradición. Hay una primera enmienda, la número 12, presentada por el señor Carro.

El señor FRAGA IRIBARNE: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga.

A continuación está la enmienda número 779, de Unión de Centro Democrático.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Herrero.

Viene después una enmienda «in voce» por virtud de la cual el Grupo Socialistas de Ca-

talunya interviene para modificar su enmienda número 250. Como viene siendo habitual dejar las enmiendas «in voce» para el final, saltaremos el turno hasta que venga el señor Martín Toval.

La siguiente enmienda es la número 334, del Grupo Socialistas del Congreso. Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra pretensión con la enmienda al número 3 del artículo 12 es recoger toda una tradición vinculada, a nuestro juicio, a las corrientes humanistas y democráticas en relación con la extradición.

En virtud de esta enmienda, ya se introdujo, por la benevolencia de la Ponencia, en su momento, el que, además del tratado, la extradición se concedía en cumplimiento de la ley para evitar aquellas situaciones en las cuales no existiera un tratado de extradición con algún país. Sin embargo, mantenemos la enmienda por la segunda parte de la misma, donde se dice: «... y en ningún caso por delitos políticos o para los que se pida la pena de muerte ni en favor de aquellos países que no reconozcan los principios penales y procesales admitidos por las naciones civilizadas».

La enmienda «in voce» de Socialistas de Cataluña, que nosotros asumimos ya desde este momento, propone la sustitución de «admitidos por las naciones civilizadas» por, si no recuerdo mal, «reconocidos o admitidos por los textos internacionales», porque, en efecto, consideramos que la expresión que está recogida en un texto tan importante como el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia —la referencia a «las naciones civilizadas»— de alguna manera está superada y resulta más propio hablar de los textos internacionales.

Las tres limitaciones a la extradición que nosotros defendemos son, en primer lugar: que no se pueda conceder por delitos políticos. En esto de los delitos políticos queremos dejar expresamente muy claro que decimos exactamente lo mismo que dice en este momento el texto de la Ponencia, pero que consideramos que no es necesario el que se haga una referencia expresa a los actos de te-

rorismo, primero, porque los delitos políticos ya excluyen a los actos de terrorismo (la distinción entre delito político y delito de intencionalidad política, que sería el que podría incluir a los actos de terrorismo, está consagrada en la doctrina y no es necesario hacer la exclusión expresa, puesto que hablar de delitos políticos ya supone excluir los de terrorismo, tal como se entiende, por ejemplo, no solamente por la doctrina casi unánime, sino por organizaciones internacionales tan prestigiosas como Amnistía Internacional, en la que al hablar de delitos políticos se entiende aquellos delitos por convicciones que excluyen la violencia); segundo, porque consideramos que la Convención Europea de Terrorismo es al mismo tiempo una apoyatura evidente para que, habiéndola firmado y ratificado en el marco del Consejo de Europa, con su ratificación estemos perfectamente cubiertos y sin ninguna preocupación en cuanto a que los delitos de terrorismo vayan a quedar amparados por la expresión que aquí se establece de «delitos políticos».

En segundo lugar, la segunda de las limitaciones se refiere a los delitos para los cuales se pida o reclame en el país que pretende la extradición la pena de muerte. Este es también, señor Presidente, señoras y señores Diputados, un gran principio del Derecho penal humanitario del mundo entero establecido ya en muchas leyes en materia de extradición, pero que consideramos necesario y conveniente constitucionalizar. Por eso no hacemos en esto nada más que recoger una corriente importante en esta materia, que es la de que la extradición no pueda concederse para aquellos delitos para los que se pida la pena de muerte. Ya saben, por consiguiente, los países que soliciten una extradición que tienen en todo caso que comprometerse a que no se pida la pena de muerte en el supuesto de la extradición.

Y en tercer lugar, sustituir «el reconocer el límite en relación con aquellos países que no reconozcan los principios penales y procesales admitidos por los textos internacionales», con lo señalado en la enmienda «in voce» de Socialistas de Cataluña. Porque si nosotros estamos a nivel internacional aceptando unas garantías procesales, a través de los pactos de derechos civiles y políticos de las Nacio-

nes Unidas, que regulan de manera exhaustiva las garantías procesales, y a través de la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos Fundamentales, parece absurdo que nosotros, a una persona que se encuentra en territorio español y que, por consiguiente, al estar en territorio español, como creo que quedó claro ayer, está protegida por esas garantías de la Convención Europea, vayamos a conceder la extradición respecto de países que no garantizan y que no protegen esos principios penales reconocidos en los textos internacionales.

¿No se generaría con esto un derecho a un recurso individual del sometido a la jurisdicción española y que fuera objeto del proceso de extradición, en relación con un país que no respeta el derecho a un proceso justo ni las garantías procesales establecidas en los textos internacionales? ¿Tendría que esperar el proceso de extradición hasta que se sustanciase el recurso individual recogido en la Convención Europea? Parece que tampoco tiene sentido, que no se disminuye en absoluto la defensa necesaria de un Estado democrático en relación con los delincuentes y con el ámbito internacional de los mismos, sino que simplemente se limita a aquellos casos que la tradición cultural del Derecho Europeo reconoce. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba. ¿Turno en contra? (Pausa.) Don Manuel Fraga, de Alianza Popular, tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, para oponerme a la enmienda presentada por el señor Peces-Barba en nombre del Grupo Socialista, por entender que no mejora, sino que empeora el texto de la Ponencia.

En primer lugar, creo que no es el momento de aludir a la pena de muerte, lo cual sería prejuzgar constitucionalmente un criterio sobre este punto. La Ponencia y mi Grupo somos contrarios a constitucionalizarlo. En todo caso, el momento de tratarlo será cuando llegue el instante de regular el derecho a la vida y otras cuestiones semejantes.

La famosa distinción —que afortunadamente ha sido rectificada, pero sólo en cuan-

to a la letra y no en cuanto al espíritu— entre naciones civilizadas y no civilizadas, que fue una distinción clásica en el siglo XIX y que dio lugar a los famosos Tratados Especiales de Derechos de los Europeos en zonas protegidas, o a los derechos jurisdiccionales de los Cónsules, es un anacronismo. Yo, a veces, oyendo al señor Peces-Barba me pregunto si estamos en el siglo XXI; pero hoy me dio la impresión que estábamos en el Congreso de Viena o en el de Berlín. Entiendo que en las actuales relaciones internacionales esta distinción (cualesquiera que sean las posibilidades de que en algunos países africanos esos derechos se cumplan de la misma forma que en Europa), está absolutamente en contra de los criterios internacionalistas y los defendidos de igualdad absoluta entre los Estados por las Naciones Unidas que, sin duda, hace suyos el señor Peces-Barba.

Es claro que el Gobierno al firmar los Tratados de extradición, solamente en base a los cuales o a nuestra ley se podrá conceder la extradición, tendrá muy en cuenta, razonablemente, en cada momento la situación de cada Estado y la probabilidad de que ese Tratado produzca algunas ventajas para los españoles y para todo español como tal; pero hacer constar esa distinción, a mí me parece una grave equivocación.

Por otra parte, en la enmienda tal como figuraba aquí —y creo que no ha sido modificada en las observaciones que se han hecho «in voce»— se excluye el principio de reciprocidad, que es un principio muy importante, porque hoy tiene España —desgraciadamente yo puedo dar testimonio de ello como antiguo Embajador en el Reino Unido— Tratados de extradición que se cumplen en una sola dirección; prácticamente cualquier extradición que piden los Tribunales ingleses es concedida en España, y al contrario, no recuerdo ningún caso en los últimos años que haya sido posible que prospere. Es una palabra muy importante. En todo caso, hay que recordar que, justamente, además de la facultad de firmar unos u otros Tratados o de no firmarlos en absoluto, existe luego un procedimiento interno, fijado por el Tratado y por la ley procesal que lo desarrolla, que permite a los jueces apreciar en cada caso la conveniencia o no de conceder la extradición.

En cuanto a la exclusión de la palabra «terrorismo», es mucho más grave. Es cierto que muchos se pueden remitir a la doctrina, pero ese adelgazamiento que propone el señor Peces-Barba de algunas partes constitucionales, no coincide con la tendencia al engrosamiento a que nos tiene acostumbrados su fecunda pluma, siempre sobre puntos claves como éste en el cual sin duda alguna la referencia al terrorismo es fundamental.

Pensar que acabamos no sólo de presenciar la muerte criminal de Aldo Moro, sino que los que le mataron para cogerle se permitieron matar a cinco personas previamente; y el no tener en cuenta en la Constitución una época de terrorismo que se ha convertido en una figura importante social y política es grave. Hay que evitar en este punto cualquier interpretación de cualquier tipo en un momento determinado.

Por estas razones, señor Presidente, ruego a la Comisión no acepte la enmienda propuesta y sí el muy meditado y equilibrado texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraga.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba a quien se ruega brevedad.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Telegráficamente, señor Presidente, únicamente para decir que las razones que se han indicado hasta ahora en contra son razones algunas de ellas ya aducidas por nosotros.

No se puede perder ni un minuto en hablar de las naciones civilizadas cuando hemos sustituido «in voce» esto, y tampoco se puede pretender afirmar que nosotros excluimos de esta enmienda el tratamiento del terrorismo cuando he dicho expresamente lo contrario.

Sea cual sea la decisión de la Comisión será por las razones que ha expuesto el señor Fraga, su voluntad o su deseo, sino porque esas razones coinciden con las que yo aquí he expuesto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alzaga para un segundo turno.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Antes solicitaría de la Mesa que se leyera, si es posi-

ble, de nuevo la enmienda «in voce» presentada por el señor Peces-Barba para no incurrir en errores.

El señor PRESIDENTE: Fue repartida a la Comisión por fotocopia; no obstante, será leída por el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): A la Mesa de la Comisión Constitucional. Enmienda «in voce» presentada por Socialistas de Catalunya al apartado tercero del artículo 12 en el sentido de modificar el texto de nuestra enmienda número 250, que deberá terminar sustituyendo la expresión «por las naciones civilizadas» por la de «por los textos internacionales».

El señor ALZAGA VILLAMIL: Muy brevemente para mostrar nuestra cordial oposición a esta enmienda.

Nosotros entendemos que a parte de que haya sido objeto de retirada por el cauce de la enmienda «in voce» la expresión «naciones civilizadas» tampoco es enteramente feliz cuando se dice que en ningún caso se concederá la extradición por motivos políticos o para los que se pida la pena de muerte.

La extradición no sólo se puede pedir en virtud de sentencia firme o de un avanzado estado del procedimiento, sino que tenemos suscritos, en concreto España, Tratados internacionales en virtud de los cuales se puede pedir por otro Estado extranjero soberano la extradición simplemente como consecuencia de haberse dictado auto motivado de prisión, y, en consecuencia el momento procesal previo a que se haya formulado la petición de pena por el fiscal correspondiente de dicho Estado extranjero.

Por estas razones técnicas nos tenemos que oponer a esta enmienda. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alzaga.

Suficientemente debatida la enmienda del Grupo Socialista que hizo suya la enmienda «in voce» de Socialistas de Cataluña, se concede la palabra al señor Martín Toval al efecto de defender su enmienda «in voce».

El señor MARTIN TOVAL: Creo que, efectivamente, los argumentos que impelieron a la presentación de esta enmienda, tanto en su redacción original como en la modificación introducida a través del trámite de «in voce», ha sido suficientemente explicitada por el Grupo Socialista del Congreso. En cualquier caso, quisiera aquí resaltar algunos aspectos.

Creemos que la redacción actual del texto de la Ponencia introduce una serie de elementos de difícil conceptualización jurídica que la doctrina penal no tiene establecidos, que crearíamos así un problema de interpretación de hermenéutica e incluso de legislación para poder desarrollar el inciso final del apartado 3 de este artículo 12 cuando hace referencia a que «quedan excluidos de la extradición los delitos políticos no considerándose como tales los actos de terrorismo».

¿Qué son los actos de terrorismo? ¿Qué conceptualización penal tienen? ¿Qué carácter tienen estos delitos políticos y comunes? No sólo creamos un problema de hermenéutica en la interpretación de este precepto constitucional dentro de nuestras fronteras, sino, además, la hermenéutica internacional sobre lo que viene concibiéndose por terrorismo, y qué caracterización se da a estos delitos.

Por esto nosotros en nuestra enmienda, como ya hacía el texto inicial de la Ponencia, obviamos este elemento y creemos que no es un tema constitucional. Creemos que, en todo caso, sólo a través de una maduración del tema y un acogimiento del tema por parte de la doctrina y de nuestra legislación interna, teniendo en cuenta todo el Derecho comparado existente actualmente sobre la materia, podría darse el tratamiento correcto jurídica y técnicamente a este tema; correcto, además políticamente a través de una meditación más seria de lo que ello significa.

Creemos que introducirlo aquí, en la Constitución, es un error político y jurídico grave. En cualquier caso estaríamos mucho más a favor del texto inicial de la Ponencia y de nuestra enmienda que no de la redacción dada últimamente por la Ponencia con la introducción de este inciso final del apartado 3.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval. Para un turno en contra tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Brevísimamente para mostrar nuestra oposición toda vez que entendemos realmente que es afortunada la redacción que se da a ese párrafo 3 del artículo 12.

La exclusión de la extradición de los delitos políticos, como sin duda sabe perfectamente el Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, tiene claros e importantes precedentes en el Derecho constitucional, por ejemplo, en el artículo 10 de la Constitución italiana del año 1947.

Es verdad que en esta panorámica del Derecho comparado podemos encontrar escasas referencias a la alusión a los actos de terrorismo, pero también es cierto que, por ejemplo, la jurisprudencia constitucional dictada en Italia al amparo del artículo 10 ha venido sentando desde hace varios años a esta parte, que los llamados delitos de genocidio entre los que se venían incluyendo los de terrorismo no se debían considerar a estos efectos como delitos políticos. En consecuencia, lo único que hacemos es situarnos en la senda más moderna en cuanto a la interpretación de cuál es el ámbito de los delitos políticos que debe quedar exceptuado del principio general de la concesión de la extradición.

Por otra parte, hacemos honor a los Pactos internacionales que España está firmando y que tiene que firmar para luchar contra el terrorismo.

El señor PRESIDENTE: No habiendo más solicitudes de turno, y habiendo sido rechazadas por la Ponencia las enmiendas 110 de la Minoría Catalana, 465 del Grupo Mixto, 695 del señor Solé Barberá, y 597 del Grupo Parlamentario Vasco, la Minoría Catalana tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para mantener nuestra enmienda número 110 limitada a incorporar a la actual redacción del texto de la Ponencia la frase que a continuación se dirá. Pero antes quisiera manifestar que con ello aceptamos el que la extradición se excluya de la consideración de delitos políticos, que no se consideren como tales los actos de terrorismo.

Aun cuando abundamos en la opinión for-

mulada por el Diputado señor Peces-Barba, en cuanto a que en ningún caso podrían confundirse los actos de terrorismo con los delitos políticos, la posibilidad de una interpretación, especialmente en esta coyuntura, con la que este tema del terrorismo pueda tener vigencia, nos hace aceptar, en una línea de consenso, que la redacción del apartado 3 se mantenga tal cual.

No obstante, solicitaríamos la adición de la siguiente expresión, que es la literalidad de nuestra enmienda y que pasará a la Ponencia: «Tampoco se concederá la extradición cuando la pena solicitada por la acusación fuere superior a la que correspondiere por el mismo delito de acuerdo con la legislación española».

Entendemos que de la mención que antes se ha formulado para los delitos por los que se pide la pena de muerte, se puede prejuzgar lo que va a resultar del texto constitucional en cuanto a la constitucionalización o no de la abolición de la pena de muerte que este Grupo va también a sostener. No obstante, lo que sí podría formularse es un tratamiento más genérico, de mayor eficacia y protección con relación a que no pueda ser víctima un ciudadano español de la extradición cuando con arreglo a la legislación, no ya de naciones civilizadas, sino que no respeten los Tratados internacionales o la legislación más progresiva en este aspecto, pueda ser víctima, insisto, de penas más graves que las que le corresponderían de acuerdo con la legislación española.

Podemos decir que estamos de acuerdo con el artículo en su actual redacción, ya que es un tema que podrá regular la ley, pero convendría acondicionar la futura redacción de esta ley a los efectos de que aceptara o tuviera este límite respecto a que en ningún caso podrá concederse la extradición cuando la pena solicitada fuese superior a la que correspondiere por el mismo delito de acuerdo con la legislación española.

En estos términos de adición de esta frase que acabo de leer, es en los que mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca. ¿Debemos entender que la enmien-

da 110 queda reducida al último inciso, que comienza con la frase «... o cuando?»

El señor ROCA JUNYENT: Por razones de buena redacción, la frase que añadiríamos quedaría: «Tampoco se concederá la extradición...».

El señor PRESIDENTE: Perfectamente, señor Roca. Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Quiero hacer dos brevísimas consideraciones a la enmienda que se nos presenta que creemos inspirada en buen sentido, pero respecto a la que no podemos concluir en la misma línea en que lo hace proponente sobre la oportunidad de recogerla.

En primer lugar, nos tememos que subyace en esta enmienda una cierta filosofía de regateo a la institución de la extradición. Es verdad que contra la extradición hay toda una corriente doctrinal que, en última instancia, suele venir apoyada desde una óptica política, por el campo de la anarquía y, en ocasiones, por el campo nihilista. Pero no es menos cierto, sentando las cosas con claridad, que hoy la corriente más extendida en buena técnica jurídica es que la extradición es una institución enormemente útil al servicio del principio de justicia intrínseca, del principio del deber moral que todos tenemos para con los agraviados y para con los Estados con los que se tienen relaciones diplomáticas, y es, en suma, una institución al servicio de la lucha contra el crimen en general y a favor de la defensa social.

Aplicar criterios excesivamente restrictivos puede hacer que la extradición acabe siendo una medida regresiva. Pero es que además, procesalmente, en la línea de lo que indicábamos anteriormente, es perfectamente posible que España se encuentre ante solicitudes cursadas conforme a los Tratados vigentes, gran parte de los cuales tienen alrededor de un siglo de antigüedad, formulados con anterioridad a la tipificación mínima del delito en un proceso, porque no se haya formulado la petición fiscal y porque, en suma, está por ver el procedimiento.

En consecuencia, entendemos que es imposible establecer este criterio en cuanto a apli-

car el baremo de nuestras escalas punitivas del Código Penal para conceder o no la extradición si por parte del Estado que la solicita se pueden aplicar penas superiores.

Ello conduciría a una inseguridad jurídica grave, porque convertiría la concesión de la extradición en un auténtico juicio y se tendría que entrar en el fondo de una serie de complejidades que no corresponden a lo que es un procedimiento de extradición.

De todas formas, como bien apunta el proponente, ésta es materia que debemos tratar con más calma, con mayor rigor técnico, y que deberá ser analizada y tratada en la ley que regule, en sustitución de la Ley vigente del 26 de diciembre de 1958, la concesión de la extradición.

El señor PRESIDENTE: Parece que está suficientemente debatido este punto, y para adelantar correspondería al Grupo Mixto, representado por don Emilio Gastón, la defensa de su enmienda 465.

El señor GASTON SANZ: En el mismo sentido que la enmienda «in voce» presentada por el señor Peces-Barba. Únicamente que nosotros la habíamos presentado ya como enmienda dentro del período reglamentario y se presentó, por coherencia con otra petición que nosotros tenemos hecha en el artículo 15 y que ahora es el 14, en el nuevo texto que después se tratará y que pedíamos la abolición de la pena de muerte.

En relación con esto, para ser coherentes, sin meternos aquí, porque ya lo haremos posteriormente, en los motivos de esta abolición, propusimos esta enmienda en la que de la extradición se sustrajese el caso de que pudiese aplicarse la pena de muerte en otros países.

Hubiéramos estado de acuerdo también con que, en lugar de este texto, que nosotros habíamos incluido en la enmienda, se hubiera podido poner —hasta lo habíamos pensado— uno similar al que había propuesto en su enmienda «in voce» el señor Roca por la Minoría Catalana. Pero nos encontramos con que hay una serie de delitos muy poco penados en España que no tienen por qué sustraerse de esta extradición, tales como son los delitos fiscales, los delitos de contaminación gra-

ve del medio, los delitos de adulteración de alimentos y otros delitos en general contra el consumidor que tienen pena normal en otros países y que aquí apenas se conoce su penalización.

Por lo tanto, mantenemos la enmienda tal como viene y la seguimos defendiendo

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gastón. ¿Hay algún turno en contra? No hay ningún turno en contra.

Se procede a la discusión de la enmienda 695 del señor Solé Barberá, que tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, una tercera parte, aproximadamente, de los miembros de esta Comisión ha informado reiteradamente en los últimos quince años ante el Tribunal de Orden Público.

Yo diría que, en forma exhaustiva, a todos ellos les he oído afirmar ante el Tribunal de Orden Público su discrepancia total y absoluta con la aplicación, con la ligazón entre las palabras «delito» y «político».

Es decir, sosteníamos que las conductas que se derivaban de motivos ideológicos o de motivos de actividad política, en todo caso, pertenecían a los recovecos de tipo confesional, de tipo ideológico de los actores, de los activistas de estas actuaciones. Por lo tanto, ligar los dos conceptos de delito y de político era, en todo caso, una forma que encubría la realidad de unas figuras represivas en el orden social, en el orden político, y, naturalmente también, en el orden jurídico.

Con una cierta sorpresa de esta minoría, nos hemos encontrado que en el momento de plantear nosotros nuestra enmienda, nadie ha mantenido las tesis, nadie ha mantenido las teorías que en Madrid ante el Tribunal de Orden Público, en Burgos ante el Consejo de Guerra y en muchas otras actividades, se han venido sosteniendo; y nosotros mantenemos esta enmienda sin que nos pueda consolar la afirmación del señor Alzaga de que cuando redactemos la ley entonces le daremos los matices y la profundidad jurídica necesaria. Ahora no debe preocuparnos esto, sino que simplemente debemos cumplir con el trámite

de darle una fisonomía determinada a la Constitución.

Nosotros, mantenemos íntegramente que no puede incrustarse dentro de nuestra Constitución la afirmación de la existencia, de la posibilidad de que exista, en el orden estrictamente teórico-jurídico, el delito de carácter político.

Nosotros entendemos que existen unas determinadas actividades que se enfrentan a un determinado orden político, pero que, en todo caso, la afirmación de que esto constituye la figura penal del delito nos llevaría muchísimo más lejos. Yo no quiero traer aquí ahora afirmaciones de ilustres tratadistas, entre los cuales señalaría, en primer término, a nuestro Jiménez de Asúa, que ha rechazado la totalidad de la formulación en este terreno, y que, naturalmente, está en este momento inspirando, en cierto modo, la palabra de la Minoría Comunista. No nos atenemos sólo a una figura de profundidad en el léxico, de seriedad en la formulación, sino que, además, vamos mucho más allá. Si nosotros formulamos nuestras reservas en relación con la extradición exclusivamente para los delitos políticos, en terminología de la Constitución, en realidad eliminamos toda una serie de situaciones y eliminamos toda una serie de posibilidades de acoger, de proteger dentro de nuestro Estado democrático, de negar la extradición a hombres que han buscado refugio con motivo de actividades políticas dentro de nuestro país. En realidad, limitamos las posibilidades de protección, que es, en definitiva, el fondo y el motivo de la figura de la extradición.

Si en la Constitución limitamos los problemas de la extradición a los delitos, requerimos que exista un acto, que exista un sujeto, que exista una inculpación, que exista un procedimiento e, incluso, que exista una forma de pronunciamiento sobre esta actividad; si, en realidad, nosotros ampliamos nuestra órbita de protección, si nosotros ampliamos nuestra forma de ver la extradición para las actividades de intencionalidad política, nosotros ampliamos el concepto a una serie de situaciones que no se encontrarán debidamente protegidas si no señalamos estos conceptos, si no señalamos esta forma de entender para nosotros la extradición.

Pensamos, pues, que, por motivos de termi-

nología (y esto sí que no quisiera discutirlo, porque me sentiría francamente capitivado ante la posibilidad de que las grandes «vedettes» de la juridicidad de la Comisión me den un baño en este terreno), en el terreno puramente político, un Estado joven, ávido de incrustar dentro de su terminología y de su funcionamiento unas perfecciones y una amplitud democrática que nos lleven a considerar la figura de la protección al hombre que tiene actividades políticas y que ha venido a acogerse entre nosotros, debe ampliar de una manera sustancial este concepto.

Como habrán visto SS. SS., en nuestra enmienda, de una manera concreta, se establece que para nosotros el concepto y el precepto terminarían con la frase «en ningún caso se concederá la extradición por conductas de intencionalidad política».

En nuestra enmienda, por tanto, se contiene el deseo de que por parte de la Comisión se considere la necesidad de eliminar el último párrafo del número 3 del artículo 12, en lo cual coincidimos con otros compañeros que han elaborado su doctrina y han hecho su formulación en el mismo sentido.

Hemos sido los primeros a la hora de condenar el terrorismo, de hacer nuestra condena de una manera expresa. Reproducir la aquí hoy sería inútil, pero sí es útil reafirmar, una vez más, por parte de los comunistas, que consideramos el terrorismo como uno de los elementos primordiales a la hora de crear obstáculos a nuestra naciente democracia. Por tanto, nuestra condena es una condena política, es una condena social, es una condena en defensa de la democracia y en defensa de la libertad en nuestro país. Pero entendemos que, en primer lugar, no es en la Constitución donde debemos poner elementos limitativos de la libertad, que en su día, en su momento, nosotros estaremos de acuerdo, posiblemente, con los perfeccionamientos que podamos aportar a cualquier línea de defensa que signifique eliminar de nuestra vida política y de nuestra vida social el terrorismo. Pero pensamos que ponerlo dentro de la Constitución, no solamente no corresponde en un sentido puramente teórico de creación de una Constitución, sino que, además, en una Constitución no puede haber elementos limitativos de la

libertad y de los derechos humanos, que es lo que, en realidad, contiene este precepto.

Pedimos, pues, que se elimine este concepto dentro del párrafo tercero del artículo 12 y que, en todo caso, dentro de la propia Constitución entendemos que se contienen ya los mecanismos necesarios de protección al Estado y a la libertad, que encontraremos en su momento adecuado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Solé Barberá.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, para oponerme a la enmienda. Efectivamente, esta enmienda está llena de incongruencias, puesto que al mismo tiempo que quiere introducir la palabra «intencionalidad política», en lugar de «delitos políticos», añade a continuación que se suprima la referencia al terrorismo. Es obvio que el terrorismo, siendo un acto, que ahora no voy a definir ni a calificar porque todos sabemos lo que quiere decir, puede tener intencionalidad política.

Por tanto, he de señalar que esta enmienda es de enorme trascendencia y que cambiaría el sentido del artículo. No voy a cansar con eruditas disquisiciones sobre este punto a la Comisión, pero sí quiero señalar un punto práctico.

Es sabido que los primeros Tratados de extradición fueron justamente para la entrega mutua de terroristas, que eran enemigos del Estado, y el primero fue firmado, según parece, entre el Emperador Ramsés de Egipto y el reino hitita, y en la Edad Media prácticamente no había Convenios de ese tipo más que para la entrega de mutuos traidores que atentasen contra los reyes. En el siglo XIX, en la época de las revoluciones y de las reformas políticas, se introdujo el concepto de delito político; que es un concepto perfectamente razonable que está recogido en la Ponencia. Pero la palabra «intencionalidad» es una palabra grave, porque justamente impide la distinción entre los delitos políticos propiamente dichos y estos actos contra toda la humanidad, y antes hablábamos del caso de Aldo Moro y de la lista de los que se han

producido y producen todos los días en España. Ayer se producía otro más en el País Vasco, el de los sádicos torturadores de Ibarra y los sádicos torturadores de pobres policías cogidos por ETA en un momento determinado. Evidentemente, esto es algo que nada tiene que ver, cualquiera que fuera su intencionalidad, con un delito político; es, simplemente, un delito de terrorismo. De modo que nos tenemos que oponer claramente a la intención de esta palabra.

Hay una razón práctica. Yo he estudiado a fondo la jurisdicción francesa, que es, por razones geográficas, el país con el que más frecuentemente se han planteado estos problemas, y la palabra «intencionalidad» tendría un doble inconveniente. Hay un caso histórico, que fue el de los asesinos anarquistas del Cardenal Soldevila, donde justamente había llegado a apreciarse que no era un caso de delito político, sino que era un caso clarísimo de terrorismo, que ya entonces la jurisdicción francesa empezó a acuñar, y se dijo, para negar la extradición, que había intencionalidad política en el Gobierno español al reclamarlos, y en base a tan curioso criterio (que podría ser una consecuencia de la introducción de esta palabra) se negó la extradición en un caso realmente importante, trágico e histórico.

De todos modos, si alguna duda pudiera quedar de la imposibilidad de aceptar los criterios que acabamos de oír, es ese último razonamiento, que yo, desde luego, como viejo constitucionalista, no puedo aceptar, de que la Constitución no puede contener elementos limitativos de la libertad. La Constitución, justamente porque es la garantía de la libertad de todos, tiene que contener limitaciones de esa libertad, y tiene que contener aquellas que son relevantes en un momento determinado. Si se pretende (no quiero pensar que ésta fuese la intención) que hay un derecho natural al terrorismo y que no debe haber limitación en la Constitución, creo que la Comisión no debe votar por tan notable, por no decir pintoresco, criterio.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Para referirme, sobre todo, a esta última cuestión. Efectivamen-

te, la Constitución, como decía el señor Fraga, siempre contiene también, junto al reconocimiento de derechos, aspectos que pueden limitar algunos de ellos. Pero la introducción del término terrorismo, tal como está en la actual redacción, es algo más que esto; es un término absolutamente genérico que explica un concepto sociológico que hoy está admitido, pero que tiene una enorme imprecisión jurídica y que, dejado tal cual, podría justificar no una limitación, sino todas; puesto que no se sabe exactamente cuáles son los límites jurídicos del mismo y, sobre todo, cuáles serán sus límites no ahora, sino en el tiempo.

Si pensamos que esta Constitución tiene que durar, ¿hasta qué punto un hecho que hoy coyunturalmente tenemos claro, como es éste, puede haber realmente en el futuro?, y ¿hasta qué punto puede realmente adecuarse a los propios cambios que va a sufrir el concepto en los años venideros?

Por eso, a nosotros nos parece que de lo que se trata es de no introducir esos términos en el texto constitucional, sin que eso signifique, ni muchísimo menos, que estemos en contra de la necesidad de una lucha a fondo contra el terrorismo, pero una lucha a fondo que, evidentemente, no pasa o no debe pasar por una limitación de derechos no de los terroristas, sino de todos los ciudadanos.

La lucha contra el terrorismo se hace con medios jurídicos, pero se hace, sobre todo, con una adecuación de los medios de lucha contra el mismo, y eso es algo que difícilmente se puede contemplar en el texto constitucional como tal.

Este es el sentido de la enmienda que hemos propuesto.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra don Miguel Herrero, en nombre de UCD.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Muy brevemente, puesto que las razones eruditas y prácticas para oponerse a esta enmienda ya han sido en su momento aducidas en esta Comisión.

Sin embargo, querría, en la misma línea, señalar un dato que puede ser importante y que viene al hilo de la intervención del señor Solé Turá,

Efectivamente, el señor Solé Turá señala la ambigüedad que tiene el término «delito político», y ello es cierto; y para evitarlo propone, de acuerdo con su enmienda, la introducción de un término todavía más ambiguo, que es la «intencionalidad política».

Quiero referirme a cómo han tratado este tema los organismos internacionales que lo han abordado y cómo se ha tratado el mismo tema que aquí abordamos ahora en la legislación italiana cuando se enfrentó con la necesidad de interpretar el término que ahora discutimos. El artículo 10 de la Constitución italiana afirma que no se concederá la extradición de los extranjeros perseguidos por delitos políticos, y se planteó, jurisprudencial y legislativamente, en la Cámara italiana el tema de si ello suponía una exclusión de los delitos de genocidio o de los delitos contra la humanidad. En virtud de esta polémica se dictó la Ley de 26 de junio de 1967, en que se excluye de la condición de delitos políticos a los crímenes de genocidio y a los delitos contra la humanidad, y se señaló, en los trabajos preparatorios y en la exposición de motivos de dicha ley, que la intencionalidad supuestamente política de estas actividades, calificadas por el Derecho de gentes como monstruosas, no puede convertir las en ningún caso por sí solas en figuras delictivas exentas del trámite y de la figura de la extradición. Este es el mismo criterio, por otra parte, seguido en los organismos internacionales, tanto en las Naciones Unidas como a nivel regional, cuando han configurado estos delitos contra la humanidad como exentos del calificativo de delitos políticos.

De manera que si la práctica universal y la práctica comparada es la exclusión de la intencionalidad política como causa configurativa del delito político, parece que sería un paso absolutamente regresivo excluir de la extradición todas las conductas activas u omisivas de intencionalidad política. Sería recorrer exactamente el camino inverso que nos señala la práctica internacional y la práctica comparada. Esta es una de nuestras razones, aparte de las múltiples aquí alegadas, para oponernos a esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Herrero.

Pasamos a la enmienda número 597, del Partido Nacionalista Vasco. En su representación, el señor Cuerda tiene la palabra.

El señor CUERDA MONTOYA: Solamente para indicar que queda retirada nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada. Gracias, señor Cuerda.

¿Tiene algo que manifestar la Ponencia?

El señor FRAGA IRIBARNE: La Ponencia mantiene su texto.

El señor PRESIDENTE: Consiguientemente, pasamos al debate del apartado 4. Las votaciones las efectuaremos después, como hicimos ayer.

Don Gonzalo Fernández de la Mora, enmienda número 63.

El señor FRAGA IRIBARNE: Esta enmienda queda retirada, pero no así la del señor Carro, que está mantenida.

El señor PRESIDENTE: Gracias. ¿Quiere defender el señor Fraga la enmienda número 2 del señor Carro?

El señor FRAGA IRIBARNE: La enmienda del señor Carro dice lo mismo, en mi opinión, que el apartado 4, pero lo dice —si se me permite usar la expresión de los juristas romanos— de modo más elegante, puesto que, después de decir lo del derecho de asilo, se habla de que la ley fijará los términos de esta protección.

La enmienda del señor Carro propone que se diga: «La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países gozarán del derecho de asilo en España», porque es obvio que referir esto una vez más a los principios democráticos y demás valores constitucionales es pura reiteración.

A este efecto, con fines puramente de estilo y también, hay que decirlo, de clarificación jurídica en su momento, defendemos la propuesta del señor Carro, que nos parece más compacta, más concreta y, sobre todo, más elegante.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraga.

¿Turnos en contra? (Pausa.)

No hay petición de palabra.

Pasamos a la enmienda número 465, del Grupo Parlamentario Mixto.

Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: Muchas gracias, señor Presidente. Para mantener la enmienda y solamente para pedir que se añada la inclusión en el derecho de asilo de los apátridas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turnos en contra? (Pausa.) No hay petición de palabra.

¿Debemos entender que el voto particular del Grupo Comunista se confunde con la enmienda número 702 del señor López Raimundo?

El señor SOLE TURA: Efectivamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Grupo Comunista.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, simplemente para decir que consideramos que la enmienda está recogida y, en consecuencia, la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Mil gracias.

Socialistes de Catalunya, para defender su enmienda número 250.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, consideramos que nuestra enmienda está integrada en el texto. Por tanto, defendemos el informe de la Ponencia. En este sentido quiero decir que no es en absoluto ocioso que en la Constitución y en este apartado se exprese que «los extranjeros perseguidos por la defensa de los derechos y libertades democráticos reconocidos en la Constitución» son justamente aquellos que tienen derecho de asilo de acuerdo con lo que la ley determine.

Estáramos, en este sentido, de acuerdo con una redacción, si se quiere más directa, como la propuesta por la enmienda del señor Fraga, pero sin eliminar estos aspectos

concretos de calificación de estos extranjeros como «extranjeros perseguidos por la defensa de los derechos y libertades democráticos».

En otro caso, defenderemos el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval.

¿No hay petición de voz? (Pausa.)

¿Queda subsumida la enmienda número 334, del Grupo Socialistas del Congreso?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Subsumida, señor Presidente, tal como está en este momento el texto, y sin ningún adelgazamiento, como el propuesto por el señor Fraga. Por consiguiente, la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Al final tendré que pedir la palabra por alusiones.

Pasamos al voto particular del señor Roca Junyent, de la Minoría Catalana.

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, entendemos que nuestro voto particular y la enmienda número 111 han quedado subsumidos en el texto de la Ponencia, que es el que vamos a defender también en su literalidad.

No creemos que las redacciones propuestas como alternativa respeten el principio, el espíritu de la redacción de la Ponencia. En el caso de que hubiera consenso, nosotros propondríamos, pura y simplemente, la sustitución de la expresión «la ley fijará los términos de esta protección» por la de «la ley fijará los términos de este derecho».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca. ¿No hay solicitud de voz? (Pausa.) ¿El señor Gastón mantiene su enmienda 465 que solicitaba la agregación de un nuevo párrafo?

El señor GASTON SANZ: Solamente para aclarar que no era precisamente la agregación de un nuevo párrafo, sino que nosotros, en la enmienda al apartado 3 sobre la extradición, pedíamos que no se aplicase la extradición en el caso de que pudiera acarrear la

pena de muerte y que esto se pusiese como apartado 4, pasando el antiguo 4 a ser 5.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gaston. ¿Desea poner a votación este particular o entraría dentro de la defendida anteriormente?

El señor GASTON SANZ: Queremos que se ponga a votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gastón.

Habiendo quedado debatidos todos los apartados...

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Perdón, señor Presidente, nosotros tenemos una enmienda 779 a este apartado 4.

El señor PRESIDENTE: ¿Sobre la correlación de los ciudadanos de otros países?

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: No, señor Presidente. Nuestra enmienda 779, si los textos no nos engañan, coincide casi literalmente con la del señor Carro.

El señor PRESIDENTE: Exactamente. Tiene la palabra Unión de Centro Democrático para defender la enmienda 779.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Vamos a defender la literalidad de nuestra enmienda, que, como digo, coincide con la presentada por el señor Carro y que aquí ya ha sido defendida. La vamos a mantener y defender porque creemos que la referencia a los derechos y libertades democráticos establecidos en la Constitución, tal vez, como ha señalado el señor Martín Toval, no sea superflua, pero, en todo caso, es sumamente escasa; es decir, es una referencia eminentemente restrictiva frente a la práctica internacional de las naciones civilizadas y, desde luego, frente a los compromisos que España tiene asumidos.

El criterio de UCD, en un primer momento, no fue favorable a la constitucionalización del derecho de asilo, novedad en nuestro Derecho constitucional, y cuya introducción en el campo comparado, como todo el mundo sa-

be, se debe a la Constitución soviética de 1917, aunque en la segunda posguerra recibió un marchamo democrático de Constituciones como la francesa de 1946, la italiana de 1948 y, recientemente, la portuguesa. Ahora bien, una vez que el derecho de asilo, por decisión mayoritaria de la Ponencia, se introdujo en nuestro texto constitucional, nosotros consideramos que su configuración constitucional no debe contravenir ni las tendencias generales que marca el Derecho internacional en la materia ni los propios compromisos internacionales de España. Como todo el mundo sabe, el Derecho internacional en la materia, sobre todo en el ámbito europeo, está determinado por un Convenio del año 1961 y un Protocolo del año 1967, recientemente firmados por España y que están pendientes del trámite de ratificación, pero respecto de los cuales ya hay una obligación incoada por la sola firma —y confiamos en que nadie se opondrá a que esta obligación sea plenamente confirmada mediante la ratificación—, así como por una Conferencia de 1977 y una Resolución del Consejo de Europa, importante, del año 1967.

Pues bien, dentro de toda esta gama de instrumentos internacionales se deducen claramente tres principios. En primer lugar, que el asilo depende de una opción o decisión soberana del Estado; es decir, que ningún Estado se ve obligado, por encima de sus intereses permanentes o coyunturales, a otorgar un asilo a uno o a una multitud de extranjeros. Por lo tanto, nosotros apoyamos la plena remisión a la ley de la fijación de las condiciones en que el derecho de asilo, en cada caso concreto, ha de ser otorgado. Piénsese, como ayer se decía aquí, en la situación geopolítica de España, que puede ser sometida a situaciones en que el asilo que se demanda excede de las posibilidades de conllevarse con los intereses del país y que no es la situación en la que se encuentran otras naciones europeas.

En segundo lugar, estos instrumentos internacionales configuran el derecho de asilo con gran amplitud, puesto que alcanza a toda persona amenazada por el hecho de su raza, de su religión, de su nacionalidad, de su pertenencia a un determinado grupo social o de sus opiniones políticas; es decir, lo que

contempla el Derecho internacional vigente, y que obliga en España, es algo mucho más amplio que el ambiguo término de las libertades y derechos democráticos. Como ayer señalaba don Gregorio Peces-Barba, este derecho internacional, que obliga a España, no debe entrar en contravención con la labor del constituyente; no hagamos un texto constitucional que quede rebasado por el mismo Derecho internacional del que ahora pretendemos ser parte, y especialmente del que tiene vigencia en el ámbito europeo. Piénsese que la fórmula que tratamos de incluir en la Constitución, si se aceptase el texto de la Ponencia, excluiría el derecho de asilo de minorías religiosas o minorías raciales, como fue el caso tan frecuente en la Segunda Guerra Mundial.

Ahora bien, hay una tercera razón para excluir el texto de la Ponencia y aceptar la enmienda UCD y coincidente del señor Carro, y es que el concepto de libertades y derechos democráticos establecidos en la Constitución, que es una traducción literal de la Constitución italiana, es un concepto tremendamente ambiguo, puesto que ¿qué son las libertades y derechos democráticos? ¿Acaso nuestra Constitución reconoce derechos y libertades no democráticos? ¿O es que habrá que introducir una especie de estilete diferenciador de libertades y derechos democráticos, en virtud de los cuales se puede conceder el asilo y en otros casos no? Por ejemplo, el derecho de herencia que reconoce nuestra Constitución, ¿es o no un derecho democrático? Quiere decir que los perseguidos en sus países de origen que tienen el mantenimiento del derecho de herencia no deberían gozar del asilo en España de acuerdo con los textos internacionales que nos obligan. Si esto fuera una opinión política causante de la persecución, sí tendrían derecho de asilo. De acuerdo con un criterio coherente con nuestra Constitución, yo creo que un derecho como el de la herencia es una libertad democrática; pero en este caso el calificativo sobraría, porque debería entenderse aplicable a todos los derechos y libertades establecidos en la Constitución. Sin embargo, también esto es restrictivo, puesto que la finalidad del derecho de asilo, que no es tanto una finalidad de solidaridad como una finalidad de huma-

nidad y piedad, no tanto de solidaridad política como de solidaridad humanitaria, debe aplicarse o puede aplicarse o debe abrirse la puerta para que se aplique incluso a quienes mantienen opiniones políticas que el principio de la libertad exige respetar, aunque la misma libertad exija no compartir.

Por eso, señor Presidente, nosotros mantenemos el texto de nuestra enmienda, coincidente, repito, con la del señor Carro Martínez, de acuerdo con la cual la ley fijará las condiciones del derecho de asilo sin restringir el campo de su aplicación a supuestos concretos y dejando que las normas internacionales, de las que somos o vamos a ser parte, desarrollen todo el juego humanitario a que están llamadas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, con toda brevedad, para consumir un turno en contra de la enmienda mantenida por el señor Herrero Rodríguez de Miñón, en nombre de Unión de Centro Democrático.

Naturalmente que no vamos a contestar al pintoresco argumento referente al derecho a la herencia, y precisamente para excluir situaciones como las que ha descrito el señor Herrero Rodríguez de Miñón es por lo que es conveniente que figure la expresión «perseguidos por la defensa de los derechos y libertades democráticos reconocidos en la Constitución».

Creo que se ha hecho un uso no tendente a los fines que tiene en la tradición del Consejo de Europa, a la concepción que en este Organismo se tiene del derecho de asilo. Quiero señalar que precisamente se ha dado una importancia enorme al derecho de asilo, tanto a nivel de las Naciones Unidas como a nivel del Consejo de Europa, que es uno de los supuestos en los que existe un alto Comisario de las Naciones Unidas para los temas referentes a los refugiados y que la preocupación del Consejo de Europa en esta materia ha sido tan importante que existen, aparte del texto al que se ha referido el señor Herrero Rodríguez de Miñón, la Resolución número 6.714, sobre asilo en favor de las personas

amenazadas de persecución, adoptada por los Delegados de los Ministros el 29 de junio de 1967; una Recomendación muy reciente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 7 de octubre de 1977, y la Recomendación número 817/1977, relativa a ciertos aspectos del derecho de asilo, precisamente después de haberse aprobado la Convención Europea sobre Terrorismo. Incluso el propio organismo que plantea el tema de la Convención Europea sobre Terrorismo, que es el Consejo de Europa, establece en esta Recomendación que, para evitar los abusos en esa materia, se reconozca el derecho de recurso individual previsto en el artículo 25 de la Convención Europea para no proceder a la extradición cuando haya alegaciones relativas a un peligro serio de un tratamiento no conforme a las exigencias de la Convención Europea de Derechos Humanos cuando la persona pudiera ser objeto de este trato por un tercer Estado. Es precisamente en esta Recomendación donde se concreta —me estoy refiriendo al apartado a) del número 14 de esa Recomendación— que la protección se refiere a los derechos y libertades democráticos, que son los que están contenidos en la Convención Europea de Derechos Humanos.

Por todas esas razones, y por entender, además, que la preocupación que pudiera existir, en los aspectos que puede tener de legítima, desde nuestro punto de vista, por parte de Unión de Centro Democrático, está perfectamente salvada por la expresión de la Ponencia cuando dice en el texto: «La ley fijará los términos de esta protección»; por todas estas razones, repito, nos oponemos a que se suprima esta referencia a la democracia que existe en el derecho de asilo y que está perfectamente concorde con lo establecido en los textos a los que se ha referido, aunque de una manera incompleta y mutilada, el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba.

Tiene la palabra el señor Llorens.

El señor LLORENS BARGES: Un turno de apoyo en favor de la enmienda presentada por el señor Carro, que también ha defendido Unión de Centro Democrático.

Ante todo, y por ser ésta la primera oportunidad que tengo de intervenir, en cuanto a una afirmación que ha hecho recientemente el señor Solé Barberá recalcando enfáticamente la expresión «nuestro Jiménez de Asúa», he de manifestar que, desde luego, nuestro Jiménez de Asúa, como muchos otros juristas ilustres, es nuestro, de todos, sin énfasis, porque todos cuantos nos hemos sentado en los estrados lo hemos utilizado y venerado como maestro jurista.

Me inclino ahora, fundamentalmente, en favor de esa propuesta y esa referencia a la ley del derecho de asilo, porque el llamado derecho de asilo masivo, de éxodo de grandes contingentes humanos, que son hoy muy desarrollables en determinadas zonas, a las cuales yo pertenezco como Diputado canario, nos llena de gran preocupación. Hace ya cuatro o cinco años que en el Congreso Internacional de la Abogacía se planteaba esta misma cuestión y se limitaba el derecho de asilo, bien a los tratados internacionales, bien al asilo individual. Nadie más partidario que este Diputado de este asilo individual, de este reconocimiento de determinadas situaciones de las personas, pero totalmente opuesto a que por el camino pacífico de una invasión se llame «marcha verde» o de cualquier otra manera, se permita que, en caso de convulsiones de determinados países, suframos las consecuencias los que pertenecemos a regiones españolas desgraciadamente hoy fronterizas, que no debían haberlo sido nunca, pero que lo son, por lo que hemos de oponernos a esta indiscriminación.

Por consiguiente, me parece perfecto que se haga la referencia a la ley en cada caso. En cuanto a la protección de derechos democráticos, estoy de acuerdo en que podrá ser un término adecuado, pero tan indefinible a escala internacional como el llamado terrorismo. Ante esta eventualidad y este peligro nosotros, que estamos luchando por mantener esa misma independencia y neutralidad, apoyamos la enmienda a que he hecho antes referencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Muy brevemente. Consumo este turno en contra de la enmien-

da presentada por Unión de Centro Democrático, porque creo que una institución como la del derecho de asilo no debe contemplarse sólo con criterios estrictamente jurídicos, como se nos ha intentado razonar, sino que es también una institución que tiene un profundo carácter valorativo; es decir, se sitúa más allá del aspecto técnico y jurídico, y concretamente más valorativo en el sentido de ser una institución democrática. Por eso la regulación del derecho de asilo exige una referencia a estos valores democráticos, que son los que todos decimos que queremos constitucionalizar con el texto que ahora estamos discutiendo.

En ese sentido, no se puede desvincular una cosa de otra y, sobre todo, no se puede desvincular cuando resulta que el texto que hemos elaborado es un texto equilibrado donde estos valores se explican con elegancia y con rigor; y, en todo caso, si esto ahora se quita y se queda en el texto que nos propone Unión de Centro Democrático, cabe perfectamente preguntarse, creo que la opinión se lo puede preguntar, a qué se debe este retraso, a qué se debe esa eliminación de referencia a los valores explícitamente democráticos.

Cabe preguntarse si esto se entiende como que se quiere abrir la puerta a todo tipo de asilos, y entre ellos, por ejemplo, los que se invocan en nombre de valores no democráticos. Como ésa es la pregunta que está en el aire, y es una pregunta que es legítimo que se haga, quiero entender que sería mucho más claro que no demos pábulo a la misma y que volvamos al texto de la Ponencia tal como está ahora. Muchos gracias.

El señor PRESIDENTE: Agotada la discusión por la consunción de los cuatro turnos, no existiendo más enmiendas pendientes, al haber sido solicitado por el señor Peces-Barba la suspensión por unos minutos, la Mesa así lo acuerda. (*Pausa.*)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, vamos a proceder a la votación del apartado 3 del artículo 12. ¿Podemos entender que la enmienda 334 del Grupo So-

cialista, la 250 de Socialistas de Cataluña con su enmienda «in voce» pueden ser objeto de votación conjunta? (*Asentimiento.*)

Consecuentemente, las enmiendas 334, 250 e «in voce» se ponen a votación.

*Efectuada la votación, fueron rechazadas estas enmiendas por 19 votos en contra y 14 a favor, sin abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 110 de la Minoría Catalana, referida al párrafo que empezaba «o cuando la pena», en la forma articulada por el señor Roca, se pone a votación.

*Efectuada la votación, fue rechazada esta enmienda por 19 votos en contra y 15 a favor, sin abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda número 465 del Grupo Mixto.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y 15 a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda número 695 del señor Solé Barberá.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y 4 a favor, con 13 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Resta únicamente poner a votación el texto de la Ponencia.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por 33 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos al apartado 4 del artículo 12.

La enmienda 465 al apartado 4 del artículo 12 es del señor Gastón, que tiene la palabra.

El señor GASTON SANZ: Considerando que la inclusión de la palabra «extranjeros» lleva implícita la inclusión de los apátridas, se retira la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gastón.

Cree la Mesa que pueden someterse a votación conjuntamente las enmiendas número 2 del señor Carro y la 779 de UCD. ¿Es así?

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: El texto podrá unificarse añadiendo a la enmienda 779 la palabra «España». Diría así: «La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países podrán gozar del derecho de asilo en España».

El señor FRAGA IRIBARNE: Veo que se trata de añadir las palabras que estaban en una enmienda y no estaban en otra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: De este modo hay un texto unificado.

El señor PRESIDENTE: Esta propuesta entra dentro del contexto literal de la enmienda «in voce» que, consecuentemente, es la que se pone a votación con relación a la número 2 y 779 del señor Carro y Unión de Centro Democrático, respectivamente.

*Efectuada la votación, quedó aprobada la enmienda de referencia por 19 votos a favor y 17 en contra, sin abstenciones.*

El señor ROCA JUNYENT: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Después se le concederá, señor Roca.

Entiende esta Mesa que no procede poner a votación el texto de la Ponencia, puesto que ha alcanzado votación mayoritaria la conjunta de ambas enmiendas. (*Rumores.*)

¿Estiman SS. SS. que debe ponerse a votación el texto de la Ponencia? (*Asentimiento.*)

Se somete, pues, a votación.

*Efectuada la votación, quedó rechazado el texto de la Ponencia por 19 votos en contra y 17 a favor, sin abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Se abre ahora el turno de explicación de voto.

Para explicación conjunta de todo el artículo 12 tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para explicar nuestro voto en contra de la enmienda conjunta de Unión de Centro Democrático y de don Antonio Carro, y para justificarlo muy brevemente.

En primer lugar, quisiera dejar claras las cosas, ya que en opinión de este Grupo Parlamentario, seamos sinceros, ya no hay derecho de asilo. Es decir, como mínimo hay que llamar a las cosas por su nombre. En el texto constitucional y en el anteproyecto de la Ponencia, antes se hablaba de que «gozarán de la protección del derecho de asilo», y luego se decía que «una ley regulará los términos», pero existía la primera declaración de la eficacia del derecho, y ahora, por el contrario, lo único que se dice es que la ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países podrán gozar del derecho de asilo, lo cual quiere decir que lo podrán gozar o no, e incluso que la ley podrá o no existir, de manera que el derecho de asilo ya no existe, constitucionalizado como tal.

El segundo punto es que la exclusión de la referencia a que la extradición podrá ser acordada precisamente por razón de aquellos que estuviesen perseguidos en la defensa de derechos y libertades democráticas, señala que la ley que, en definitiva, legisle sobre este tema no tendrá ningún punto de referencia y, entre otras cosas, lo que puede hacer es excluir a los que estén luchando por la defensa de los derechos y libertades democráticas, dándosela a los que estén haciendo todo lo contrario. Nos podemos convertir en el paraíso —me parece que en algunos momentos recientes lo hemos sido— de todos aquellos que están luchando contra las libertades democráticas en Europa, por ejemplo.

El tercer punto —lo he querido poner en tercer lugar no por menos importante, sino para que no se me tache de sentimental— es que acabamos de cometer lo que yo considero una grave injusticia. Perdón por la referencia personal, pero yo nací en el exilio, usando mi familia del derecho de asilo que otro país le otorgó.

Me parece que el primer acto democrático de un Estado que se considere como tal sería reparar o, como mínimo, compensar, con una igualdad de trato en su rango constitu-

cional, lo que ha hecho posible que muchos españoles disfrutasen de su derecho de asilo durante años dramáticos para la coyuntura española.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Grupo Socialista del Congreso para explicación de voto.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Lo que el Grupo Socialista quería decir ha sido prácticamente dicho en la explicación anterior, pero que quede constancia de que nosotros hemos estado en contra de la muerte del derecho de asilo. Se acaba de producir un «requiem» con el voto conjunto de UCD y AP contra el derecho de asilo, porque queda absolutamente desconstitucionalizado, sin ninguna referencia valorativa y ni un solo mandato al legislador ordinario que, como se ha dicho muy bien, podrá hacer en la ley ordinaria lo que quiera con el derecho de asilo.

También queremos insistir en nombre de un Grupo Parlamentario que se ha beneficiado de manera importante a lo largo de todo el mundo, en aquellos países que han querido acogernos, en los momentos en que se perseguía a los defensores de la democracia en nuestro país, afirmando que, entre otros, se beneficiaron de esa tradición de defensa del asilo personas que son, según se ha dicho, de todos los Grupos Parlamentarios aquí presentes, pero especialmente militantes del PSOE, como don Luis Jiménez de Asúa, cuya autoridad se ha citado por UCD para mantener su tesis, y no se han recordado precisamente esa entrañable circunstancia, a la que también se ha referido el señor Roca.

Por todas estas razones, señor Presidente, nuestro voto ha sido negativo y, por consiguiente, mantendremos esta tesis respecto al número 4 de este artículo en la discusión ante el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: No quiero cansar a la Comisión, pero deseo insistir exactamente en los términos en que se han producido las dos explicaciones de voto anteriores. Pensamos que se ha cometido un grave error polí-

tico al eliminar de hecho el derecho de asilo y dejarlo convertido en una mera posibilidad sin ningún principio rector. Y al dejarlo convertido en posibilidad sin principio rector, quedamos al albur de que en el futuro se puedan excluir precisamente a los que estén perseguidos por la defensa de los derechos y libertades democráticas reconocidos en la Constitución. En un momento en que queremos que esa Constitución fundamente un orden democrático en nuestro país, nos parece que esto constituye una grave inconsecuencia y un grave error político.

También quiero insistir en esto que se ha llamado acto de justicia histórica y que han subrayado los señores Roca y Peces-Barba, porque en el momento en que nos disponemos a promulgar un texto constitucional democrático era de justicia, sigue siéndolo, lo es y así lo defenderemos nosotros, reconocer lo que ha sido también para nuestro país un tremendo drama de exilio, que de este modo quedaba compensado, por lo menos en el plano moral.

Estas han sido las razones de nuestro voto. Insistiremos en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuerda, del Partido Nacionalista Vasco.

El señor CUERDA MONTROYA: Solamente dos palabras para insistir en las explicaciones de voto de los compañeros Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, y ratificarlas, lamentando profundamente que este derecho de asilo que ha sido utilizado tantas veces por tantos vascos, fuera de su tierra en circunstancias dramáticas, no haya tenido la correspondencia adecuada en la Constitución del Estado español.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gastón, del Grupo Mixto.

El señor GASTON SANZ: Muy brevemente, señor Presidente; quiero también dejar constancia en nombre del Grupo Parlamentario Mixto del pesar por haber perdido la ocasión de dar un paso más hacia la democracia y haber caído en un pequeño freno que podía haberse evitado, asumiendo este derecho de asilo e incluyendo las frases a que hemos aludido

la mayoría de los Grupos, relativas a la defensa de la democracia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval, del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, en este turno de explicación de voto quiero dejar testimonio de las posiciones de los que hemos votado a favor del mantenimiento del texto de la Ponencia y poner énfasis, primero, en que la gravedad del nuevo texto estriba, ya se ha dicho en algunas de las intervenciones, en la eliminación de ese «gozará» imperativo, que venía en el texto de la Ponencia y que supone el trasladar incluso el reconocimiento de derecho de asilo como tal, sin perjuicio de los adjetivos que se pongan en relación a la defensa de derechos o libertades democráticas, sino simplemente el derecho de asilo como tal, trasladarlo desde el acto constituyente, que es la Constitución, a una ley ordinaria que, en todo caso, veremos cómo y en qué forma regula este derecho que no está reconocido constitucionalmente.

Y también quería en este turno testimoniar de alguna forma, si se quiere dejar constancia aquí, que Socialistas de Catalunya tiene, al menos, dos grandes hombres, Companys, que gozó de ese derecho de asilo, si bien en etapas posteriores en las cuales dejó de reconocerse ese derecho de asilo y fue posible que sucediera lo que sucedió con el Presidente Companys.

Quiero recordar también aquí cómo nuestro Presidente de la Generalitat provisional, señor Tarradellas, ha hecho uso del derecho de asilo durante estos años y es ciertamente triste que en el momento actual no pueda reconocerse en nuestra Constitución, con todo el énfasis que ello merecería, el derecho de asilo para los extranjeros perseguidos por la defensa de los derechos y libertades democráticas.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay más solicitudes de explicación de voto? (Pausa.) El señor Herrero Rodríguez de Miñón tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, nosotros en Unión de

Centro Democrático hemos votado el texto que ahora figura como adoptado por la Comisión mayoritariamente y lo hemos votado porque creemos que reconoce el derecho de asilo. Y lo reconoce y lo mantiene, no en los términos de una demagogia mal traducida, lo reconoce allí donde existe, debe existir y ha existido, en las democracias más estables y más generosas a la hora de concederlo. Lo reconoce en el plano de la realidad, cuya modulación concreta corresponde a la soberanía del legislador y el gobernante de cada día, que una incontinencia constituyente no tiene derecho a eliminar.

Es curioso que el derecho de asilo, consagrado con frases semejantes a las que se trataba de introducir en la Constitución, es un derecho de asilo formulado en Constituciones como las soviéticas y filosoviéticas, que no se caracterizan especialmente por su amor a la democracia y a la libertad, y es curioso que estas fórmulas hayan pasado, en las Constituciones de la Segunda Guerra Mundial, no precisamente a las más estables y generosas de las democracias.

Aquí se ha señalado la generosidad democrática con que exiliados españoles han sido acogidos en otros países, y se ha mencionado concretamente a Francia, y he de recordar que cuando este derecho fue ejercido, en Francia no existía ningún reconocimiento constitucional del derecho de asilo, introducido en Francia en 1946, fecha que supongo posterior al nacimiento del señor Roca; simplemente, existía una legislación progresiva y generosa que permitía el asilo de los emigrados de cualquier país, de acuerdo con una larga tradición de la República Francesa.

Existe también el derecho de asilo tal como aquí acabamos de regularlo, en lo que corresponde a nuestra realidad geopolítica internacional, que es absolutamente frívolo menospreciar o marginar, especialmente cuando se pretende, y, como es propio de todo grupo político, se está llamado a pretender responsabilidades de gobierno.

En segundo lugar, se ha dicho que el derecho de asilo, que no existe, porque la Constitución lo deja al legislador, nos revela la fe que en el legislador futuro y en las normas que la Constitución remite al legislador futuro tienen diversos Grupos aquí presentes.

Ello quiere decir, por ejemplo, que cuando se pretende dejar a la legislación futura la regulación de los derechos de los padres a elegir la formación de sus hijos es un derecho que, a tenor de lo que aquí se ha dicho, no existe, puesto que la Constitución lo remite al futuro.

Nosotros creemos que ésa es una fórmula positiva, porque el legislador futuro tendrá mucho que hacer para desarrollar los principios establecidos en la Constitución, y porque creemos que eso es factible en otras disposiciones, y porque creemos que la Ponencia ha obrado sabiamente al remitir en muchos puntos al legislador futuro la articulación de lo simplemente incoado en la Constitución, y porque creemos que por ese camino se puede marchar y muchos Grupos pretenden marchar, es por lo que hemos extraído lógicas consecuencias al tener que regular en la Constitución un derecho como el de asilo, que solamente decisiones coyunturales y ocasionales, según recomienda y reconoce el Derecho Internacional, pueden adecuar a la realidad concreta de cada momento y a los intereses permanentes y también coyunturales de España en la esfera de lo internacional.

Por último, se ha dicho que el derecho de asilo carecerá ya de punto de referencia, porque se ha eliminado la mención de unos derechos y libertades misteriosamente calificados de democráticos y que no sabíamos cuáles eran, si eran todos, con lo cual sobraba la calificación reducida a lo puramente retórico, o si eran solamente algunos. A nuestro juicio, el punto de referencia a que debe acogerse el futuro legislador para regular el derecho de asilo son las normas que con rango supralegal regirán y rigen ya en España, que son las normas de Derecho Internacional, a tenor del artículo 1.º, 5, del Código Civil, cuya estricta doctrina se ha introducido por la Ponencia en el proyecto constitucional, y respecto de la cual no se ha hecho enmienda alguna. Este será el punto de referencia a que el legislador haya de acogerse, a saber, los criterios que rigen en la esfera internacional, a los que España ha dado su consentimiento, y que introduce con rango supralegal en su propio ordenamiento interno.

Por último, también habrá un criterio de referencia supremo, el que el tantas veces

mencionado aquí gran jurista Jiménez de Asúa señalaba, y es curioso que aquí no se haya mencionado así, como último y principal resorte del derecho de asilo: el criterio de humanidad, que trasciende, porque responde a una fraternidad mayor, al criterio de pura solidaridad política.

El señor PRESIDENTE: El señor Fraga tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, mi Grupo ha votado la enmienda, en buena parte nacida, como otro texto paralelo de un miembro de nuestro Grupo, por entender, naturalmente, que con esto establecemos el derecho de asilo, lo constitucionalizamos, porque, si no, lo que haría sería no hablar de él y pedir la pura supresión del artículo.

En segundo lugar entiendo que la remisión a la ley era estrictamente necesaria, por las circunstancias actuales del mundo, que probablemente en este terreno de los movimientos constantes políticos de otros países son las de siempre, pero quizá particularmente aguda hoy. Pero en lo que no se puede pensar es que España regule el derecho de asilo de tal manera que un movimiento político en Portugal nos meta un millón de portugueses en España con derecho a entrar, o bien que nos dé un problema delicado en Ceuta o Melilla, por poner dos ejemplos, que todo el mundo sabe que son problemas reales y no inventados.

En tercer lugar, puesto que se ha hecho una alusión que yo comprendo perfectamente en las mentes de quienes la han hecho, a las virtudes del derecho de asilo, en virtud de determinadas circunstancias que todos lamentamos de la vida española, quizá no fuera malo recordar que otra institución, el derecho de asilo diplomático, salvó la vida a muchísimas personas en momentos en los cuales ciertos preclaros defensores de las libertades públicas tenían Madrid convertido en un lugar donde ciertamente no se practicaban.

Y finalmente, yo soy mucho más optimista, al parecer, que algunos de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, en cuanto a que el legislador pueda ser distinto del actual; en ese espíritu y no con otro estamos contribuyendo desde nuestro Grupo a

que se haga para futuros turnos pacíficos, realistas, por supuesto, y de acuerdo con el pueblo, que el legislador pueda ser otro, que tal vez sea dirigido por los mismos que hoy no están conformes con la decisión que toma la mayoría y que no merecía la falta de respeto a las minorías, que hemos visto en esta y en otras ocasiones flotar en esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga.

Todos los Grupos han explicado su voto. Vamos a ingresar en el examen del capítulo segundo («De las libertades públicas»).

Al igual que en el preámbulo y en el capítulo anterior, las enmiendas 332, del Grupo Socialista, y 335, relativas a la ordenación sistemática, así como la 779, relativa al Título del capítulo, se dejan para el final, como venimos haciendo.

**Artículo 13**

Seguidamente accedemos al debate del artículo 13, relativo a la igualdad de todos los españoles ante la ley, que era el número 14 antiguo.

La enmienda 337, del Grupo Socialista: «Todos los españoles...».

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirada. La enmienda del señor Rosón, que no está presente, se da asimismo por retirada.

Existe una enmienda, la 691, del señor López Rodó, que hace referencia al último término, «in fine», «... o cualesquiera otras condiciones», que propone su supresión.

El señor FRAGA IRIBARNE: La voy a retirar con una explicación, si me lo permite la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FRAGA IRIBARNE: El señor López Rodó entendía, y el tema es dudoso, que el decir «cualquiera otras condiciones personales o sociales» puede dar lugar a dudas de si, por ejemplo, una regulación de que haga falta tener un mínimo o un máximo de edad para un concurso, etc., se puede considerar discriminación.

Someto a la consideración, al buen sentido de la Comisión, si entiende que hablar de discriminación no incluye esto, y retiramos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Enmienda 466, del Grupo Mixto. Tiene la palabra el señor Gastón para defenderla.

El señor GASTON SANZ: Señor Presidente, entiendo que se han quitado las palabras «todos los españoles», que era lo que principalmente pedía el Grupo Mixto, y siendo asimilable el resto de las terminologías utilizadas, se retira la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Entiende esta Presidencia, por sus notas y por las de los Le-trados asesores, que no restan enmiendas a debatir al artículo 13. Consecuentemente, procede poner a votación el texto de la Ponencia, por cuanto no hay enmiendas mantenidas.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por unanimidad de los 33 asistentes.*

La señora REVILLA LOPEZ: Señor Presidente, pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Con mucho gusto concedo la palabra a la única Diputada de la Comisión, para explicar su voto.

La señora REVILLA LOPEZ: Señorías, en este artículo que hemos votado afirmativamente, la mujer española adquiere, por fin, la plenitud de derechos. Es verdad que la votación ha sido unánime, sin disidencias, como estaba reclamando nuestra sociedad. Pero las mujeres no vamos a dar las gracias por ello. Tampoco vamos a mirar hacia el pasado con amargura o con rencor. Ahora buscamos el futuro y en el futuro queremos simplemente poder ser, para ser lo que podamos. Queremos conservar nuestra feminidad, que es un atributo precioso de la humanidad y, al mismo tiempo, sin renunciar a poder ser protagonistas de nuestra propia vida y a participar en igualdad de esfuerzos y responsabilidades en el quehacer común.

Para ello necesitamos, además de la igualdad ante la ley, de una sociedad rica en posibilidades de vida y en formas de existencia, una sociedad flexible en sus sistemas de trabajo y de educación, donde no sean incompatibles la maternidad y el trabajo, la vida familiar y la cultura. La mujer necesita de una sociedad flexible y plural, pero también la necesita el hombre, que empieza hoy a sentirse atrapado en un destino unidimensional.

Y para terminar, Señorías, que no se piense que la crisis de identidad de la mujer es sólo un problema femenino, de mujeres, porque es un problema de la sociedad en su conjunto. La sociedad lo sufre y la sociedad se enriquecerá en sus soluciones.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay más solicitudes de explicación de voto? (Pausa.)

**Artículo 14** Pasamos a debatir el artículo 14, sobre el derecho a la vida de la persona y a su integridad física.

Hay una enmienda, la número 2, del señor Carro.

El señor FRAGA IRIBARNE: Está retirada.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Hay un voto particular del ponente socialista.

El señor SOLE TURA: Hay también un voto particular del ponente comunista.

El señor ROCA JUNYENT: Y de este ponente también.

El señor PRESIDENTE: Señor Peces-Barba, se reservó su voto, pero no venía en las notas que habíamos consultado.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba para defender su voto particular.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro voto particular es coherente con el desarrollo del artículo 14 y es, diríamos, la culminación racional de todo lo que se dice.

El artículo 14 dice así: «La persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, sin que, en ningún caso, pueda ser sometida a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes».

El voto particular añade en un punto y seguido: «Queda abolida la pena de muerte».

Le pedimos al Estado con nuestro voto particular —nosotros pedimos, todos— que renuncie a una pena cruel, inhumana y degradante, y que lo haga en el texto jurídico superior.

Entendemos que el hecho de que exista, de una manera agudizada en el mundo, en estos momentos, una violencia y acciones terroristas no puede, en ningún caso, ser utilizado como un impedimento a que prospere nuestro voto, sino por el contrario entendemos que debe ser un acicate a la racionalidad.

Nosotros, lo hemos afirmado reiteradamente, condenamos toda violencia en una sociedad democrática y afirmamos que acciones de ese estilo pueden ser, aunque se proclamen progresistas, colaboradoras objetivas de las posiciones más reaccionarias. Pero esto no nos obliga a reaccionar con la misma irracionalidad. La aplicación tajante de la ley y de penas suficientes y severas es, debe ser, la respuesta adecuada de los poderes públicos. No puede, en ningún caso, serlo la pena de muerte.

Ya en un escrito que se planteó por Víctor Hugo, en 1867, en su llamado «Manifiesto de Paz a los pueblos de Europa», fechado en Berlín, decía: «En el siglo xx la existencia del patíbulo les parecerá una afrenta a las naciones de Europa y la decapitación de un ser será imposible».

Estamos intentando que eso que decía Víctor Hugo pueda ser una realidad en nuestro país. Lo estamos intentando no a través de una tradición nueva, sino a través de una tradición que hunde sus raíces en los propios estoicos; que las hunde en gran parte del pensamiento clásico cristiano medieval, pero que sobre todo las hunde en el pensamiento moderno, donde Montesquieu, cuando decía en 1715, con gran agudeza, «que los castigos más crueles a que un Estado somete a sus súbditos no hace que las leyes sean obedecidas mejor».

Después, toda la gran tradición abolicionista, desde Beccaria y Voltaire hasta nuestros días, con Camus, con Koestler o con Olivecrona, ha obtenido prácticos e importantes resultados.

Muchos países suprimieron ya la pena de

muerte antes de la Primera Guerra Mundial, antes de 1918, y esos países que suprimieron o abolieron la pena de muerte antes de 1918 no han vuelto a restablecerla.

Otros importantes países la han abolido posteriormente de manera total o casi total, como Italia, la República Federal Alemana, Reino Unido de Gran Bretaña, Suecia, Suiza, Nueva Zelanda, Austria y otros muchos Estados de la Unión, por ejemplo, antes y después de 1918, como Michigan, Dakota del Norte, Roas Island, Alaska, Maine, Minnesota, Wisconsin, etc.

También existen países abolicionistas de hecho, como Bélgica, que aplicó la última vez la pena de muerte en 1867, y la aplicó por última vez con ocasión precisamente de un error judicial que fue irreparable.

Se han esgrimido fundamentalmente tres argumentos en favor de la pena de muerte: el argumento de la expiación, el argumento de la retribución y el argumento de la intimidación.

La expiación —como decía Stephens— es al Derecho Penal como el instinto sexual es a la institución del matrimonio; es un criterio regresivo, propio de sociedades primitivas, porque entendemos que en una sociedad civilizada la venganza es inadmisibles.

Del argumento de la retribución, que es la moderna consagración de la Ley del Talión, no podemos decir sino que es bárbaro e impropio de una sociedad civilizada.

En cuanto al argumento de la intimidación, tenemos que decir que es falso, que la pena de muerte no produce la intimidación. Los países abolicionistas no han conocido, después de la abolición, recrudescimientos de delitos antes sancionados con la pena de muerte.

Por poner algunos ejemplos, en los Países Bajos, según se deduce de un estudio publicado por los Anales Internacionales de Criminología de 1963, y de otros estudios del Consejo de Europa, sobre la pena de muerte en los países europeos, publicados en Estrasburgo en 1962, los Países Bajos, como digo, han visto disminuido de manera notable el número de delitos que venían antes castigados con la pena de muerte después de la abolición.

En Austria, donde la pena de muerte fue abolida en 1945, los crímenes que estaban

castigados con esta pena de 1957 a 1962 han alcanzado la cota más baja de su historia. En Alemania, la abolición de la pena de muerte en 1949 produce las siguientes estadísticas: en el delito de asesinato, 521 asesinatos en 1948, antes de la abolición de la pena de muerte; 301 en 1950 y 355 en 1960. En Canadá, donde las violaciones dejaron de ser castigadas con la pena de muerte en 1954, se produce a partir de esas fechas una disminución de esos delitos; al mismo tiempo que, a partir de las mismas fechas, la población aumentaba un 27 por ciento.

Queremos, sin citar ejemplos más cercanos de nuestro país, donde ejecuciones producidas produjeron inmediatamente nuevos asesinatos, concluir, señor Presidente, pidiendo racionalidad, y la racionalidad supone, a nuestro juicio, la aceptación de nuestro voto particular. Nadie tiene derecho a disponer de la vida de los demás desde la racionalidad del Estado. La ejecución es siempre un error irreparable en el caso de que se produzca un error judicial y es, además, una pena inútil que no disminuye los delitos.

Estamos, como ya tuve ocasión de decir cuando se trató este tema en la toma en consideración de nuestra proposición de ley al respecto, en una evolución similar a la del problema de la tortura. Cuando se combatía la tortura se daban argumentos en algunos momentos similares a los que ahora se dan en relación con la pena de muerte. La tortura ha desaparecido ya de la legalidad de los textos de los países del mundo. Estamos seguros que en el sentido de la historia también desaparecerá la pena de muerte.

Y voy a terminar con unas palabras poco sospechosas de un gran jurista alemán, Merkel, cuando decía muy bien, referido a este tema, que «el castigo no debe reflejar el espíritu de los elementos que combate» —repite—: «el castigo no debe reflejar el espíritu de los elementos que combate, sino el de aquellos otros que están llamados a elevarlo por encima de ellos». Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba. Turno en contra. Tiene la palabra don Manuel Fraga Iribarne.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, yo no voy a hacer un alegato sobre la pena de muerte, aunque habré de referirme al tema, sino sobre el tema que está planteado, que es el de si se debe constitucionalizar o no. No prejuzgo la actitud que mi Grupo pueda tomar más adelante y, desde ahora, aclaro que mi Grupo, examinando este tema ante un eventual proyecto de ley anunciado, ha reconocido en este punto, como cuestión de conciencia, libertad de voto a sus miembros. Pero aquí no estamos discutiendo esa ley, sino, de una vez y para todos los casos, si se introduce por vía constitucional el tema de la pena de muerte, excluirlo para todos los casos.

Dicho esto, entiendo que, efectivamente, la pena de muerte, como tantas otras cosas relacionadas con la convivencia humana, es un tema muy grave y muy serio. Pero, evidentemente, no lo es menos el poner a la sociedad, en situaciones determinadas, en situación de indefensión.

Desde luego, entiendo que es cierto que aquella época en que todos los pueblos de España tenían su verdugo que ejercía su trabajo todos los años correspondía a una situación distinta de la sociedad y que es muy probable que, se suprima o no de la ley, como lo demuestra el uso, en los delitos comunes, es poco probable que se cumplan hoy muchas condenas de muerte. Pero de ahí a prohibirla en todos los casos y no comprender que la disciplina militar pueda encontrarse en situaciones en las cuales esa pena sea estrictamente necesaria y reconocer a los terroristas el derecho a reunirse en un tribunal popular que juzga a una persona, que la condena, que ejecuta previamente para poder someter a su juicio irregular a las personas que intentan defender su vida o, como ha expuesto una de las obras más impresionantes de la literatura del siglo XX, la famosa obra de Graham Green, «El cónsul británico», incluso reconocer el derecho, por llamar la atención sobre su causa, a ejecutar a una persona aunque sea totalmente inocente y que estas personas, a su vez, no puedan ser juzgadas por la sociedad, sometiéndolas a la última pena, a mí me parece una decisión muy grave para tomarla en este momento.

Desde luego creo que las palabras del Papa Pío XII, cuando dijo que «el que con crueldad

o con sadismo destruya la vida de los demás, por ello renuncia a su propio derecho a la vida», sigue siendo un principio irrecusable.

Pero vuelvo a decir: déjese esta cuestión a la ley; la ley puede matizar en un mismo país unas circunstancias y otras, y hasta yo recuerdo que en Inglaterra, por ejemplo, donde está desde hace unos años suprimida la pena de muerte por una ley, todos los ingleses admiten que si se hubiera sometido entonces o ahora a referéndum sería rechazada por mayoría. Está suprimida la pena de muerte, primero suspendida y después suprimida, pero se conserva en el territorio de Hong-Kong. Luego hay otra cuestión que es muy importante recordar aquí y es que, en este punto, hay que actuar con realismo. El famoso personaje —por quien no puedo ocultar una cierta simpatía personal, no por sus ideas— Che Guevara, si hubiera sido cogido en un país con pena de muerte hubiera sido curado de sus heridas, sometido a un tribunal civil o militar y hubiera sido objeto, probablemente, de una importante campaña para conseguir su indulto, y no hubiera sido, como lo fue, liquidado por un sargento borracho con una metralleta para evitar tener que plantearse otra cuestión. Y ya que hablamos de terrorismo, hablemos de la trascendencia que tiene y que acaba de tener en el «caso Moro», en que unos terroristas, que están sometidos a juicio en Turín, como ocurrió en el caso Baader Meinhof, puedan recoger rehenes para que los otros puedan ser liberados, con lo cual entramos en la cuestión de nunca acabar.

Por el contrario, si los términos que la germana del XVI, llamada del «fillibusterre», enfrenta a estas personas a una sanción de esta gravedad (por supuesto, con pruebas claras), la actitud de ciertos terroristas, como el famoso Carlos, que lo ha tomado como un deporte muy divertido, sería otra.

En una palabra, señor Presidente, creo que no podemos abolir la pena de muerte. Entiendo que este tema debe ser debatido, y lo será muy pronto en esta Cámara, por ley ordinaria; entiendo que no podemos comprometer el futuro en este punto y que en este tema de la «dura lex, sed lex» y «salus populi, suprema ley», me opongo a la aprobación del voto particular.

El señor PRESIDENTE: Para un segundo turno a favor, por Socialistas de Cataluña, tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señorías, reitero que todos los modernos estudios de psicología descartan el carácter ejemplar de la pena de muerte, cualquiera que sean las personas y las conductas de estas personas, a las que se pretendiera aplicar. Es más, se ha llegado a afirmar, en las conclusiones de estos estudios, que la atracción producida por esa pena en los futuros criminales existe; se ha llegado a hablar del suicidio inconsciente del criminal y se ha llegado a afirmar, como conclusión de esos estudios, que la pena de muerte provoca más muertes. La formulación que se contiene actualmente en el texto de la Ponencia de que el derecho a la vida se reconoce a la persona, es suficientemente radical, por otro lado, como para excluir el derecho del Estado a matar.

La moderna criminología confirma la posibilidad y la necesidad, en todo caso, de la rehabilitación. Por otro lado, los actos penados con la muerte está demostrado también que suelen ser actos psicopáticos y su tratamiento penitenciario-sanitario-social, evidentemente, es muy otro al de la muerte infligida por el Estado. Se ha comprobado, asimismo, por estos últimos estudios técnico-sociales que, tras una ejecución, el prestigio del Estado, el prestigio de los gobernantes, en definitiva, desciende en la opinión pública, excepto quizá entre personas neuróticas a las que suele tranquilizar la ejecución.

Abolir, en definitiva, la pena de muerte es un acto actual; se puede decir, se ha dicho y se dijo también en el debate en torno a la proposición de ley sobre este tema presentada por el Grupo Socialista del Congreso, que la ley ordinaria —allí se decía el proyecto de ley—, incluso creo recordar que desde instancias del Gobierno, debía esperar al momento constitucional para tratar el tema. Se pueden argüir elementos de oportunidad, elementos de debilidad, siempre habrá razones para no aprobar un pronunciamiento como el que se propone aquí en este voto particular.

En todo caso, nosotros pensamos que abolir la pena de muerte por la Constitución es absolutamente oportuno, porque sería un acto

constituyente; por tanto, un acto fundamental, un acto, si se quiere, de carácter filosófico, de creencia humanística colectiva por encima de la política de los partidos y de los intereses enfrentados.

Por esto, señor Presidente, pronunciamos nuestro voto a favor de este voto particular y votaremos en consecuencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín Toval.

Tiene la palabra el señor Vázquez, de Unión de Centro Democrático.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, teniendo en cuenta que existen varios votos particulares de igual contenido, quiero reservar el derecho de intervención, como turno en contra, para después de que los mismos sean defendidos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vázquez. Esta Presidencia estaba consultando con la Mesa y con el Letrado de las Cortes que nos asiste, el trasladar a la Comisión la siguiente sugerencia: siendo así que se ha debatido con dos turnos a favor y puede debatirse con dos turnos en contra la abolición o no constitucionalizada de la pena de muerte, y siendo así que hay la enmienda número 776, de abolición de pena de muerte; el voto particular del Grupo Comunista sobre abolición de pena de muerte; la enmienda 113, de la Minoría Catalana, y voto particular del señor Roca, de abolición de pena de muerte; la 451, del señor Güel de Sentmenat, de abolición de pena de muerte; la 692, del señor Sánchez Montero; la 64, del señor Letamendía; la 467, del Grupo Mixto, y la 598, del Partido Nacionalista Vasco, esta Presidencia se atrevía a solicitar de la Comisión, dentro de la economía procesal constituyente que nos es obligada, que se consumase el turno en contra que queda pendiente, si así lo estima el señor Vázquez, de UCD, y que, por vía de una interpretación excepcional del número 3 del artículo 118, todos los Grupos Parlamentarios, a través de una intervención, defendieran sus tesis. Creo que así habríamos servido todos a la obligación primordial de avanzar en la consumación del trabajo que compete a esta Comisión. ¿Es compartido este criterio? (Asentimiento.)

El señor representante de UCD, que expresamente de compartirlo tiene que intervenir ahora o dejarlo para la explicación en el turno extraordinario, tiene la palabra.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Lo dejo para el turno de explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Cuerda Montoya tiene la palabra.

El señor CUERDA MONTOYA: Para una cuestión de orden. Estas intervenciones de los Grupos Parlamentarios, ¿durante cuánto tiempo se producirían?

El señor PRESIDENTE: Según el Reglamento, con la tolerancia correlativa a la que Sus Señorías han tenido al acceder a no debatir los votos particulares.

Sinceramente creemos que los diez minutos bien empleados, con la capacidad de síntesis de que están asistidas SS. SS., serán suficientes para concluir el debate. Se abre, pues, el turno excepcional del número 3 del artículo 118.

Tiene la palabra el señor Solé Barberá, por el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creo que me cabe el triste privilegio de ser en esta Comisión el único indultado de pena de muerte, y no voy a caer en la tentación de elevar mi experiencia personal a la anécdota, ni mucho menos de sublimar esta experiencia personal.

Voy, sin embargo, a afirmar, con permiso del señor Presidente, que, indudablemente, mi intervención estará matizada por esta experiencia personal; pero, sobre todo, por la consideración de que, cualesquiera que sean mis palabras, cualquiera que sea la forma, quiero decirles que en este momento para mí no hay condenados a muerte de un color distinto de otros. Mi combate, el combate de la Minoría Comunista en este momento, señor Presidente, señoras y señores Diputados, es, pues, contra la pena de muerte en su contenido total, en su contenido amplio.

Cuando defendemos esta enmienda nos parece que deberíamos de distinguir (y en cierta forma ya en este terreno contestaríamos a las

intervenciones del turno establecido en contra de la proposición de que figure la abolición de la pena de muerte en la Constitución), deberíamos dividir, digo, en tres grandes apartados; señalaré muy brevemente, haciendo uso de esta amplitud de criterio de la Presidencia, que estos tres apartados los definiríamos en la siguiente forma: el porqué de la abolición, el porqué de la abolición total y, en cierto modo contestando con toda consideración y con todo respecto al señor Fraga, el porqué nosotros entendemos que la abolición debe figurar en la Constitución.

Nosotros, en cuanto al problema del porqué de la abolición, señalamos que el argumento más racional, más importante para nosotros contra la pena de muerte es el de Bockelmann, cuando afirma que no existe ningún argumento racional en favor de la pena de muerte. En efecto, basta hacer un breve repaso a los principales argumentos que tradicionalmente se han esgrimido en su favor para darse cuenta de la debilidad de cualquier argumentación en favor de la pena de muerte. Entendemos que no hay eficacia intimidatoria en la pena de muerte. Se suele argumentar que si no existiera la pena de muerte el índice de criminalidad crecería vertiginosamente al desaparecer el temor a ser castigado con dicha pena.

Semejante apreciación se ve, no obstante, desmentida por todas las estadísticas. Del informe sobre la pena capital, elaborado por las Naciones Unidas, se obtienen las siguientes conclusiones referidas a un delito capital como el asesinato: «El examen del número de asesinatos cometidos antes y después de la abolición de la pena de muerte no corrobora la teoría de que la pena capital tiene efecto intimidatorio propio y exclusivo. En ninguna parte la abolición ha significado un aumento, inexplicable de otra forma, del número de asesinatos. En ninguna parte el restablecimiento de la pena de muerte ha significado una disminución, inexplicable de otra forma, del número de asesinatos». Y añade el informe: «En algunos países, como Austria, Finlandia, Noruega y Suecia, la abolición de la pena de muerte ha sido seguida por una rápida disminución del número de asesinatos». Al lado de tan tajantes afirmaciones, el documento agrega: «La comparación entre la tasa de asesi-

natos en jurisdicciones abolicionistas y no abolicionistas que son semejantes geográfica, económica y culturalmente tampoco demuestran que la pena capital tenga un efecto intimidatorio superior al de la reclusión de larga duración».

En nuestro país, Rodríguez Devesa ha elaborado dos series de correlaciones entre las penas de muerte ejecutadas y los delitos de asesinato y robo con homicidio, llegando a la conclusión de que «un descenso en la ejecución de las penas capitales no sólo no ha comportado un incremento de dichos delitos, sino que ha sido acompañado de un descenso de estas conductas particularmente graves».

De lo anterior se desprende el escaso o nulo efecto intimidatorio de la pena de muerte. Vamos a examinar brevemente su ejemplaridad en lo que se refiere a la posible eficacia de la pena de muerte como pena ejemplar; también existen datos suficientes para dudar de semejante posibilidad de ejemplaridad.

Una encuesta inglesa de principios de siglo demuestra que, de 250 condenados, 170 habían asistido antes a una ejecución capital; en otra encuesta anterior, realizada en Bristol en 1886, quedaba reflejado que de 177 condenados a muerte 164 también habían estado presentes en una ejecución.

Investigaciones norteamericanas muestran que en los días de ejecución, en los alrededores de la prisión en la que se verifica, se cometen más delitos de sangre que en los días en que no hay ejecuciones.

El argumento de la defensa de la sociedad tampoco nos parece válido. Es un argumento comúnmente utilizado por los antiabolicionistas, el de que para la seguridad de los ciudadanos es necesaria, en determinados casos, la eliminación del delincuente.

Basta meditar las consecuencias a que esta argumentación conduce. Como indica Barbero, «la ejecución de un delincuente fundamentada en la seguridad de la colectividad significa no otra cosa que su castigo por un delito que aún no ha cometido. Lo que repugna», y añade que una total fundamentación «... conduciría a que la pena capital dejara de ser pena para convertirse en medida de seguridad». Admisión que ningún penalista estaría dispuesto a asumir.

También con referencia a este punto el in-

forme de las Naciones Unidas, mencionado, después de hacer notar que el número de reincidentes entre los condenados a muerte y puestos posteriormente en libertad es absolutamente insignificante, agrega: «Los datos coinciden en demostrar que los asesinos, en cuanto grupo, observan mejor conducta y muestran una menor predisposición a reincidir en la comisión de actos delictivos que cualquier otra categoría de reclusos puestos en libertad o liberados bajo palabra».

Rebatidos los principales argumentos en favor de la pena de muerte, aún pueden señalarse algunos en favor de abolición. Citaremos brevemente algunos de los más importantes extraídos del informe de las Naciones Unidas.

Existen chocantes desigualdades en la aplicación de la ley que condena a muerte, ya sea por el diferente grado de severidad de los Tribunales competentes, ya sea por razones de orden económico y sociológico.

La existencia probada de errores judiciales. Suecia confesó uno en 1932, Austria otro en 1955 y Alemania daba la cifra de 27 condenados a muerte de 1843 a 1953, en los que existía error judicial, que, como es obvio, son en estos casos de imposible reparación.

La emoción que suscita la pena de muerte, tanto cuando se pronuncia la sentencia como cuando se ejecuta, parece absolutamente malsana para quienes no vacilan en hablar del carácter criminógeno de la pena capital.

La evolución de la opinión pública en algunos países ha inducido a éstos a considerar la pena de muerte inútil y odiosa.

Pedimos la abolición de la pena de muerte, porque si bien ganaría día a día más adeptos la conveniencia de abolir la pena de muerte para los delitos comunes, algunos sectores se muestran partidarios de conservarla para los delitos militares y los delitos de terrorismo.

En lo que se refiere a los delitos militares, se ha de tener presente que el vigente Código de Justicia Militar prevé la aplicación de la pena de muerte en más de cincuenta artículos.

Bastaría trasladar aquí los argumentos expuestos en el primer punto, pues si se decide que la pena de muerte no debe aplicarse a los delitos comunes, atendiendo a que no es una pena ejemplar, ni disuasoria, ni justa, no se entendería que se aplicara en otra jurisdicción

atribuyéndole los efectos contrarios. Ello supondría por otra parte una intolerable discriminación de los militares con respecto al resto de los ciudadanos; discriminación que tenemos la plena seguridad de que no acogerán con agrado los respetados tribunales militares y la respetada jurisdicción militar.

Con respecto al terrorismo, una rápida comparación entre los países que han abolido la pena de muerte y aquellos otros que la mantienen, en relación con este tipo de delincuencia, demostraría de manera palpable el nulo efecto de prevención de una tal pena para este tipo de delitos.

¿Por qué nosotros pedimos la abolición de la pena de muerte en la Constitución? En primer lugar, por una razón de orden lógico. En efecto, el artículo 14 del proyecto prohíbe las penas inhumanas o degradantes. No puede concebirse pena más inhumana que la pena de muerte, que consiste precisamente en la negación de lo que es más radicalmente humano: la vida.

Pero es que, además, hoy es un principio unánimemente aceptado por los penalistas —y el proyecto de la Constitución así lo recoge en su artículo 24, 4— que la pena ha de estar orientada a la reeducación y reinserción social del condenado. La contradicción que supone mantener la pena de muerte con este principio es evidente. Al respecto conviene recordar el histórico fallo del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de Norteamérica, que en 1972 declaró la pena de muerte «inconstitucional» por suponer una violación de la enmienda octava de la Constitución estadounidense, la cual prohíbe «las penas crueles y desacostumbradas».

En segundo lugar, ha de tenerse en cuenta que en un país como el nuestro, que sale de cuarenta años de dictadura, la Constitución no sólo tiene la finalidad de fijar los principios básicos de la organización política del Estado y la tutela de los derechos democráticos, sino que ha de cumplir un inestimable papel de educación cívica y política de los ciudadanos. Como dice el informe de las Naciones Unidas, tan repetidamente citado, «si el Estado quiere inculcar la estimación social de la vida humana, lo primero que ha de hacer es renunciar a disponer de la vida de los

ciudadanos, incluso cuando éstos han matado».

No resulta así nada extraño que tres países de nuestra área cultural, como son Italia, Alemania y Portugal, declararan en la primera Constitución democrática, después de la caída de los regímenes fascistas, la abolición de la pena de muerte. *(El señor Presidente se ausentó de la sala y ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente.)*

Señoras y señores Diputados, me excuso por lo prolijo de esta intervención, lo desacostumbrado de su extensión, en aras a mi primera intervención en la que he dicho que me congratulaba de ser el único de verse afectado por una experiencia personal de la pena de muerte.

Insisto en que esta postura no es de hoy. En nuestra historia, la historia de los hombres que hemos vivido nuestra vida de juristas, en una zona determinada existe la ejemplaridad de cómo hemos luchado, en aquellas circunstancias tan difíciles, en contra de la pena de muerte.

Yo, aunque mi amigo Gregorio Peces-Barba me diga que siempre aprovecho la ocasión para decir que el Pisuerga pasa por Valladolid, quisiera, con todo el respeto y consideración que me merece el señor Fraga (el hombre que me devolvió en setenta y dos horas un pasaporte que llevaba veinte años denegado por la autoridad franquista), decirle una cosa. Cuando ha hablado en relación con el fuero, con la posibilidad de refugio en el área diplomática, quiero recordarle, con todo respeto, sin ánimo ninguno de restablecer aquí pensamientos ni premisas de guerra civil, que donde esto se respetó casi en su totalidad fue en la zona republicana. Puedo decirle que existen en este país —me congratulo y estoy entusiasmado por ello— hombres que encontraron la posibilidad de salvarse de una pena de muerte gracias a que tuvieron acogida dentro de Consulados y Embajadas. En cambio, puede decirse que el Vicepresidente de la Audiencia de Barcelona, el 19 de febrero de 1939, fue detenido dentro del Consulado inglés de Barcelona y posteriormente fusilado.

Se trata de poner un especial énfasis en la consideración de que en este momento estamos iniciando una discusión que puede tener una influencia decisiva en algo, para mí y

para mi Minoría, absolutamente fundamental. Si rechazamos aquí y ahora la pena de muerte, habremos dado un paso importante en la posibilidad de que todos los ciudadanos de este país, todos los ciudadanos —y permitidme una palabra que he borrado de mis labios durante cuarenta años— de mi Patria, puedan convivir en paz, puedan convivir en justicia.

El señor VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Soler. Tiene la palabra el representante de la Minoría Vasca.

El señor VIZCAYA RETANA: Nuestra enmienda, más o menos afortunada desde el punto de vista formal, pretende consagrar constitucionalmente la abolición de la pena de muerte en todas las jurisdicciones y en toda situación, desde el para nosotros principio rector de que nadie absolutamente tiene el derecho de privar a otra persona de su bien máspreciado, la vida.

No me siento, después de lo descrito sobre la abolición de la máxima pena, el más capacitado para hacer ahora un profundo alegato en contra de esta pena de muerte. Mis compañeros Diputados conocen de modo más que suficiente los múltiples tratados que al respecto se han publicado, y me disculparán por el lenguaje y argumentación no especialmente técnico-jurídica que voy a emplear, puesto que para mí, más que ante un problema exclusivamente jurídico, nos encontramos ante un problema humano de trascendental importancia.

Cuando una persona comete un hecho punible, se le condena por la sociedad, por el Estado, a un castigo, normalmente la pena, bien pecuniaria o bien privativa de libertad. Para este sistema, que no es de mi agrado, hoy por hoy no se ha encontrado un sustitutivo que sea eficaz. Pero esta sanción, esta pena, tiene una finalidad, o debe tenerla: la rehabilitación del condenado. Hay que intentar lograr algo bueno de lo negativo que irremediablemente siempre entraña un castigo desde el punto de vista humano. Pero para obtener este lado positivo de la pena, el reo, el condenado, debe tener la oportunidad de rehabilitarse. Con la muerte, no hay oportunidad que valga.

Para mi Grupo Parlamentario, así como yo

creo que para la gran mayoría de nuestro pueblo, no existen motivos racionales que hoy avalen el mantenimiento de esta extrema pena. Es más, sinceramente no alcanzo a entender cómo en este artículo se impide que una persona pueda ser sometida a tortura o a tratos inhumanos o degradantes y, sin embargo, se va a consentir la pena más inhumana y degradante que es la muerte. Para mí es una enorme contradicción.

Hablando claramente, ¿qué es lo que se pretende hoy y aquí con la muerte como pena? ¿Eliminar a un ser supuestamente peligroso para la sociedad? ¿Intimidar a los posibles delincuentes ante una pena que tiene ese carácter de escarmiento o de ejemplo? Si ésas son las finalidades de la pena de muerte, yo me atrevo a afirmar rotundamente que el fracaso de la finalidad que persigue la pena de muerte ha sido estrepitoso.

Voy a citar, a título de ejemplo, dos supuestos en que personas ejecutadas fueron privadas de la libertad y fueron privadas de la oportunidad de rehabilitarse, y personas que habiendo sido condenadas a muerte y no ejecutadas hoy día están reinsertadas en la vida social.

En 1970, con motivo del proceso de Burgos, determinadas personas fueron condenadas a muerte y, mediante un acto gracioso de pretendida bondad, fueron perdonadas. Hoy día, estas personas ejercen una función en la vida, están totalmente reintegradas en la vida política, social, económica y cultural, etc., de su país; es decir, son otra vez nuevamente auténticas personas.

Sin embargo, no se puede decir de 1975, de las personas que fueron ejecutadas, lo mismo. A estas personas se les privó de la oportunidad de rehabilitarse en este sentido amplio que estoy dando a la palabra. ¿Qué hubiera pasado a estas personas si no hubiesen sido ejecutadas? Pues sinceramente entiendo que hubiesen sido objeto de una amnistía y hoy día estarían, como otros, desarrollando también su función social.

Esto sin considerar dos capítulos importantes de razones contra la máxima pena. Los errores judiciales, que, a pesar de todas las garantías procesales, se dan, y frecuentemente, porque la justicia es obra humana y, como toda obra humana, sujeta a errores. Pero la

muerte, como pena, no deja lugar a corregir un error.

Pero voy más lejos. Yo entiendo que toda persona que realiza un acto que según nuestra legislación es merecedor de la pena de muerte, no es una persona que se pueda decir que está totalmente equilibrada desde el punto de vista psíquico-mental. Entiendo que a una persona merecedora, según nuestra legislación, de la pena de muerte, más que eliminarla, más que matarla, más que ejecutarla, lo que hay que hacer es ayudarla, por muy duro que a primera vista parezca.

A veces se me ocurre que matando a estos delincuentes —criaturas engendradas por nuestra terriblemente injusta e insolidaria sociedad— queremos eliminar la causa de muchos remordimientos de conciencia, queremos eliminar algo que nos es molesto en nuestra sosegada pero muy ficticia tranquilidad.

Al referirme al Derecho Comparado, sé de antemano que a la lista de países que yo cite como ejemplos que tienen abolida la pena de muerte se me contestará con otra lista de países que mantienen la pena de muerte, e incluso se citarán movimientos en pro del restablecimiento de la pena de muerte. Pero creo sinceramente que hay muchos países que la mantienen por una mera inercia legislativa, bien por ideología política o bien por una reacción visceral ante un hecho criminal que a veces suscita movimientos de protesta.

De todas formas, no me resisto a citar algunos países de nuestro ámbito europeo que la abolieron: el Reino Unido, los Países Nórdicos, Alemania, Italia, Austria, Suiza, Países Bajos, etc. En estos países, como han dicho mis compañeros, no se ha experimentado un incremento sustancial de la criminalidad que permita criticar tal medida abolicionista. Si a esto añadimos las declaraciones de Organismos Internacionales y, por ir a un ejemplo más cercano, el Congreso de la Abogacía de León, vemos que verdaderamente la opinión en contra de la pena de muerte es una opinión sumamente generalizada.

Se argumenta a veces —y aquí se ha argumentado ya— el derecho del Estado, de la sociedad, a su legítima defensa; la necesidad de superar una supuesta indefensión de la sociedad frente a la agresión del delincuente. Estimo que éste es un argumento superfluo,

vanal y demagógico, ya que hay penas, como la privación de libertad, que cumplen la finalidad sancionadora y además evitan que se sigan arriesgando los bienes jurídicos protegibles.

No quisiera que como argumento fundamental en este debate se dijese que todos están de acuerdo en el fondo de abolir la pena de muerte, pero no en la forma; es decir, no en la necesidad de consagrar constitucionalmente, de introducir en este texto constitucional la abolición de la pena de muerte. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Seguramente se nos dirá que dentro de poco una ley ordinaria será sometida a Cortes. Pero entonces yo pienso que por la misma razón el contenido de este artículo, como muchos más de menor importancia, deberían también desaparecer del texto constitucional. Estamos consagrandos constitucionalmente derechos, libertades, deberes, obligaciones, etcétera y, sin embargo, se nos va a argumentar que la abolición de la pena de muerte no debe de ser constitucionalmente consagrada para no comprometer el futuro, término que acabo de escuchar: para no comprometer el futuro.

Pues bien, si a nosotros, que ante la elaboración de una Constitución estamos intentando reglar el juego social, político, económico, etc., de nuestra sociedad para el futuro, se nos va a argumentar que a través de una Constitución no podemos comprometer el futuro, entonces no acabo de entender el sentido de una Constitución, Constitución que intenta reglar ese futuro, comprometerlo. Precisamente el apoyo popular de las fuerzas parlamentarias, que los Grupos Parlamentarios tienen, les permite ese compromiso de cara al futuro.

Entiendo que mucho más importante que estos derechos, que estas libertades que se están consagrandos, es este derecho elemental, pero sin embargo trascendental: derecho a no ser ejecutado, derecho a no ser eliminado físicamente. Porque como antes he dicho, nadie, mi Grupo no reconoce ni admite en ningún caso ni en ningún momento a nadie el derecho a quitar la vida a otra persona; ni al Estado, en virtud de esta supuesta legítima defensa, ni a personas o grupos, en aras de

sus ideologías o en aras de sus fines. Para nosotros, el fin no justifica los medios y, por tanto, nadie, absolutamente nadie, tiene derecho a privar de la vida a nadie.

Mi Grupo Parlamentario anuncia que solidariamente con los que defienden la abolición de la pena de muerte, y si esta votación les es contraria, no cejaría en ningún momento de seguir combatiendo, de seguir luchando para que verdaderamente la abolición de la pena de muerte no solamente sea reconocida a través de una ley ordinaria, que fácilmente fuese modificable, sino que alcance esta abolición el grado que le corresponde, es decir, aparecer en la Constitución en pie de igualdad con otros derechos, libertades, deberes y obligaciones que se están consagrando.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

Tiene la palabra el señor Gastón, del Grupo Mixto.

El señor GASTON SANZ: Procuraré ser muy breve, señor Presidente, teniendo en cuenta todo lo que se ha dicho, porque prácticamente se ha tocado toda la materia sobre la pena de muerte. Pero sí quisiera dejar constancia, en nombre de un Grupo, el Grupo Mixto, que reúne por su calidad a gentes, a miembros parlamentarios de muy diversas ideologías, que sin embargo gran parte de ellos están en contra de la pena de muerte, y aunque hoy no vayan a participar, han presentado sus enmiendas.

Simplemente queremos que quede constancia de que ratificamos nuestra enmienda, la seguiremos defendiendo ante el Pleno y la seguiremos defendiendo en las nuevas leyes y en todos los lugares en que sea posible, por razón de principio y de homologación con los ordenamientos democráticos avanzados y para conseguir la elevación a rango constitucional de las tendencias progresistas manifestadas por este nuevo régimen español en su creciente camino hacia la democracia.

El señor PRESIDENTE: ¿Solicitudes de palabra en turno extraordinario?

El señor FRAGA IRIBARNE: Me veo obligado a pedir la palabra para alusiones; de

no concedérseme en este concepto, tendría que pedirla en turno extraordinario.

El señor PRESIDENTE: Lo que vaya a ser más breve.

El señor FRAGA IRIBARNE: Será lo primero.

Con la misma cordialidad que la persona que me ha aludido, el señor Solé Barberá, quiero decirle, porque tengo obligación de decirlo, que efectivamente el incidente gravísimo que él ha contado en una oficina consular no está cubierto, como es natural, por el asilo diplomático. Pero en Madrid, en un período tan poco idílico, que todos lamentamos, la Embajada de Finlandia fue asaltada por personas que según una cierta creencia general pertenecían al Partido Comunista (no era eurocomunista ni posleninista) y muchas de las personas que sufrieron aquel asalto perecieron en el caso. Creo que el asunto es suficientemente digno de ser connotado.

Por lo demás, me adhiero a toda moción que acabe con estas cosas. Pero justamente los países que no se defienden terminan, al final, por verse sujetos a ataques de este tipo, donde las dos o tres penas de muerte al año quizá evitasen la guerra, convirtiéndose en esas masacres que todos aún tenemos que lamentar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraga.

Tiene la palabra el señor Roca Junyent.

El señor ROCA JUNYENT: A este Grupo le hubiese gustado poder intervenir después de oír la opinión del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, pero entiendo que Unión de Centro Democrático quiere intervenir oídos todos los Grupos, y no vamos a alargar el juego —diríamos— de ver quiénes van a intervenir hasta el punto de paralizar el debate de esta Comisión. Y hubiese sido bueno, porque de esta manera hubiésemos podido opinar lo que era la sustitución de un turno en contra y, en cambio, de esta manera no podremos hacerlo.

Yo creo que el señor Fraga ha centrado bien la cuestión al decir que no se trataba de los pros y contras entre abolicionistas y

antiabolicionistas de la pena de muerte, sino de saber si se tenía que constitucionalizar o no la abolición de la pena de muerte.

Precisamente a favor de esta constitucionalización va a producirse mi intervención. Intervención que, por otra parte, me parece que va a tener escaso éxito, como la de los compañeros que me han precedido en la línea abolicionista, porque interpreto que muy posiblemente la correlación de fuerzas en este punto va a desestimar la enmienda formulada.

No obstante, vamos a intentar exponer algunos argumentos que puedan hacer reflexionar a las Señorías que estén dispuestas a votar en contra de la enmienda.

El primero de ellos que quisiera señalar es que si es verdad que la necesidad de las penas depende de su eficacia, la pena de muerte se ha demostrado como totalmente ineficaz para los fines en que pretendía dar ejemplo y servir como medida de gran corrección a la criminalidad; es evidente que ha resultado ineficaz.

En cambio, lo que sí es evidente —y quiero señalarlo— es que ha producido siempre en los países en donde se aplica un gran desgaste del titular del derecho de gracia. En todos los países en donde se aplica la pena de muerte, la aplicación individualizada de cada pena supone un desgaste tremendo del titular del derecho de gracia. Quiero recordar a SS. SS. que la Constitución que estamos elaborando atribuye el ejercicio de este derecho de gracia a Su Majestad el Rey.

Segundo punto. Me parece que flota en el ambiente una aceptación que vendría a decir que para los delitos normales sería correcto aceptar la abolición de la pena de muerte. Lo que ocurre es que hay unos delitos terroristas, un clima de terrorismo que ha producido hechos gravísimos en los últimos tiempos que da una coyuntura desfavorable a esta constitucionalización.

Diría que es precisamente todo lo contrario, porque lo que sí que queda claro es que en el caso que el Diputado señor Fraga ha mencionado de la triste suerte del Che Guevara estoy convencido de que con constitucionalización de la pena de muerte o sin ella, el resultado hubiese sido absolutamente el mismo. También es cierto que no sirvió de

nada el final para dejar abierta una puerta testimonial importante, y esto, en todo caso, es lo que nos está ocurriendo hoy en Europa.

En Europa no ha servido de nada la aplicación de la pena de muerte allí donde se hiciera para los supuestos de terrorismo. Absolutamente de nada. No tenemos que buscar ejemplos lejanos, ya que lo que yo quiero señalar es el ejemplo propio. En España, en la lucha contra manifestaciones inequívocamente terroristas, no ha servido absolutamente de nada el que existiera la pena de muerte, ni la ejecución en algunos casos ha producido resultados de ejemplo que hayan mitigado esta corriente terrorista.

Hemos encontrado la manera de reconducir, en todo caso, estas manifestaciones hacia manifestaciones positivas de construcción de la democracia en la medida en que estamos construyéndola, pero no a través de la propia aplicación de la pena de muerte.

Por más alta que sea la magistratura del Papa Pío XII, no puedo compartir el que determinadas actitudes suponen una renuncia del derecho a la vida, porque las renunciaciones o son expresas o no valen, y si valen las renunciaciones expresas, en todo caso vamos entonces a introducir vías muy peligrosas, que me parece que no compartirán los que puedan ampararse en esta magistratura ilustre.

Quiero terminar diciendo que me parece que todo se ha dicho ya, y que es precisamente ahora cuando tenemos la ocasión de constitucionalizar la abolición de la pena de muerte y, por esta vía, abrir un camino positivo a nuestra legislación en cuanto hace referencia a la gradación de las penas, en el sentido final de las penas, y en todo caso abrir aquellas vías que hagan posible que nuestra legislación penal no consagre principios que luego en su aplicación nos plantean a todos gravísimas cuestiones de conciencia. No olvidemos que en la democracia las cuestiones de conciencia inciden plenamente en la vida política del país.

Crear que una pena de muerte no altera, no modifica o no incide en la vida política del país, sea quien sea el delincuente y sea cual sea el delito que vayamos a enjuiciar, no va a dar un resultado feliz, en el sentido de no comprensión de la realidad política.

Por otra parte, quisiera señalar, como úl-

timo inciso, que en todos los países en donde se está aplicando todavía la pena de muerte, los representantes de la judicatura y de la magistratura están pidiendo su abolición, entre otras cosas, por algo muy grave, algo que es de moral de justicia, y es que, reconociendo que en algunos supuestos se tiene que aplicar la pena de muerte, los jueces y magistrados son sensibles a la presión que ello supone, y esta presión condiciona el hecho de su propio enjuiciamiento, tendiendo a aceptar la concurrencia de unas circunstancias atenuantes que, en realidad, no existen. Pero la gravedad de la pena a aplicar actúa coartando la libertad judicial.

Deseo que estas reflexiones, especialmente la primera de ellas, actúen positivamente cerca de los representantes de los Grupos Parlamentarios que están en contra de esta abolición y, en una reflexión sana, les aconsejen apoyar la enmienda presentada por los demás Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca.

Tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Después de las intervenciones habidas, es muy difícil para un abolicionista defender la no constitucionalización de la pena de muerte. Parto de la base de que soy abolicionista, tanto a título personal como, en este caso, en representación de mi Grupo Parlamentario, en el sentido de que podemos aportar no las mismas experiencias personales, quizá por razón de edad, que el señor Solé Barberá, pero sí algunas, como la que a mí me ocurrió en septiembre de 1975, cuando un joven gallego que se llamaba José Humberto Baena Alonso, natural de Vigo, solicitó mis servicios profesionales en la cárcel de Carabanchel, a través de su familia, miembro del FRAP, para que intentara defenderlo. Este hombre, acusado en un Consejo, fue condenado a la última pena y ejecutado el 27 de septiembre de 1975.

Ayer, en la primera página de un periódico de la tarde, venían algunos de sus compañeros en aquel juicio, cuyas penas habían sido conmutadas y que entraban en la legalidad solicitando su inscripción como partido

político en el Registro del Ministerio del Interior.

Este debate, ante estas circunstancias específicamente personales que plantea la gravedad de haber oído las palabras de un hombre que en aquel momento se consideraba inocente de cualquier delito y que, a pesar de ello, fue ejecutado, mientras que aquellas otras personas que habían sido acusadas de similares delitos fueron indultadas y hoy pueden pasearse tranquilamente por las calles, nos lleva a la gran conclusión del abolicionismo de situaciones irreparables, sobre las que no se puede volver atrás y que son totalmente definitivas.

Esta es una conclusión a la que personalmente tengo que llegar, en el sentido de declararme abolicionista de la pena de muerte.

Este punto es muy importante en el momento en que se quiere hacer una legislación progresista y adecuada a la nueva etapa democrática que estamos viviendo. Pero también es importante, y hay que tener en cuenta, que tenemos que prescindir de estos recuerdos, que tenemos que superar de alguna manera estas situaciones personales que a veces impregnan la vida de una persona y llegar a conclusiones generalizadoras, a conclusiones que puedan servir para situaciones de un futuro de paz y convivencia.

Planteado así el tema, nosotros tenemos que decir que en estos momentos la pena de muerte está contemplada tanto en el Código Penal común como en el Código de Justicia Militar. No es un argumento por reiterado no válido el que el pasado día 19 de abril el Consejo de Ministros aprobó un proyecto de ley en virtud del cual queda abolida la pena de muerte en el mismo Código Penal común.

Para un abolicionista es muy importante que el Gobierno haya tomado ya la decisión de solicitar la abolición de la pena de muerte en el Código Penal común, y está en trance de revisión en estos momentos el Código de Justicia Militar. Efectivamente, la sociedad no queda desguarnecida ante la abolición de la pena de muerte: en ese proyecto de ley la pena de muerte se sustituye por una reclusión de cuarenta años, de los cuales en veinte será factible aplicar las medidas normales de beneficios penitenciarios de libertad condicional y redención de penas por el tra-

bajo, quedando otros veinte años a los que no se podrán aplicar beneficios de ningún tipo.

En definitiva, se trata de una sustitución de esta pena de muerte por otra de prisión que pueda ser en el sentido regenerativo de que se hablaba en anteriores argumentaciones, en el sentido de reinserción social; en definitiva, en el sentido de recuperar a la persona delincuente.

Nos estamos encontrando, pues, con que en un futuro puede existir también la abolición de la pena de muerte en el Código de Justicia Militar, y esto es quizá lo que induce a este Diputado a mantener el argumento de que nos encontramos en una situación muy coyuntural, argumento que es válido también aunque estemos pensando en una Constitución que va a durar muchos años.

Si constitucionalizamos la abolición de la pena de muerte en su totalidad, nos encontramos ante una norma rígida, inflexible, que va a condicionar en el futuro cualquier tipo de actuación. Y aun aceptando los argumentos abolicionistas, tenemos que llegar a la conclusión de que en muchos y determinados países se está intentando volver atrás de una línea abolicionista ante la contemplación de determinados delitos que se están produciendo y que exigen una mayor respuesta social y una mayor defensa social a través precisamente de la pena de muerte.

En resumidas cuentas, no nos encontramos aún entre aquellos países abolicionistas por vía de Constitución, no nos encontramos con unas situaciones que sean definitivas, sino que éstas están sometidas y en trance de revisión por determinados grupos sociales.

Tampoco es válido el argumento de que los países abolicionistas han constitucionalizado la abolición de la pena de muerte, ya que existen muchos países en los que se ha abolido esa pena de muerte y no figura ello en su Constitución, a pesar de que han tenido oportunidades para hacerlo. Es evidente que en nuestro entorno inmediato, tanto en Italia como en Alemania, por razones claras de posguerra, se ha constitucionalizado la pena de muerte, pero quizá no sean razones válidas las que en estos momentos tengamos nosotros.

En efecto, la pena de muerte no tiene un

carácter ejemplarizador; al contrario —y yo acepto las tesis sostenidas anteriormente—, produce unos efectos criminógenos (alguien citaba estadísticas de que precisamente entre los condenados a muerte se encontraban personas que habían asistido a ejecuciones con anterioridad). Efectivamente, es así, pero la verdad es que, dada la realidad de España en 1978, con determinados y graves problemas, con determinadas y graves situaciones de las fuerzas del orden, que están en unas posiciones realmente difíciles y complejas, podría ser de consecuencias imprevisibles en estos momentos la aceptación de este principio total y absoluto de una manera global, sin discriminación de ningún tipo.

Para nosotros, desde una perspectiva de apoyo al Gobierno, en el sentido de realizar una tarea de gobernación y de controlar perfectamente el orden público en unos momentos en que por todos los partidos políticos se están condenando actitudes y conductas mantenidas en contra de la convivencia social, realmente puede ser una situación conflictiva y compleja aquella que suponga la pérdida de unos resortes, por otra parte muy difíciles de aplicar y muy lejanos en orden a su aplicación «de facto», pero que podría acarrear, en definitiva, la pérdida de esos resortes.

En resumen, nosotros somos partidarios de la abolición de la pena de muerte, somos partidarios de apoyar esos proyectos de ley que el Gobierno ha enviado ya, o va a remitir, en orden a estas actuaciones. De lo que no somos partidarios es del establecimiento de unas situaciones definitivas e inflexibles que supongan la constitucionalización plena de la abolición de la pena de muerte. Defendemos el derecho a la vida, pero defendemos también las posibilidades de que esta evolución hacia la abolición de la pena de muerte se haga de forma paulatina y gradual.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vázquez. (El señor Peces-Barba Martínez pide la palabra.)

El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Deo solicitar la palabra para el Grupo Socialista en este turno extraordinario que ha concedido la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Socialistas del Congreso tiene la palabra.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Muy brevemente, señor Presidente y señores comisionados. Se han oído diversos tipos de opiniones, pero es muy claro que la postura abolicionista que se expresa por los que han mantenido enmiendas o votos particulares es la que podríamos considerar postura abolicionista sin matices o postura abolicionista en profundidad. Hay después posturas que no son abolicionistas, que a mí me parecen respetables y que no las comparto. Creo que responden a criterios del pasado que tienen pocas perspectivas de futuro. Ahora bien, lo que quizá remueve más mi conciencia es el abolicionismo relativo, que, desde luego, no es abolicionismo, sino una clara manifestación de ser partidario de la pena de muerte. Ese abolicionismo relativo nos lleva hoy a oír una serie de argumentos que, de alguna forma, se expresan por el carácter coyuntural y por la inflexibilidad de la norma.

Cuando propusimos, hace pocos meses, al Congreso que se tomara en consideración la abolición de la pena de muerte, oímos exactamente los mismos argumentos. Hoy, cuando se enfrenta esta Comisión con el problema, que es, sin duda alguna, un reto histórico, de la abolición o no de la pena de muerte, creo que, por encima de los argumentos, se va a establecer una línea divisoria entre los que quieren la abolición y los que no quieren la abolición. Porque ser abolicionista significa no estar de acuerdo con la pena de muerte. Eso significa ser abolicionista y no puede estar matizado ese no estar de acuerdo con la pena de muerte por argumentos de carácter coyuntural. Si se es abolicionista, no se quiere la pena de muerte, y si no se quiere, lógicamente, en coherencia con eso, la mejor manera de demostrarlo es desear que la Constitución, justamente por su carácter de inflexibilidad —no absoluta, pero, desde luego, inflexibilidad mucho mayor que la de alguna ley ordinaria—, recoja esa posición, que es una posición de conciencia, como bien ha dicho el señor Fraga; mucho más que una posición política de partido es una posición individual.

Yo creo que no se puede argumentar, que

se llega a una situación de falacia absoluta diciendo: «Estoy en contra de la pena de muerte, pero no quiero que se constitucionalice la abolición de la pena de muerte». Eso significa decir que no se está en contra de la pena de muerte. Se empieza por introducir una serie de matices y una serie de circunstancias, una serie de coyunturas que, efectivamente, se pueden estar dando en la sociedad; incluso se podría admitir que en la sociedad, en cualquier momento de esas diferentes coyunturas de la historia, pudiera haber porcentajes mayores o menores en favor de la abolición o el mantenimiento de la pena de muerte. Pero no se trata aquí de esa discusión; si me he atrevido a intervenir ha sido justamente porque me ha movido la conciencia un argumento que me parece que es contradictorio en sí mismo, cual es el de definirse abolicionista y estar en favor de que se mantenga la pena de muerte o, por lo menos, de que no se incluya en el texto constitucional la abolición de la pena de muerte.

Como se acerca el momento de votar y hay pedido un determinado tipo de votación, sí quiero hacer la reflexión de que, efectivamente, es éste un voto en conciencia, absolutamente en conciencia, y llamar la atención sobre la coherencia entre ser abolicionista y consagrar esa abolición en la Constitución. Eso es, de alguna manera, un compromiso moral de los abolicionistas con la sociedad, o de los no abolicionistas con la sociedad, compromiso moral que no admite matizaciones en un tema de tanta gravedad. Sería, volviendo un poco atrás, como replantearse en conciencia el tema de la tortura física. Así como nadie se lo plantea hoy, yo creo que los argumentos —y algo de dimensión histórica tiene una Constitución— que hoy se dan por los «abolicionistas, pero no tanto», dentro de veinte años van a aparecer como argumentos extraordinariamente monstruosos, desde el punto de vista de la conciencia; no así los de las personas que dicen que no quieren que haya una abolición de la pena de muerte, que en definitiva es una toma de posición clarificadora y cada uno sabe donde está cada uno.

Creo que los argumentos más delicados son los de aquellos que podrían decir: «No estamos de acuerdo con la tortura física, pero, claro, si la tortura se aplica en determinadas

circunstancias, justamente como reacción de un sector de la sociedad saludable frente a otros que son torturadores también "de facto"...». Si eso lo trasladamos hoy al argumento de la pena de muerte, dentro de veinte años nos vamos a encontrar con una gran carga histórica. Piénselo cada persona que forma parte de esta Comisión, tal vez cada parlamentario de los que forman parte del Congreso, en el momento en que este debate se lleve al Pleno.

Quiero terminar diciendo que para todos es un problema de conciencia, no sólo para el Grupo de Alianza Popular; creo que en esto de la abolición de la pena de muerte los Grupos Parlamentarios —no sé en el caso de Alianza Popular— ni siquiera se han planteado el problema de la disciplina o no disciplina del voto y que se ha manifestado la expresión de voluntad de los Grupos Parlamentarios como colectivo. En el nuestro no ha habido fisura, no se ha oído jamás un argumento de un compañero que estuviera en favor del mantenimiento de la pena de muerte. El argumento de que el Gobierno va a mandar un proyecto de ley a las Cortes lo hemos oído en algunas otras ocasiones. Era justamente este proyecto de ley lo que nosotros pretendíamos hace varios meses. Sin embargo, temo mucho que detrás de esa posición se oculte el deseo de matizar el problema de la abolición de la pena de muerte de tal manera que ésta no desaparezca de la legislación española en toda su extensión y en toda su integridad.

Por consiguiente, seguirá existiendo una línea divisoria entre los que quieren la abolición de la pena de muerte de verdad y con coherencia y los que quieren que no haya abolición de la pena de muerte.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor González.

¿El Grupo Socialistes de Catalunya renuncia al turno? (Pausa.) Entiende esta Presidencia, y la Mesa comparte el criterio, que se ha debatido suficientemente la cuestión. Queda exclusivamente, en el área del precepto que estamos debatiendo, la enmienda 714 que formuló el señor Sancho Rof. ¿La mantiene?

El señor SANCHO ROF: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirada. Consecuentemente, no hay ninguna enmienda sobre el particular del precepto pendiente de debate.

El señor FRAGA IRIBARNE: Hay una enmienda «in voce», señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Letamendía tenía derecho a intervenir, pues aunque no pertenece a ningún Grupo Parlamentario, ocupaba su lugar en el debate con la enmienda número 64, donde manifiesta: «Queda abolida la pena de muerte».

El señor Letamendía puede hacer uso de su derecho.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Señor Presidente, señores comisionados, me adhiero a la mayor parte de los argumentos utilizados por los Grupos Parlamentarios de oposición, reclamando la abolición de la pena de muerte. La abolición de esta pena constituye una prueba irrefutable de la voluntad democrática de un Estado, pues es el Estado mismo quien decide que sus intereses no prevalecerán sobre el bien más preciado y más precioso de todos y cada uno de sus ciudadanos: el de su propia vida. Y, por supuesto, abolir la pena de muerte supone suprimir la única condena que, si hubiese error, tiene efectos irreparables. Supone también la posibilidad de causar lesiones incurables en la memoria histórica o colectiva de los pueblos, porque la voluntad de un Estado puede entrar en trágico conflicto con los sentimientos de un pueblo. El Estado puede ejecutar, y ha ejecutado, a hombres que han pasado a convertirse por ello mismo en héroes de su propio pueblo, y nosotros, los vascos, hemos vivido y sufrido conflictos de este tipo y conservamos el recuerdo de hombres como Txiki y Otaegui.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Letamendía.

En la misma situación que el señor Letamendía estaría el señor Ales si se encontrase presente. No hallándose en la sala, no ha lugar a su enmienda.

Finalmente, hay una enmienda «in voce» articulada al apartado que nos ocupa por don

Antón Canyellas Balcells y que hace suya el Grupo Parlamentario Alianza Popular.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para un problema de orden, señor Presidente; entiendo que es una enmienda de don Manuel Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: El señor Peces-Barba está en lo cierto, pero como al señor Fraga no le gusta vestirse con plumas ajenas, quiero decir que la redacción y conceptos que voy a exponer me fueron anticipados por don Antón Canyellas Balcells, y, para no entrar en cuestiones de procedimiento, mi Grupo y yo la hacemos nuestra por considerar que en casos y asuntos de esta importancia y de conciencia es algo en lo que debemos dar voz a todos. Yo procuro hacerlo siempre que sea posible.

Por otra parte, es que compartimos su punto de vista y básicamente sus razonamientos. Evidentemente, la enmienda «in voce» propende básicamente —independientemente de una mejora de redacción, dividiendo en dos partes dos conceptos que son separables: el tema de la vida e integridad física, por una parte, y, el de la tortura, por otra— a que la palabra «persona» sea reemplazada por la expresión «todos». Y la razón es que el Código Civil atribuye la personalidad solamente al nacimiento. El nacimiento determina la personalidad, pero, por otra parte, el mismo artículo 29 del Código Civil dice, con arreglo al viejo principio romano «Nasciturus pro jam nato habetur»: que el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables. Evidentemente, no hay ningún efecto que le pueda ser más favorable que la vida misma.

Por esa razón, por entender que el derecho a la vida debe ser algo que realmente constituya el principio más importante de todos, creo yo que si hay una filosofía verdadera es la filosofía vitalista. Y no sólo la expuso don José Ortega y Gasset brillantemente en nuestro tiempo; creo sinceramente que el verde árbol de la vida es de donde dimana toda gracia en cuanto los humanos podemos conocer. Por lo mismo, entiendo que, salvo casos de culpabilidad, la vida debe ser respetada.

En este espíritu promuevo la enmienda de

la que es autor don Antón Canyellas Balcells, lamentando que él, con mucha más elocuencia y mejores argumentos, no haya podido ser quien la defendiese.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga. ¿Algún turno respecto a esta enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Cuerda, del Grupo Vasco.

El señor CUERDA MONTROYA: Señor Presidente, únicamente para hacer constar nuestro desconocimiento total y absoluto de la enmienda. No se nos ha facilitado el texto y la desconocemos por completo.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Cuerda, se ha repartido. No habrá llegado a todos. (Pausa.)

Señores Diputados, ¿han examinado el texto? (Asentimiento.)

¿Hay solicitud de palabra?

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Señor Presidente, ¿podríamos solicitar un breve receso, de cinco minutos, antes de la votación?

El señor PRESIDENTE: Rapidísimamente, habida cuenta de que son las dos menos cuarto. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. A solicitud reglada de cuatro señores Diputados del Grupo Socialista, encabezada por don Gregorio Peces-Barba, procede la votación nominal sobre la cuestión debatida.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Señor Presidente, para una cuestión de orden. El portavoz de Alianza Popular, don Manuel Fraga, se ha ausentado de la sala, entendiéndose que la votación quedaba suspendida hasta primera hora de la tarde, después de un cambio de impresiones.

Esto es lo que se ha entendido; y como esta ausencia me parece importante, dadas las conversaciones que se han tenido, pido que se sostenga el criterio y que se celebre la votación a primera hora de la tarde. Porque si se ha hecho creer, o se ha creído, después de la

conversación, que la votación no iba a tener lugar, que es lo más importante, me parece que debe suspenderse. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mendizábal. Doy por no oído el término «se ha hecho creer». No se ha hecho creer nada.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Señor Presidente, lo retiro si es ofensivo.

El señor PRESIDENTE: Lo sé de su cabalerosidad. Se ha estado cambiando impresiones sobre si se suspendía o no se suspendía, se votaba o no se votaba; no se ha llegado a una conclusión porque ello estaba negociándose cuando don Manuel Fraga se ha ido. Ha dicho que se iba y que se suspendiera. Esta Presidencia no impone jamás su criterio aun cuando tiene derecho; pero entiende también que no sería correcto suspender la sesión porque solamente se ausente un Grupo Parlamentario.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Señor Presidente, de todas maneras, ha podido haber un error en la interpretación, pero pido a la Presidencia que, en atención a ese posible error en la interpretación, se suspenda la votación por la importancia del tema.

El señor PRESIDENTE: Por la importancia del tema y en atención a la respetuosa solicitud del señor Mendizábal, yo me atrevería a preguntar a los Grupos Parlamentarios si suspendemos para la total presencia de todos los comisionados en un extremo tan grave.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: En principio, nuestro criterio es que no.

El señor MARTIN TOVAL: El nuestro también es que no.

El señor SOLE TURA: Tampoco.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Nos adherimos al criterio mayoritario de que no se suspenda.

El señor PRESIDENTE: Sintiéndolo mucho, y comprometiéndome a dar las excusas debidas a un compañero de la relevancia de don

Manuel Fraga al que no se le ha inducido a que se fuera, en otra creencia, se va a proceder a la votación nominal como se ha solicitado y acordado por esta Mesa. El señor Secretario se servirá verificar la presencia de los miembros de la Comisión.

*Así lo hace el señor Secretario (Paredes Grosso).*

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se procede a la votación.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Desearía que se leyese, si es posible, el voto particular.

El señor PRESIDENTE: El voto particular del Grupo Socialista dice así: «Voto particular de inclusión en punto y seguido, al final del texto, de la siguiente frase: "Queda abolida la pena de muerte"».

¿Es ése el texto, señor Peces-Barba?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Del Grupo Socialista, sí.

El señor SOLE TURA: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Quiero recordar que no es un voto particular sólo del Grupo Socialista, sino también de los demás Grupos, porque el nuestro coincide exactamente en el mismo tenor, y creo que el de otros Grupos también, y hemos acordado votarlos y defenderlos conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Gracias a la colaboración y anticipo del señor Solé, pero era lo que iba a decir esta Presidencia, porque seguidamente está el señor Letamendía, en el propio término; el Grupo Mixto, enmienda número 467, en el propio término; el Grupo Vasco, que consentirá se interprete exactamente porque, aunque lo dice con otra versión, es lo mismo que dice este texto; el señor Roca Junyent, que lo dice exactamente. De esta suerte, mediante esta votación, todos estos votos forman uno sólo para que se vote si se está a favor de que quede abolida la pena de muerte en la Constitución —agrega esta Presidencia— o no.

Consecuentemente, como dice un periodis-

ta, se va a poner a votación nominal. Se llamará a cada señor Diputado por su nombre.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, creo que procedería votar el voto particular. Los que estén en contra dicen «no» y...

El señor PRESIDENTE: Como es más práctico y lo hemos hecho en otra ocasión, los señores que se nombrarán podrán decir: «sí», «no», o que se abstienen. El que diga «sí» estará de acuerdo con el voto particular que polariza el Grupo Socialista. Los que digan «no» estarán en contra y los que digan que se abstienen es que no votan.

El señor SOLE TURA: Si me permiten, insistiría en que ese voto no lo polariza ningún Grupo, sino que lo polarizamos todos.

El señor PRESIDENTE: Retirado lo de polarización. Queda pluralizada la polarización.

Los señores que estén de acuerdo con el texto leído dirán «sí», los señores que no estén de acuerdo dirán «no» y los que se abstengan así lo manifestarán.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:*

SEÑORES DIPUTADOS QUE DIJERON «SI»

- D. José Angel Cuerda Montoya
- D. José Solé Barberá
- D. Pablo Castellano Cardalliaguet
- D. Enrique Barón Crespo
- D. Felipe González Márquez
- D. Alfonso Guerra González
- D. Gregorio Peces-Barba Martínez
- D. Miguel Roca Junyent
- D. Joaquín Ruiz Mendoza
- D. Virgilio Zapatero Gómez
- D. Jordi Solé Tura
- D. Vicente Antonio Sotillo Martí
- D. Emilio Gastón Sanz
- D. Eduardo Martín Toval
- D. Luis Yáñez-Barnuevo y García
- D. Joan Reventós Carner
- D. José Luis González Marcos

SEÑORES DIPUTADOS QUE DIJERON «NO»

- D. Oscar Alzaga Villamil
- D. Miguel Durán Pastor
- D. Santiago Rodríguez-Miranda Gómez
- D. Gabriel Cisneros Laborda
- D. Jesús Esperabé de Arteaga González
- D. Pedro Morales Moya
- D. Miguel Herrero Rodríguez de Miñón
- D. César Llorens Bargés
- D. Raimundo Clar Garau
- D. José Luis Meilán Gil
- D. Joaquín García-Romanillos Valverde
- D.<sup>a</sup> Teresa Revilla López
- D. Jesús Sancho Rof
- D. Pedro de Mendizábal Uriarte
- D. Antonio Vázquez Guillén
- D. José Manuel Paredes Grosso
- D. Luis Vega Escandón
- D. Emilio Attard Alonso

El señor PRESIDENTE: En la votación nominal que se acaba de efectuar, se han pronunciado 17 síes y 18 noes y ninguna abstención. Queda desestimada la precitada enmienda sobre la abolición de la pena de muerte en este precepto constitucional.

Señores Diputados, media también la enmienda que ha defendido Alianza Popular del señor Canyellas. ¿Solicita Alianza Popular que se ponga a votación el texto?

El señor MENDIZABAL URIARTE: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿También nominalmente?

El señor MENDIZABAL URIARTE: No hace falta.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

*Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda por 18 votos en contra y dos a favor, con 15 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Finalmente, se pone a votación el texto de la Ponencia.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado por 35 votos, que constituyen en este momento la total presencia de la Comisión, excepto la del señor Fraga.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Señor Presidente, acerca de la proposición que ha hecho Alianza Popular, que la Presidencia denomina del señor Canyellas, nosotros queremos hacer la reserva para la posibilidad de defenderla en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Hay de tiempo cinco días después de la terminación del debate, por aplicación analógica del artículo 97 del Reglamento.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Quería hacerlo constar.

El señor PRESIDENTE: Que conste. Ha lugar a explicaciones de voto. El señor Herrero Rodríguez de Miñón tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, Señorías, UCD ha votado no al voto particular tendente a introducir constitucionalmente la abolición de la pena de muerte, y ha votado en conciencia, que es una recta conciencia, una conciencia de lo que se está votando y no de lo que se nos quiere decir que estamos votando. Hay que ser en esto claro y honesto. Lo que hemos votado no es si debe o no debe haber pena de muerte; lo que hemos votado es si debe o no debe constitucionalizarse la abolición de la pena de muerte.

Unión de Centro Democrático ha demostrado su talante abolicionista con los hechos, llevando al Congreso, como se ha anunciado hace varios días por parte del Gobierno que a UCD corresponde, un proyecto de abolición de la pena de muerte en el Código Penal. Estos son hechos que demuestran cuál es el talante que UCD tiene en esta materia. Pero lo que aquí discutimos es otra cuestión; lo que aquí discutimos es si esa abolición debe o no tener rango constitucional. Y ello no supone que el tema abolicionista tenga o no más o menos importancia; lo que supone es si la Constitución es el lugar adecuado para establecer, en términos absolutos y permanentes,

la abolición de la pena de muerte. Y la experiencia comparada, salvo la de los países vencidos en la Segunda Guerra Mundial, y realmente Portugal, inclina a pensar que la Constitución no es el lugar adecuado para incluir la abolición de la pena de muerte, pues ésta ha sido, de hecho o de derecho, establecida en las más sólidas democracias por cauces ajenos a la Constitución.

Hay muchas cosas que todos estimamos importantes; hay muchas cosas que todos estimamos deseables y, sin embargo, no creemos que la Constitución sea el lugar adecuado para establecerlas, por el carácter especialmente rígido y absoluto de los términos constitucionales, que no permiten adecuadas matizaciones. Por ejemplo, es claro que todos estamos de acuerdo en el mantenimiento de determinados modelos económicos en la práctica, y así se ha declarado por los representantes de los más acreditados partidos. Sin embargo, muchos de esos partidos consideran que la colocación más adecuada de esos modelos económicos no es el texto constitucional. Y ello se ha repetido de muchas otras cosas no menos importantes, como son derechos de tremenda importancia para la mayoría de los ciudadanos de este país. ¿Por qué? Porque se considera que el texto constitucional no permite las matizaciones propias de leyes ordinarias y somete lo que en el texto constitucional se establece a unos cánones de rigidez que lógicamente impedirían su adecuación en circunstancias fortuitas. Baste pensar que el texto del voto particular que aquí acabamos de rechazar impediría, por ejemplo, la aplicación de penas de muerte en caso de guerra o conflicto internacional en un frente de guerra. Ello hubiera exigido, en caso de conflicto armado, la necesidad de reformar la Constitución, cosa que el propio anteproyecto impide.

Señores, no hemos hecho aquí un pronunciamiento en torno a la cuestión abolicionista, que dejamos al legislador ordinario y respecto del cual UCD ya ha demostrado su criterio; hemos votado, simplemente, junto con el criterio más acreditado en los países democráticos y abolicionistas, por cuál es el mejor camino para garantizar el derecho a la vida: si una declaración meramente retórica, rígida y, a veces, difícilmente cumplible, o una ley

sabia, prudente y matizada. Esto no es ser abolicionista de primera o de segunda, es ser abolicionista y, además, pretender ser eficaces o ser, simplemente, abolicionistas y, además, retóricos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Herrero.

Tiene la palabra el señor Mendizábal.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Ya no es un secreto, puesto que lo ha explicado nuestro portavoz, que dentro del Grupo de Alianza Popular hay libertad para que cada uno de los Diputados vote acerca de la pena de muerte con arreglo a su conciencia.

El Diputado que les está hablando en este momento está encuadrado dentro del Grupo como abolicionista, y así lo ha manifestado en otra reunión de la Comisión de Justicia. Pero precisamente por ser abolicionista y comprobar que, dentro de su propio Grupo, hay otros Diputados que no lo son, si se hubiera inclinado por la constitucionalización de la abolición hubiera cerrado el camino en el futuro para esas otras posibilidades. A nosotros nos puede parecer que en un momento es justo y conveniente para siempre, como puede pensar personalmente el Diputado que está hablando, pero a los otros les puede parecer que no. Entendemos que basta con que el que gobierna en cada momento lo elimine del Código Penal para que esa pena de muerte no tenga vigencia en el país.

Por tanto, señores, creyendo seriamente que estamos en vísperas de que esa abolición, de que esa no práctica de la pena de muerte se plantee ante el Congreso, ese día este Diputado votará «sí»; hoy, para no cercenar las posibilidades al futuro, ha tenido que decir «no».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mendizábal.

Tiene la palabra el señor Martín Toval, del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya.

El señor MARTÍN TOVAL: Como es obvio y notorio, los dos Diputados que estamos en esta Comisión en nombre del Grupo Socialistas de Catalunya hemos votado sí a la enmienda y voto particular conjunto que se ha

planteado sobre el tema, pero conviene esta explicación de voto, y la voy a hacer en forma muy sencilla, para dejar las cosas bien claras.

Aquí hay posiciones abolicionistas que están por el sí a la abolición de la pena de muerte. Estas posiciones se dan en la Constitución o en cualquier otro lugar, porque ya la Unión de Centro Democrático tuvo ocasión, en el debate en el Pleno del Congreso, de introducirlo por la vía de legislación ordinaria y también allí se pronunciaron por el no.

Aquí ya se ha dicho antes que hay abolicionismo o no abolicionismo, aunque este no abolicionismo se matice y se diga que es abolicionismo a medias: «Sí..., pero...». Los que hoy han votado no, han votado no al abolicionismo, y los que hemos votado sí, hemos votado sí al abolicionismo en la Constitución o en cualquier otra norma. Porque pruebas de ello hemos tenido ya en estas Cámaras, primeras después del franquismo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval.

Tiene la palabra el señor Diputado don Felipe González.

El señor GONZÁLEZ MARQUEZ: Gracias, señor Presidente. También muy brevemente, porque creo que la explicación de voto ha vuelto a rizar el rizo del absurdo y de la contradicción.

Se ha hecho una distinción bastante curiosa entre abolicionistas retóricos y abolicionistas eficaces. He creído entender que son abolicionistas eficaces los que han votado en contra de la abolición de la pena de muerte en la Constitución, y somos abolicionistas retóricos los que hemos votado en favor de la abolición de la pena de muerte en la Constitución. Si hay alguien que pueda explicarme esa contradicción en sus propios términos, yo le daría el premio a la gran retórica, porque la única manera de ser eficaces en la abolición de la pena de muerte es estar firmemente, como principio y en conciencia, contra la pena de muerte.

Las matizaciones, incluso la que se ha introducido aquí de la situación de guerra, no tienen justificación para la persona que empleó este argumento en nombre de un Grupo

Parlamentario, porque incluso eso se ha ofrecido como exclusión y no ha sido aceptado por el representante del Grupo Parlamentario. Eso debe quedar perfectamente claro aquí.

Naturalmente, en el empleo de la retórica o de las fundamentaciones de la eficacia ha habido aquí también un ejemplo extraordinariamente notorio que, de haberlo hecho los socialistas, probablemente las campanas se hubieran echado al vuelo: es comparar el modelo económico con una decisión como la abolición o no de la pena de muerte en la Constitución. Y eso nos resulta particularmente doloroso porque le damos mucha importancia al modelo económico, efectivamente; damos mucha importancia a las cuestiones de la economía, pero nos parece que son temas sobre los que cabe llegar a una transacción, a una negociación, como ocurre casi siempre en temas de esta naturaleza. Sin embargo, no es equiparable o comparable, como se ha hecho aquí, el problema del modelo económico con el problema de si hay o no abolición de la pena de muerte.

Se ha insistido en que se está por la abolición; uno no sale de la sorpresa. Ha habido ya una ocasión en el Congreso, como se ha dicho. No conozco el proyecto de ley del Gobierno y mucho me temo que no sea de abolición (y lo digo ahora en esta Comisión para cuando llegue el momento de la presentación del proyecto de ley), sino que se siga exactamente esa política de falsificación de la realidad, que consiste en decir que se está por la abolición, pero después resulta que sólo se está por la suspensión o por la abolición capitulada. Y como se ha anunciado eso como un arma que justifica determinados votos en conciencia, como reiteradamente se ha dicho, desde aquí manifiesto mi preocupación porque pienso que, llegado ese proyecto de ley al Congreso, nos encontraremos con la sorpresa de que de nuevo habrá abolicionistas que no lo son tanto o que no lo son en tanto que la abolición no permite las matizaciones que se trata de introducir.

No obstante, el artículo que acabamos de debatir en el anteproyecto de Constitución tiene una marca, está impregnado de una evolución histórica que está, se quiera o no, delimitando la línea entre el progreso y la conservación; y no sólo respecto a la materia, de

abolición de la pena de muerte, sino en la de la tortura, asumida ya por toda una evolución de progreso de muchos años y que nadie discute. Lo que hoy se discute entre conservadores y progresistas es la abolición de la pena de muerte. Dentro de veinte años esta discusión resultará ridícula, habrá quedado en los archivos de la historia; igual que hoy nadie introduce matices al problema de la tortura o al de los malos tratos.

Por consiguiente, para terminar, señor Presidente, señores comisionados, creo que por encima de la enorme cantidad de explicaciones no eficaces, sino retóricas, que se pueden dar sobre este supuesto, hay una línea divisoria clara entre los Parlamentarios —y no me refiero a grupos políticos— que en conciencia están a favor de la abolición y los parlamentarios que en conciencia no están por la abolición.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia va a conceder el uso de la palabra a los señores Gastón, Cuerda y Solé Tura, respectivamente. Tiene la palabra, en primer lugar, el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: Quiero decir que el Grupo Mixto ha votado que sí no solamente por motivos de humanismo, sino también por motivos puramente políticos, porque consideramos que la Constitución, además de ser la ley suprema, es la ley política de España. Después de tantas y tantas condenas a muerte que hemos conocido en anteriores generaciones y en el anterior régimen, queríamos un pronunciamiento puramente político que sólo cabe en la gran ley política que es la Constitución; un pronunciamiento de olvido, de reconciliación y de voluntad decidida de respeto al hombre y a la vida.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuerda, parlamentario vasco.

El señor CUERDA MONTOYA: Quizá sea absolutamente innecesario en este momento explicar por qué el Partido Nacionalista Vasco está en contra de la pena de muerte.

Brevísimamente insistiría en la argumentación de mi compañero Marcos Vizcaya en esta primera sesión de la mañana. Nuestro

Grupo Parlamentario, como expresión del Partido Nacionalista Vasco, está claramente en contra de la pena de muerte, está en contra de la muerte violenta. Cuando Euzkadi está en estos momentos sufriendo nuevamente este ataque de violencia y terrorismo; cuando nuestro pueblo vuelve de nuevo a estar angustiado por este gran problema de la violencia, nosotros tenemos que proclamar claramente que estamos en contra de la pena de muerte, porque estamos en contra de cualquier derecho que nadie pueda atribuirse a quitar la vida a nadie, a privar de la vida a nadie. Somos abolicionistas de la única manera que nosotros pensamos que se puede ser: total y absolutamente abolicionistas, sin excepciones y sin reservas, porque entonces dejaríamos de serlo.

No entendemos las referencias a la retórica y no comprendemos que de este artículo 14 que acaba de aprobarse pudiera, en una interpretación correcta y adecuada, derivarse otra que no fuera la de que incluso en el propio texto que ha sido aprobado no está ya también claramente expresada esta prohibición de la pena de muerte. Porque si se están prohibiendo —y todos hemos sido unánimes en ello— las penas inhumanas, ¿cómo es posible pensar que podemos prohibir cualquier tipo de pena y no debe estar incluida en este precepto la pena más inhumana de todas, que es la de atentar contra la vida, privar de la vida a una persona? ¿Cómo es posible —nosotros no lo entendemos— que se esté de acuerdo en que no se pueden imponer penas inhumanas y, sin embargo, no se llegue a la conclusión última, a la conclusión lógica de que, como consecuencia de ello, y con el énfasis necesario, es preciso que en la Constitución conste la abolición de la pena de muerte? Nosotros nos proclamamos total y absolutamente abolicionistas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura, del Grupo Comunista.

El señor SOLE TURA: Brevemente, señor Presidente, no tanto para explicar las razones de un voto particular, que creo que está suficientemente explicado, como para hacer una reflexión que ya ha sido insinuada por alguno de los oradores que me han precedido. Con-

sidero que hemos perdido una gran ocasión para afirmar solemnemente en el texto constitucional algo que es también fundamental, que es el tema de tabla rasa con aspectos negativos del pasado.

La Constitución tiene que servir para crear un sistema que funcione, pero también tiene que servir para enunciar principios en los cuales queremos asentar este funcionamiento democrático. Por eso era fundamental que la abolición de la pena de muerte figurase en el texto constitucional.

Hay también otra cuestión que me preocupa. Hemos debatido entre ayer y hoy temas como el derecho de asilo, como la mayoría de edad y ahora la pena de muerte que son cuestiones importantes, pero seguramente tampoco decisivas para la arquitectura del texto constitucional. Sin embargo, en todas ellas nos estamos introduciendo lentamente en un terreno de conflictividad que se va resolviendo por el juego mecánico de mayorías y de minorías que no nos lleva a ningún sitio.

Yo creo que eso debería hacer reflexionar, sobre todo a los que tienen la mayoría mecánica, porque por este camino estamos perdiendo grandes ocasiones de constitucionalizar principios que en nada perderían, digamos, su propia situación, que en nada lesionarían y, sin embargo, ayudarían a que todos avanzásemos mejor, sobre todo en temas que harían de esta Constitución un texto mucho más avanzado, mucho más claro y mucho más entusiasmado.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay más solicitudes de palabra? (Pausa.)

Se suspende la sesión, que, a ruego de diversos señores Diputados, se reanudará a las cinco de la tarde.

*Eran las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.*

*Se abre la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.*

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, buenas tardes. Vamos a debatir el artículo 15, «Libertad religiosa y de cultos», que tiene tres párrafos.

**Artículo 15**

El Grupo Parlamentario Mixto tiene presentada la enmienda número 468, al apartado 1. Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: Voy a defender esta enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Mixto; aunque tengo otra presentada individualmente, que es complementaria, no se contradicen, y la defenderé en su momento oportuno.

Sigo defendiendo la del Grupo Parlamentario Mixto por entender que es mucho más concreta su exposición que la que se hace en el texto de la Ponencia.

Comienza el Grupo Parlamentario Mixto haciendo una división también en tres apartados, como hacía la Ponencia, pero sentando en los dos primeros dos principios que creemos que quedaban muy difusos en el texto original.

El apartado 1 se refiere al principio general, que después es tocado en el texto original de la Ponencia en el último de los apartados, pero que el Grupo Parlamentario Mixto hemos considerado que debe ser al principio y así lo mantenemos ahora. Por eso, se dice en el número 1 que ninguna confesión religiosa tendrá carácter estatal. Se basa en el principio de separación. A continuación, se concreta también más en el número 2 otro principio, que es el de que el Estado respeta todas las creencias.

Aquí, por el Grupo Mixto, se ha introducido la palabra «creencias», por creer que es un término que se acopla perfectamente al contenido y a todos los conceptos que se están defendiendo en este artículo. «El Estado respeta todas las creencias. Se garantiza la libertad religiosa y de culto, así como cualquier concepción...» (Volvemos aquí a tener una diferencia, que es la filosófica, que se contenía en el primer apartado del texto inicial de la Ponencia, y que no se recoge en el que estamos ahora comentando. Creemos que no se debe quitar la expresión «concepción filosófica o ideológica», puesto que era una cosa muy acertada y, sin embargo, en la última redacción se ha quitado la palabra «filosófica».) «... filosófica o ideológica, con la única limitación del respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución». Eso es lo que decimos en nuestra enmienda, frente

a lo que se dice en la redacción de la Ponencia, que es «... con la única limitación, en sus manifestaciones externas, del orden público protegido por las leyes».

Creemos que debemos ceñirnos mucho más concretamente y referirnos a la Constitución, porque las leyes pueden ser de muy diverso contenido y, desde luego, cuando nos referimos a la religión y la ponemos en contacto con el orden público protegido por las leyes, puede dar lugar a situaciones de muy diversa índole. Está mucho más claro refiriéndolo a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Por lo demás, renunciamos a cualquier otro apartado de la enmienda, pero respetamos éstos que teníamos desde el principio; es decir, sentar dos principios: el de que ninguna confesión religiosa tendrá carácter estatal, que el Estado respete todas las creencias, y, después, las adiciones y rectificaciones que hemos enumerado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gastón. ¿Turno en contra? (Pausa.) No hay petición de palabra.

La Ponencia rechazó las enmiendas números 691 y 779, del señor López Rodó y de la Unión de Centro Democrático, de semejante contenido. ¿Se mantienen?

El señor FRAGA IRIBARNE: La enmienda del señor López Rodó la entendemos aceptada, justamente como acaba de explicar el señor Gastón, y el texto que se propone dice lo mismo. No es que esté retirada. Está aceptada en la base fundamental.

El señor PRESIDENTE: Ciertamente, pero la Ponencia dice lo contrario en su texto que obra impreso.

El señor FRAGA IRIBARNE: La interpretación más o menos modesta del que es, a la vez, ponente y portavoz es que no se pongan a votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias. Se dan por retiradas ambas.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba para la defensa de su voto particular.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Se da por retirado.

El señor PRESIDENTE: Mil gracias. Tiene la palabra el señor Tamames, para la defensa de su enmienda número 693.

El señor TAMAMES GOMEZ: Muchas gracias, señor Presidente. En esta enmienda número 693, el Grupo Parlamentario Comunista plantea una modificación del artículo 15 en su apartado 1, para tener en cuenta una serie de consideraciones a las que me voy a referir.

Para nosotros el tema de los problemas religiosos es muy distinto del pasado. En España ha habido muchos cambios, y se puede decir que los cambios en esta área —que anteriormente había sido conflictiva en nuestra historia— han sido fundamentales. Ya desde los años 50, incluso con precedentes anteriores, en España ha habido casos de muchos cristianos, de muchos católicos que lucharon por el progreso del pueblo y contra la dictadura.

El Concilio Vaticano II, en cierto modo, no hizo sino consagrar todo un amplio movimiento de reivindicaciones, también acogidas por los cristianos y católicos. En su declaración de 7 de diciembre de 1965, el Concilio Vaticano II venía a reconocer una situación que desde hace mucho tiempo se estaba reivindicando por todo los pueblos del mundo; es decir, el derecho a la libertad religiosa. El derecho a esta libertad, decía aquella declaración referida a la dignidad misma de la persona humana, ha de estar reconocida en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de forma que llegue a convertirse en un derecho civil. Fue precisamente con base en esta declaración del Concilio Vaticano II con la que se puso en marcha la preparación de una ley del régimen anterior, la Ley 44/1967, de 28 de junio, reguladora del derecho civil a la libertad en materia religiosa.

Pero no hay que engañarse; a pesar de esa Ley 44/1967, en España siguió habiendo mucha discriminación de derecho y de hecho, a pesar de la voluntad expresada por la confesión religiosa española de suprimir totalmente cualquier discriminación de este carácter.

Pensamos que, de cara al futuro, el artículo 15 va a garantizar muchas de estas libertades, por no decir todas. Nuestra preocupación, con la enmienda que defiendo en este

momento, se centra, sobre todo, en los temas relativos a las cuestiones de la concepción ideológica, del pensamiento filosófico y de las creencias políticas.

Pensamos que es aquí donde, precisamente, pueden venir los mayores peligros en nuestro tiempo contra la democracia. La discriminación en base a las ideologías ha sido y sigue siendo muy peligrosa para la democracia; e incluso en países donde se supone que la democracia está perfectamente consolidada hay discriminaciones de este carácter.

En cierta fase histórica reciente de los Estados Unidos así se pudo apreciar, e incluso en algunas materias sigue habiendo discriminación ideológica en este país, y no digamos en la República Federal de Alemania, donde se ha acuñado una expresión para establecer lo que podría llamarse la prohibición de ocupación de determinados cargos políticos e incluso la entrada en la Administración Pública en base a la llamada doctrina de la prohibición de ocupación de determinados oficios y cargos.

En España existe todavía, en muchos aspectos, este tipo de discriminación. En algunos puestos claves de la Administración del Estado, que son desempeñados por Cuerpos Facultativos a los que puede acceder cualquier ciudadano con el título académico necesario, hay discriminación. Hay discriminación en los departamentos ministeriales, de modo que algunos cargos de responsabilidad, que se suponen superiores, quedan al margen de la posibilidad de entrada, en este momento histórico, de funcionarios de origen de partidos de izquierda parlamentaria o extraparlamentaria y, desde luego, de partidos que están en el Grupo Parlamentario Comunista.

Por tanto, nuestra enmienda al apartado 1 del artículo 15 se refiere a este tema, y lo que proponemos es sencillamente sustituir en el primer párrafo la última línea, la mención donde se dice: «... con la única limitación, en sus manifestaciones externas, del orden público protegido por las leyes», por una expresión que nos parece mucho más correcta y que atiende a la preocupación que he puesto de manifiesto y que diría: «... con la única limitación del respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución».

La motivación de esta enmienda está brevemente explicada en el propio cuaderno de enmiendas, pero podemos ampliarla con algunas observaciones complementarias.

El texto que proponemos no se limita a las manifestaciones externas simplemente, que podrían dar lugar a una interpretación muy superficial, muy poco adecuada del párrafo de quedar como está hoy en el informe de la Ponencia.

Entendemos que no solamente son las manifestaciones externas, sino que también hay que abarcar otras manifestaciones de fondo en relación con la libertad religiosa de culto y, sobre todo, de creencias o ideologías.

Por otra parte, el orden público que se invoca en la redacción actual del informe de la Ponencia es un concepto muy estrecho y que, además, puede ser interpretado de forma muy distinta según los casos. Las leyes de orden público (una tercera característica) no tienen, por así decirlo, rango constitucional y difícilmente podrían ser invocadas para conseguir el recurso de amparo ante el Tribunal constitucional a que se refiere nuestro anteproyecto de Constitución.

Por el contrario, se puede afirmar que hay argumentos en el propio texto de la Constitución para aceptar la redacción que propone el Grupo Parlamentario Comunista. El artículo 9.º del proyecto, ya aprobado, dice en su apartado 1: «Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al ordenamiento jurídico». Esta es, para nosotros, la única limitación que se puede imponer en razón al tema que estamos discutiendo.

Por tanto, con la enmienda que proponemos se incluiría esta limitación únicamente: la limitación al orden jurídico y a la Constitución, pero nada más, sin aludir a otras disposiciones de rango no constitucional y de aplicación e interpretación ambigua, seguramente, en muchos casos.

Por otra parte, la enmienda que proponemos se relaciona con el artículo 13, que dice que los españoles son iguales ante la ley, etcétera, sin discriminación de ninguna clase. A este artículo es al que se refiere el artículo 48 cuando en su punto 2 dice que se podrá invocar ante los Tribunales ordinarios y ante el Tribunal constitucional para conseguir el recurso de amparo.

En definitiva, y con esto termino, lo que el Grupo Parlamentario Comunista aspira a conseguir con esta enmienda es que, basándose simplemente en el orden constitucional, todos los que vean violados sus derechos a tener una concepción ideológica, a acceder a cargos públicos no obstante esta concepción ideológica, puedan invocar sus derechos ante el Tribunal constitucional y puedan tener, por tanto, garantizado el ejercicio de este derecho que le concede la Constitución.

**El señor PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Tamames.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Fraga.

**El señor FRAGA IRIBARNE:** El artículo que estamos debatiendo constituye, sin duda alguna —y así me permití resaltarlo en mi discurso sobre la totalidad—, uno de los artículos más importantes de la Constitución, y, por ello, uno de los que más importante sería que pasara con claridad, sin ambigüedad y, a ser posible, con el máximo consenso.

No es un hecho desconocido que desde las Constituciones de 1808 y 1812, que declararon que la religión de los españoles seguiría siendo para siempre la católica, apostólica y romana, hasta la de Cánovas, en 1876, a este tema se le dedicó más de la mitad del tiempo, y que en la Constitución de 1931 fue uno de los más graves, que impidió la falta de consenso definitivo sobre aquella Constitución. Este no es hoy un tema que, si lo enfocamos como debemos, con realismo y con el espíritu que todos tenemos, deba ser la cuestión batallona.

Aquí se dice con toda claridad —y yo como cristiano tengo que decir que de acuerdo con la doctrina claramente expuesta en la declaración histórica del Concilio Vaticano II— que no hay religión de Estado, que hay plena libertad religiosa. Se añade, para que no haya duda alguna, de cualquier tipo de creencia, y finalmente se dice dentro del orden público. ¿Por qué se toma esta palabra que está, precisamente, en esa declaración? Porque ante un sector muy importante, formado por una gran mayoría de españoles, esa palabra, tomada igual que las otras de la famosa declaración del Concilio Vaticano II, tiene un valor

especial. Ahora bien, este valor especial, ¿cómo se define en esa declaración y de qué forma encaja en un texto constitucional? En esa admirable declaración (que en sectores conservadores del catolicismo no ha encajado bien) se habla claramente de la libertad religiosa, perfectamente compatible con el principio de una religión verdadera, pero vista desde el ángulo de los derechos humanos y de la dignidad de la persona, y se define el orden público dentro del cual se mueve esa libertad religiosa, justamente como un orden público —creo que la frase es genial— creado a base de libertad. Es decir, el orden público como elemento consustancial de libertad. Pero, como dijimos ayer, hay una libertad y hay un orden público dentro del cual funciona. Ese orden público no es un concepto ambiguo ni se refiere directa ni exclusivamente al concepto restrictivo de las legislaciones de orden público, entendido como orden en la calle. El orden público, desde las numerosas tradiciones que se remontan al siglo XVIII, define esa forma de vida que está dentro del conjunto de la Constitución y de las leyes, y que es el que una sociedad considera aceptable básicamente como conducta. Esto, por ejemplo, pone un límite a una religión, por muy practicada que sea dentro de la fe, que impusiera el suicidio de las viudas o el sacrificio humano u otras semejantes.

El orden público, como sabe muy bien el señor Presidente y, por supuesto, todos los señores comisionados, no es un concepto ambiguo, es lo que llamamos los juristas un concepto jurídico indeterminado, en el sentido de que tiene lugar un margen de aplicación por el juez, del mismo modo que lo tiene la diligencia de un buen padre de familia y tantas otras que usamos en nuestra jerga, que es una jerga venerable.

Entendemos que la palabra orden público es la adecuada porque tiene el valor jurídico conveniente en este caso, y porque tiene, sobre todo, el supremo valor político inatacable desde el punto de vista de la ortodoxia cristiana.

Por todas estas razones, señor Presidente, entiendo que procedería conservar tan oportuna y equilibrada expresión, a mi juicio, y no aceptar la enmienda del señor Tamames.

El señor PRESIDENTE: Para un segundo turno tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, el ilustre Diputado que acaba de intervenir ha puesto de relieve el tema del orden público en relación con la religión.

Yo me acuerdo, porque lo leí en los periódicos, que hubo observaciones similares cuando en las pasadas Cortes orgánicas se discutió este tema, en el año 1967, y que entonces se aludió a temas tales como los sacrificios humanos de determinadas religiones o, incluso, a la poligamia y a otros fenómenos que se entienden van en contra de una situación habitual en la sociedad, e incluso protegidos por las leyes.

Me parece que en mi intervención anterior he subrayado con bastante claridad que a nosotros nos parece que en el artículo 15, y sobre todo en los puntos 1 y 2, queda suficientemente claro el aspecto de la libertad religiosa. En cambio, el orden público, entendiéndolo en el sentido tradicional de la expresión, sí que puede ser un elemento que vaya en contra de las concepciones ideológicas, porque el concepto de orden público puede ser utilizado de forma muy distinta según la composición de los sucesivos gobiernos, y, por tanto, pueden surgir de manera sutil doctrinas como la que me he referido, que sin ir de una manera frontal contra la Constitución, aplicando el concepto de orden público, puedan crear discriminaciones de hecho en los derechos de los ciudadanos, y especialmente en los derechos de las personas que están dentro de la Administración pública, o incluso en los medios de información de masas y en otras actividades del ámbito público.

Por tanto, insistimos en nuestra enmienda en el entendimiento de que se refiere, sobre todo, a esta parcela del tema que abarca el punto 1 del artículo 15 del anteproyecto de Constitución.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Tamames.

Para un segundo turno tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Muy brevemente, porque entendemos que el tema está

claro, si se parte de una buena técnica jurídica, y que el concepto de orden público es un concepto perfectamente acuñado.

Es verdad que hay una acepción estricta a la que aquí no se hace referencia, que es la tarea de acción de la policía, a la que se refiere una parcela del Derecho Administrativo. Hay una acepción amplia que se llega a confundir con el orden jurídico o la condición de desarrollo armónico de todas las energías humanas en el seno del Estado, y es una acepción que es la que tiene acuñada en concreto el Derecho Político a estos efectos y que comparte con otras parcelas del Derecho, como por ejemplo con el Derecho internacional privado. Así, cuando en Derecho internacional privado se habla de orden público, se refiere a la acepción según la cual, como sabemos, una ley extranjera en principio aplicable deja de serlo en cuanto lesiona los intereses morales o materiales del país. Es decir, los principios morales y jurídicos esenciales para el Estado son los que se describen con el concepto de orden público. Estos son unos principios algo más amplios que los que nos viene a referir el señor Tamames en su enmienda cuando se refiere tan sólo a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Nuestra posición no es por eso una posición ni confesionalista ni retardataria desde ningún punto de vista. Basta asomarse al articulado de la Constitución republicana de 1931, prototipo de lo que es una Constitución con preocupaciones laicizantes, para ver en su artículo 27 que a la hora de establecer los límites de la libertad de conciencia se decía: «Salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública».

Pues bien, invito al señor Tamames a que se asome a la doctrina jurídico-constitucional que existe como desarrollo de este precepto y verá que se viene a utilizar el concepto ya acuñado de orden público.

En consecuencia, nosotros entendemos que el concepto es plenamente aplicable, que no ha lugar a los riesgos o peligros que se nos señalan y que, en última instancia, no será el Gobierno, sino el Tribunal Constitucional el que tendrá que deslindar el concepto. Porque el concepto sí es cambiante y estamos dispuestos a reconocerlo. Hay una obra muy

conocida en nuestra bibliografía, la de Sebastián Martín Retortillo, que se titula «Orden público y libertad religiosa», a través de la cual se puede ver cómo ha ido evolucionando el concepto respecto a los principios de la moral social. El mismo Código Civil habla de «Moral u orden público», en esta línea a la que venimos refiriéndonos.

En consecuencia, sólo nos resta rogar que sea retirada la enmienda y anunciar que, en su caso, tendremos que votar en contra de la misma.

El señor PRESIDENTE: Se dan por suficientemente debatidos el párrafo y la enmienda. Pasamos al apartado 2 del artículo 15. En primer lugar, vamos a considerar la enmienda 468 del Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: Esta enmienda ha sido defendida anteriormente al hacer referencia al apartado 1. Estaba combinada en ambos.

El señor PRESIDENTE: Así lo entendía la Mesa. Mil gracias, señor Gastón.

Igualmente el señor Tamames en su enmienda 693 hacía el inciso «concepciones ideológicas». ¿La mantiene?

El señor TAMAMES GOMEZ: La mantene-mos. El apartado 2 diría: «Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión, creencias o concepciones ideológicas». No se trata de agregar, sino de sustituir «ideologías» por «concepciones ideológicas», por entender que la concepción ideológica es algo muy personal y, en cambio, se puede comprender que hay ideologías acuñadas y cada sujeto tiene su propia concepción ideológica. Los argumentos para apoyar esta tesis son aproximadamente los mismos que utilizamos respecto a la enmienda anterior.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Tamames. ¿Algún señor Diputado quiere hacer uso del turno en contra? (Pausa.)

La enmienda de Unión de Centro Democrático número 779 puede ser ahora defendida.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Ha sido retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso podemos pasar al apartado 3, que tiene una enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista, que ha sido pasada a xerocopia y repartida entre todos los señores Diputados.

La enmienda que procede defender en primer lugar, por ser la más distante del proyecto, es la del Grupo Mixto, número 468.

Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: Gracias, señor Presidente, también ha sido defendida anteriormente. Era un cambio de orden en la forma de exponer el texto.

El señor PRESIDENTE: Ya que está en el uso de la palabra, puede hacer la defensa de la enmienda 78, que ha sido presentada a título personal por S. S.

El señor GASTON SANZ: Es una enmienda que pretendía aglutinar todo el texto y sentar los principios diciendo, en primer lugar, que ninguna confesión tendrá carácter estatal, y, en segundo lugar, que los poderes públicos estudiarán la ayuda a todas y cada una de las confesiones religiosas, proporcionalmente a la adscripción declarada a las mismas. Así terminaríamos el texto renunciando a todo lo demás; o sea, tratando de canalizar las ayudas proporcionalmente.

Es más, señor Presidente, dado como ha sido redactado el último párrafo del texto de la Ponencia, con la adición que propone, y que se ha integrado en la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, esta enmienda que estoy defendiendo quedaría retirada.

El señor PRESIDENTE: Mil gracias, señor Gastón, la damos por acumulada a la enmienda «in voce» del Grupo Socialista.

Las enmiendas 35, 74 y 691 han sido presentadas por los señores De la Fuente, Silva Muñoz y López Rodó, de Alianza Popular.

El señor FRAGA IRIBARNE: Se entiende que básicamente están asumidas, señor Presidente, salvo que prosperase alguna de las enmiendas, a través de la Ponencia, en cuyo caso serían mantenidas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Fraga. Así constará en acta.

También había una enmienda presentada por UCD.

El señor CISNEROS LABORDA: Dicha enmienda es el texto actual de la Ponencia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 240 ha sido presentada por don Heriberto Barrera.

El señor PECEŞ-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECEŞ-BARBA MARTINEZ: En relación con la exposición que ha hecho el señor Fraga, nosotros entendemos que si las enmiendas a las que se ha referido no se mantienen y no se votan, no pueden ser defendidas. Lo que ocurre es que como ya están asumidas en el texto, naturalmente, no queda ninguna indefensión para la posición que el señor Fraga quiere defender. Pero me parece que, desde el punto de vista reglamentario, lo que se asume, en caso de que ganasen otras enmiendas, es el texto actual de la Ponencia, si no me equivoco.

El señor FRAGA IRIBARNE: Lo he dicho por cooperar, señor Peces-Barba, pero si quiere defendiendo las tres enmiendas y todos tan contentos.

El señor PRESIDENTE: No establezcan diálogo los señores Diputados. Ahora puede continuar en el uso de la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Propongo que se acepte mi moción; si no, defenderé las tres enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que por economía del procedimiento vamos a llevar adelante la discusión de don Heriberto Barrera, después la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista y le dejamos margen, en último término, al señor Fraga para que retire o mantenga conjuntamente estas tres en-

miendas, que proceden de su Grupo, y así adelantamos tiempo.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, solicito que esta norma no sirva de precedente.

El señor PRESIDENTE: No se crean más precedentes que los de adelantar los trabajos de la Comisión.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Esos son estupendos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Barrera tiene la palabra.

El señor BARRERA COSTA: Señorías, mi intervención no pretende de ningún modo evocar aquí viejas querellas que considero que, afortunadamente, están, desde hace tiempo, totalmente superadas, y en las cuales, por otra parte, mi Partido participó muy poco y no hay que decir que personalmente no tuve participación.

Lo que propongo, por otra parte, no es ninguna adición al texto del anteproyecto ni ningún cambio del contenido esencial del mismo. Solamente propongo una pequeña supresión, a saber: la supresión de la parte final del apartado 3, a partir de «y mantendrán», con lo cual este apartado quedaría redactado de esta forma: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española».

Mi enmienda va, pues, menos lejos que la número 468, del Grupo Mixto, que lo suprime todo menos el primer inciso, y un poco más lejos que la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista, que termina: «con las diversas confesiones».

Por otra parte, mi enmienda está en la línea de mi intervención en el debate de totalidad; es decir, tiende a suprimir lo que me parece superfluo, y me congratulo de constatar que si juzgo por algunas intervenciones de hoy o de ayer, y también por otras anteriores, diversos ponentes comparten, en términos generales, incluso a veces con exceso, este punto de vista de la conveniencia de adelgazar el texto. Estoy convencido de que

sería hacer obra útil desconstitucionalizar todo lo que no sea indispensable que figure en la Constitución, especialmente cuando no se trata de derechos de la persona, porque así la Constitución podría durar más largo tiempo y además podría ser, efectivamente, respetada en su espíritu y no solamente en su letra.

Todo lo que la Constitución expresamente no prohíbe, puede hacerse por ley o incluso algunas veces por decreto, con todas las matizaciones necesarias y con la posibilidad de cambios o rectificaciones, según aconseje la situación de cada momento y las evoluciones e incluso las fluctuaciones de la opinión pública, sin que por ello se planteen crisis constitucionales.

Creo que una de las libertades más fundamentales es la libertad de cambiar de parecer, y considero un error grave que se privilegie con exceso a la opinión mayoritaria del país en junio de 1977 en cuestiones sobre las cuales es lógico, e incluso inevitable, que dicha opinión varíe.

¿Por qué propongo esa supresión? No voy a entrar en consideraciones de Derecho comparado que, la verdad sea dicha, me parecen siempre de valor muy discutible, porque en esto, como en todo, me parece mejor que inventemos nosotros y no que inventen ellos.

Creo que la supresión es razonable y se justifica por el simple hecho de que ya es ampliamente suficiente la obligación de tener en cuenta las creencias de la sociedad que el texto impone a los poderes públicos en la parte del mismo que no queda suprimido por mi enmienda.

En efecto, creo que con esta obligación todo queda dicho ya y todo lo demás sobra. Imponer el mantenimiento de «relaciones de cooperación», en un cierto aspecto, me parece redundante, ya que al decir «tendrán en cuenta las creencias religiosas» significa, evidentemente, sacar las consecuencias lógicas de la amplia extensión de las mismas, y en un Estado democrático esto implica, necesariamente, no sólo el respeto, sino también el diálogo.

En otro aspecto, la imposición de mantener estas relaciones de cooperación me parece peligrosa por imprecisa. Porque ¿tiene algún sentido hablar de cooperación si no se dice en qué términos y, sobre todo, con vis-

tas a qué? ¿Se trata, por ejemplo, de cooperar para mantener limpia España, o para aumentar la cultura musical de los españoles mediante los cánticos religiosos? ¿O para que los españoles sean justos y benéficos, como afirmaban los legisladores de Cádiz? Supongo que muchos desearían que esta cooperación tuviese objetivos más sustanciales, por ejemplo, en el terreno de la enseñanza, o en el terreno de las llamadas moral y buenas costumbres, y entonces —y esto es lo grave— ya no es seguro que todo el mundo estuviese siempre de acuerdo.

Creo que la indeterminación básica que hay en este término «cooperación», sin ninguna adjetivación y sin ninguna cláusula aclaratoria, puede permitir justificar cosas muy diversas, y no todas ellas aceptables por todos. En todo caso, lo que sí es seguro es que esta cooperación, establecida con este énfasis, viene a debilitar considerablemente y casi a contradecir lo que en el punto esencial de este apartado 3 se dice: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal».

No es, en absoluto, mi propósito oponerme a que puedan existir relaciones de cooperación, ni negar que pueda ser oportuno que existan, pero entre esto y la obligación de mantenerla impuesta a los poderes públicos por precepto constitucional, pase lo que pase y en todas circunstancias, me parece que hay una gran diferencia. Y esta obligación me parece más anormal y menos soportable todavía porque, según el texto del anteproyecto, las relaciones de cooperación deben mantenerse no sólo con la Iglesia católica —que al fin y al cabo tiene arraigo suficiente para, en cierto modo, justificarlas—, sino también con todas las otras confesiones.

Esto me parece que casi equivale a decir que todas las confesiones tendrán un cierto carácter estatal, y mi pluralismo no llega a tanto. No sólo considero este precepto inadecuado, sino que me parece que, en la práctica, resultaría muy difícil de cumplir.

Como en todo país normal, no hay duda que existen españoles de creencias muy diversas, y es seguro que, además de la religión católica, están o estarán poco o mucho representadas casi todas las numerosas iglesias protestantes, sin contar, además, la Iglesia ortodoxa y las religiones judaica, mahome-

tana, brahmánica y budista, por no citar más que algunas de las más importantes.

Si los poderes públicos deben mantener relación con todas las confesiones, incluso las más minoritarias, será indispensable crear un Ministerio de Cultos, atribuirle una parte no despreciable del Presupuesto y mantener una considerable burocracia, cuya utilidad me parece más que discutible.

Es, sin duda, el deseo de mencionar en la Constitución, fuese como fuese, a la Iglesia católica —de la cual no se hablaba en el texto del 5 de enero—, lo que ha conducido a esta solución, a mi juicio absurda, de imponer relaciones con todas las confesiones profesadas en España, porque, de otra forma, si no se hubiese regulado dicha obligación, se estaría en contradicción con el artículo 13, aprobado por esta Comisión. Sin embargo, no creo que la Iglesia católica española tenga nada que ganar con esta mención especial que se hace de ella en el texto constitucional, mención que, por otra parte, puede discutirse si resulta compatible con el llamado espíritu posconciliar que en la misma va poco a poco afirmándose. Me parece que por este camino corremos el peligro de despertar viejos recuerdos, o de dar lugar a trasnochadas nostalgias de situaciones imperantes en épocas muy recientes. Tanto una cosa como la otra sería preferible que no se produjese. Nadie discute actualmente la importancia y la influencia de la Iglesia católica sobre la sociedad española. Son cada vez menos numerosos los que lo lamentan y cada vez más numerosos los que pensamos que esta influencia puede ser benéfica. Pero para que esta influencia no suscite nuevamente reacciones de rechazo, creo que es muy importante que la Iglesia católica, sin menoscabo de su «status», acepte circunscribirse al dominio espiritual, que es el suyo, y es únicamente de esta forma como esta influencia podrá no sólo mantenerse, sino, sin duda, incrementarse y que la voz de la Iglesia será cada vez más respetada y escuchada.

En resumen, señores Comisionados, la enmienda que someto a su consideración tiene por único objeto intentar que se cumpla, en fin, plenamente el precepto evangélico: «A Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César».

Y si, como SS. SS. han afirmado repetidamente, lo que desean es elaborar una Constitución de consenso, les ruego que mediten, en primer lugar, que el consenso es más fácil obtenerlo eliminando preceptos que no añadiendo otros nuevos, y en segundo lugar, y sobre todo, que lo verdaderamente importante para el futuro no es el consenso en la Comisión, sino el consenso en el país y ambas cosas, a pesar de la indiscutible representatividad democrática de estas Cortes, que en términos generales yo no pongo en duda, no es seguro que vayan siempre a la par.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda 114 de la Minoría Catalana.

El señor FRAGA IRIBARNE: ¿Hay turno en contra, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Su Señoría tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Esta redacción fue una de las que tuvo en cuenta la Ponencia, la examinó muy a fondo y llegó a la conclusión de que no era suficiente para expresar lo que la Ponencia entendía que debía expresar y, sobre todo, teniendo en cuenta las muchas e importantes enmiendas que ilustraron mucho su trabajo en la segunda redacción. Porque, en efecto, el principio del carácter no estatal de cualquier confesión está reconocido, pero al mismo tiempo se entendieron dos cosas: primero, que la mera referencia a las creencias religiosas de la sociedad española no eran suficientes. Las sociedades no tienen creencias; nadie cree hoy en aquel espíritu eclesiástico de los sociólogos del siglo pasado, en el alma colectiva. Las sociedades no tienen creencias; los que tienen creencias son los ciudadanos, pero los ciudadanos —y éste es el segundo punto— no tienen creencias individualmente. Al contrario, la misma palabra «ecclesia», que como sabe el señor Barrera viene de «kalé», que en griego quiere decir «reunión», es, por definición, una confesión colectiva y pública, y precisamente por eso, cuando se habla de confesión religiosa no se alude a la confesión de cada uno, sino de los grupos organizados, y real-

mente el gran problema de todas las organizaciones religiosas no es, desde hace muchos años, el problema de la libertad personal de conciencia, sino el problema de la prolongación pública de sus ideas y creencias y la organización correspondiente. Una Iglesia tiene, naturalmente, instituciones; tiene, como es natural, instituciones de formación de su propio clero, tiene formaciones paralelas en materia educativa, en materia asistencial, etcétera, y, por lo mismo, tiene un tratamiento, un concepto no puramente individualista; la conciencia de la moderna sociología de grupo ha de referirse a las Iglesias como tales, y por esta razón se entiende que no puede hacer referencia a las meras creencias de la sociedad, sino precisamente a las confesiones como tal cuerpo organizado —y en esto estoy de acuerdo con la mayor parte de las legislaciones de Derecho eclesiástico del mundo.

Finalmente, se entendió que esa referencia no podía ser a una sociedad abstracta, sino a la concreta sociedad española de hoy. No pretendo hacer aquí una referencia a ningún concepto histórico, pero es evidente que, aun sin referirnos a las grandes declaraciones de un Menéndez y Pelayo o un Padre García Villada, hay una consustancialidad histórica entre el espíritu cristiano católico y las religiones, y es hoy sociológicamente un hecho que no podemos comparar las catedrales de Barcelona, Palma o Toledo con las Casas del Pueblo de los Testigos de Jehová, porque forman parte, de otra manera, del patrimonio artístico, y alguien las tiene que cuidar para que no se caigan. Parece que no había forma de decirlo más que como aquí se dice.

Por estas razones, y comprendiendo el espíritu con que está hecha la enmienda, y respetando y afirmando que ningún clericalismo, ninguna idea de cesaropapismo, ninguna idea de Estado-Iglesia, como la que en su día el profesor Fernando de los Ríos proclamó, nos anima, sino, pura y simplemente, hacer el Derecho a la medida de la realidad y de la justicia, pedimos que no se acepte esta enmienda y se mantenga el muy meditado texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Roca, de la Minoría Catalana, en relación con su enmienda número 114.

El señor ROCA JUNYENT: Muy brevemente. Se mantiene, se solicita que se ponga a votación y se defiende en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barón, del Grupo Socialista, en relación con su enmienda «in voce».

El señor BARON CRESPO: La enmienda «in voce» del Grupo Socialista del Congreso es, evidentemente, una enmienda que defiende el texto del anteproyecto del 5 de enero, y que añade una corrección estilística al hablar de las diversas confesiones, porque, si no, en la redacción primitiva quedaría corto.

Una reflexión previa a la hora de hablar de este delicado tema es el coincidir con alguna intervención que se ha hecho aquí ya hoy sobre un aspecto importante, y es que nunca se ha resuelto en nuestra historia este delicado problema de la libertad religiosa y de la libertad de cultos en un clima tan favorable y de un modo tan correcto como en el anteproyecto del 5 de enero. Valga citar, para memoria de los señores Diputados, lo que ocurrió en esta misma casa la noche del 14 de octubre de 1931 y las consecuencias que ello tuvo sobre la historia de la Segunda República.

Sin embargo, mi Grupo considera que en este anteproyecto, en el de 17 de abril, hay un retraso muy importante sobre este acuerdo que se había conseguido ya y, en cierto modo, que introduce lo que se podría llamar una cierta confesionalidad solapada por parte del Estado, y aquí no se han aportado argumentos que yo, en primer lugar, ceñiría al terreno de lo formal y de lo procesal, aunque no sean los únicos. En este sentido querría recordar una intervención que me parece muy importante desde el punto de vista histórico: la del señor Arzalluz sobre el debate general de la Constitución, y no me refiero a la cita que causó impacto en su momento sobre el Fuero Viejo de Vizcaya, cuando dice: «Si entra Obispo en Vizcaya, mátese!»; sino, concretamente, a la posterior evolución que manifestaba él sobre las posiciones del Partido Nacionalista Vasco con respecto a la confesionalidad del Estado. Si nos remitimos a lo que pasó en 1931 con la Minoría Vasco-

Navarra, vemos que hay una evolución realmente muy positiva.

En el turno de rectificaciones el señor Pérez Llorca, en nombre de Unión de Centro Democrático, rebatió al señor Arzalluz sus argumentos. Dijo que no eran ésas las razones (las que había dado el señor Arzalluz) sobre la confesionalidad, pero no explicó nada, y en este momento seguimos sin saber cuáles son las razones de fondo que han conducido a esta modificación tan importante del apartado 3 del artículo 15; es decir, que la carga de la prueba corresponde a quienes han defendido esta modificación y a quienes la han impuesto por mayoría.

Pero esto no es todo. No vale quedarse con argumentos de tipo formal. Hay, en segundo lugar, un aspecto importante, que es el de la reflexión histórica sobre lo que ha sido la oscilación pendular de nuestra historia moderna.

Aquí se ha hablado de algunas de nuestras Constituciones. Creo que tiene interés examinar más despacio lo que se decía en ellas, porque se puede afirmar que existe una correlación entre lo que se podría llamar el anticlericalismo con la intolerancia ultramontana que se ha manifestado por amplios sectores de nuestra sociedad y, en su momento, por la Iglesia católica con respecto a la libertad religiosa y a la libertad de cultos. Valga citar, por ejemplo, la Constitución de Bayona —la Constitución «non nata»—, en la cual en el artículo 1.º se decía textualmente que la religión católica, apostólica y romana en España y en todas las posesiones españolas sería la religión del Rey y de la nación, y no se permitiría ninguna otra. Hasta la Constitución de 1812 siguió su línea; hay que tener en cuenta que de los catorce miembros de la Comisión que la redactaron, ocho eran eclesiásticos y en ella se imponía a los Diputados el jurar, defender y conservar esta religión sin admitir ninguna otra en el Reino.

A lo largo de esa dramática oscilación pendular del siglo XIX nos encontramos con que en diversos momentos, y al compás de los vaivenes políticos, se va tratando de introducir una libertad religiosa y el ejercicio de la libertad de cultos y siempre encontrándonos con fortísimas resistencias. No hay que olvidar que la Iglesia católica durante el siglo XIX

mantenía posturas como las reflejadas en el «Syllabus», o como las de la encíclica «Miravi Vos», en la cual se decía que la libertad de prensa era algo pernicioso; el «Syllabus», en el cual se decía que el liberalismo era incompatible con la religión católica.

Sin hacer un examen muy exhaustivo sobre lo que ocurre a lo largo del siglo XIX, sí querría detenerme sobre lo que dice al respecto la Constitución de 1869, es decir, «la Gloriosa», y sobre la de 1876.

«La Gloriosa», concretamente en su artículo 21, dice lo siguiente: «La nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España sin más limitación que las reglas universales de la moral y del Derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión es aplicable a los mismos lo dispuesto en el párrafo anterior». Es decir, que clarísimamente se establece esta categoría de españoles de dos clases y ello entre los cristianos —no estoy hablando de los agnósticos— y la asimilación de aquellos que no son católicos a los extranjeros.

En la de 1876 se dice lo siguiente: «La religión católica, apostólica y romana es la del Estado». Es decir, que nos encontramos con la formulación clara del Estado confesional que hemos conocido hasta hace muy poco tiempo, aunque nadie nos haya enseñado la partida de bautismo de este Estado confesional. «La nación se obliga a mantener su culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de sus respectivos cultos, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirá, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.»

Esto dio lugar a una larga y dura polémica en torno, precisamente, a algo que está hoy superado afortunadamente, que es la libertad de cultos, la libertad del ejercicio religioso y no simplemente la interioridad privada de la conciencia.

Con ello llegamos a 1931, a un momento en el cual estaba todavía reciente la participación de la Iglesia en relación con la dictadura del General Primo de Rivera y también en

una situación en la cual se puede decir que se planteó la cuestión con unos tonos exigentes y en algunos aspectos revanchistas. Hay que tener en cuenta también que la Iglesia católica de aquel momento era muy diferente a la de hoy y que a su frente estaba una persona como el Cardenal Segura. Hoy, sin embargo, la transformación de nuestra sociedad y también el impulso que ha recibido con la misma evolución de la Iglesia católica nos lleva a plantear este problema, como he dicho antes, en términos muy distintos, de lo cual los socialistas nos alegramos, porque no es un principio en sí el anticlericalismo, sino que supone una reacción frente a un determinado estado de la sociedad.

Pero yendo hacia adelante nos encontramos con que esta última redacción del anteproyecto constitucional —ya lo he dicho antes— supone una afirmación de confesionalidad solapada y repetir esta división de los ciudadanos entre ciudadanos de primera y de segunda clase, y me refiero a aquellos que son cristianos, sin entrar en consideración los agnósticos. Además, es algo que rompe con todo el equilibrio de nuestro texto constitucional. Porque realmente lo que se hace en este artículo 15, apartado 3, se podría poner en comparación, por ejemplo, con el artículo 6.º o 7.º, si al hablar de los partidos políticos o de los sindicatos se constitucionalizara una determinada presencia preponderante de un partido concreto. Es como si se dijera, por ejemplo, en el anteproyecto que la Unión de Centro Democrático es el partido mayoritario. Evidentemente, las elecciones parciales de ayer habrían llevado a una revisión constitucional, cosa por lo demás absurda desde todos los puntos de vista.

Entonces hay que hablar de partidos, hay que hablar de sindicatos, hay que hablar de confesión, pero no hay que dar primas a nadie. Yo creo que aquí hay que hacer una apelación al rigor, porque hoy con su brillante dialéctica parlamentaria, a veces entreverada de sofismas, el señor Herrero Rodríguez de Miñón, al explicar el voto de la Unión de Centro Democrático sobre su postura con respecto a la abolición de la pena de muerte, ha dicho concretamente, creo citar de un modo textual, que «la Constitución no está para matizaciones». Estamos de acuerdo con eso;

es decir, regúlense las reglas esenciales del juego, pero no se introduzcan elementos que pertenecen a aspectos sociológicos, a aspectos filosóficos, o a determinadas valoraciones en el texto constitucional.

Nosotros creemos que nuestra redacción en este sentido es una redacción neutra y, además, es una redacción que está, y puede parecer paradójica, en la línea de lo que dice el Concilio Vaticano II; incluso de lo que decía en enero de 1977 el mismo Presidente de la Conferencia Episcopal, Monseñor Tarancón, el cual decía concretamente en esta fecha lo siguiente: «El principio que establece con claridad el Concilio (y cita de modo textual): 'La comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas cada una en su propio terreno', no sólo ha de aceptarse, sino que ha de llevarse a la práctica con tal claridad que se eviten hasta las apariencias de una mutua injerencia o de una falta de verdadera autonomía en cualquiera de las dos sociedades».

Es, en cierto modo, lo que se decía de la mujer del César, que no solamente debía ser honrada, sino parecerlo. Esta es la situación actual desde el punto de vista católico. Es una situación que a nosotros, desde el punto de vista de las relaciones y estructuras sociales, nos parece correcta. En frases de Cavour, uno de los fundadores del Estado italiano, «que haya una Iglesia libre y un Estado libre». Eso es algo que supone un paso muy importante en nuestra sociedad desde el punto de vista de la desdramatización y desde el punto de vista de la convivencia civil.

Sin embargo, esta introducción que se hace por instancias externas, supongo, al texto constitucional realmente es un paso atrás muy importante y supone, en cierto modo, una confesionalidad solapada que ha de repercutir de un modo necesario en muchos aspectos que se van a debatir más adelante en la Constitución y otros que son objeto, o deben serlo, de leyes ordinarias; y apunto las siguientes: el tema del matrimonio, el tema de la enseñanza, el tema del divorcio y el tema de la conservación del tesoro artístico. Ya hemos presenciado los españoles hace poco, con motivo del robo de la catedral de Oviedo, cómo la Iglesia católica no puede

hacer frente con sus propios medios a este problema. Es decir, que el tesoro debe tener otros medios de conservación que no sean simplemente procedimientos de subvenciones o privilegios fiscales.

Otro aspecto importante es la introducción del Derecho común fiscal a todas las confesiones y, en especial, a la católica.

La Constitución, dentro de la afirmación de la libertad religiosa, hoy en día debe ir acompañada de la libertad de culto e ir acompañada también de la superación de una ley que está actualmente vigente y que es enormemente restrictiva, sobre todo para las confesiones no católicas, que desgraciadamente siguen teniendo una definición negativa y a nadie le gusta ser definido a partir de un «no». La Constitución debe ser algo hecho por los ciudadanos, es decir, debe ser algo del César. Y esta Constitución hecha por el César debe cerrar un capítulo de la historia de España, pues no creemos que la historia de España sea sólo la historia de la Inquisición, sino que es, debe ser, y así lo asumimos, la historia de la convivencia de religiones diferentes, como ha ocurrido en España en otros momentos de la historia, incluso con confesiones tan distintas como pueden ser la católica y la islámica, la mahometana o la judía. Eso ha ocurrido aquí y son precedentes a tener en cuenta.

Yo diría que la aprobación del anteproyecto del 5 de enero, por consenso, nos llevaría a cerrar todo un triste, doloroso y sangrante capítulo de nuestra historia.

Para terminar, sólo quiero citar algo que dijo el Jefe del Estado en el discurso de la Corona, y que me parece enormemente importante. Afirmó que nadie esperara privilegios. Estamos totalmente de acuerdo con ello. La Constitución debe ser hecha por todos los ciudadanos; ahora bien, la introducción en el anteproyecto del 17 de abril de esta expresión o de esta mención concreta a la Iglesia católica, realmente es un resto de privilegio que consideramos inaceptable, y por ello pedimos el voto favorable a nuestra enmienda «in voce».

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Pido la palabra para alusiones.

El señor PRESIDENTE: ¿No podría renunciar, señor Herrero?

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Si el señor Presidente me lo ruega...

El señor PRESIDENTE: Se lo ruego simplemente en aras de la agilidad del debate.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: En ese caso, renuncio.

El señor PRESIDENTE: Mil gracias. El señor Alzaga tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAMIL: No sé si puedo prometer una rigurosa brevedad a la hora de utilizar este turno en contra, respecto de una enmienda que se nos presenta con un amplio abanico de antecedentes históricos, que por supuesto conocemos, salpicado de una serie de glosas que no vamos a valorar en este momento, pero que nos sirven para afirmar seriamente que, en primer lugar, es cierto que la cuestión religiosa, lo mismo que otras tan importantes como la de la soberanía, la de la forma de gobierno, y alguna otra, han constituido auténticos puntos clave de divergencia en los momentos constituyentes que ha atravesado nuestra Patria, y que estos puntos de divergencia se han venido presentando mediante movimientos pendulares, sin que en nuestra trayectoria histórica hayamos sabido salir de la trampa hasta la hora presente.

Pero la gran conclusión o lección que creo que ese gran maestro que es la historia nos reporta en este minuto es la de que estamos en la obligación de evitar que la rueda siga girando, haciendo, al símil del cicloide que nos muestra el profesor Tonybee en su obra más citada que leída, que seamos capaces de poner en marcha la rueda de la historia de España en una dirección de convivencia, en una dirección progresiva y de paz social, de una vez por todas.

Creo que algunos de los antecedentes históricos, por remotos quizá, hubieran sido innecesarios; pero pienso que otros ilustran cómo ha llegado la cuestión hasta la actualidad.

Ha hecho bien el señor Barón en traer a

colación el momento constituyente de la Segunda República. Los artículos 26 y 27 son, sin duda, una de las claves en virtud de las cuales la Constitución no pudo ser la auténtica superley, la auténtica ley fundamental política, sobre la cual pudieran jugar libremente, cómodamente, todos los españoles. En el debate constituyente de los artículos 26 y 27 de 1931 si hay algo es un auténtico olor a rancio, un auténtico sabor a antiguo; son debates que saben y huelen a siglo XIX. Es una situación de falta de modernidad política. La afirmación, entre otras auténticamente poco afortunadas, de que España había dejado de ser católica, que se pronuncia en esa célebre sesión que se nos ha referido hoy, es desafortunada porque no hay nada más desafortunado en un momento constituyente que venir a molestar, a herir los sentimientos de un sector importante de la población, que es también español.

Ahora bien, creemos que en el momento presente estamos en condiciones de superar la cuestión de una vez por todas y de afrontarla con la óptica propia de nuestro tiempo.

Nosotros, el Grupo Parlamentario de UCD, no vamos a sostener actitudes confesionales, ni solapadamente confesionales, y rechazo, en términos absolutos y categóricos, lo que se intenta insinuar al respecto. Hemos aceptado siempre, expresamente, el enunciado del número 3 del artículo que discutimos, en que se empieza por afirmar, en términos que no admiten lugar a duda o a interpretación equívoca, que ninguna confesión tendrá carácter estatal. Pero es más, todos sabemos que realmente la Iglesia española no ha pretendido introducir la confesionalidad, ni tampoco sectores importantes de los católicos.

Lo que sí es verdad es que se intenta en ocasiones inventarse el maniqueo para su hábil vapuleo. Nos vemos, por tanto, en la obligación de aclarar con toda sinceridad nuestro enfoque. Nosotros reconocemos la necesidad de revisar las posiciones, con frecuencia erróneas, mantenidas históricamente por los católicos en España. Lleva razón el señor Barrera cuando afirma que en demasiadas ocasiones se ha confundido lo que era de Dios y lo que pertenecía al César. Es más, yo me atrevería a reconocer aquí con toda so-

lemnidad que muchos de los discursos que en su día vinieron a pronunciar Castelar o Canalejas en este mismo palacio del Congreso, y que antaño constituyeron piedra de escándalo para la feligresía, hoy podrían constituir auténtica prueba a su favor en un proceso de beatificación a favor de los mismos. (*Risas.*) Es decir, que la Iglesia ha cambiado, los católicos de nuestro tiempo han cambiado, y abordamos la cuestión con el enfoque del Vaticano II y de su constitución «*Gaudium et spes*». Es una actitud moderna, que creemos que es paralela a la modernidad del enfoque de otras confesiones, fundamentalmente las de origen cristiano.

UCD no es un partido confesional, pero UCD es un partido que recoge un amplio espectro de votos católicos. Pues bien, desde esa óptica, hemos de afirmar que no vamos a defender, ni aquí ni en ningún momento, la confesionalidad del Estado, ni pedir derechos para los católicos que no correspondan a los restantes españoles. Es más, hacemos en este acto constituyente solemne expresión de que abjuros de prejuicios históricos que en ocasiones han sostenido los católicos en España.

Ahora bien, esperamos la misma modernidad de enfoque por la otra parte. Es decir, también en el juego de las dos Españas, en ese grave juego dialéctico que intentamos superar definitivamente, hay responsabilidades históricas, serias y graves para las fuerzas políticas de tradición más laica. Sinceramente, en la importante, objetiva y mesurada exposición del Diputado señor Barón, hubiera querido ver alguna revisión de esas posiciones que en su día se han mantenido.

Nos encontramos con un precepto, el del número 3 del artículo 15, que, tras una enunciación negativa, que pudo ser innecesaria porque para que un Estado no sea confesional no hace falta decirlo expresamente —ahí está, sin ir más lejos, Bélgica, que a nadie le cabe duda que no es un Estado confesional—, no hace falta un enunciado de este género.

Nosotros no nos oponemos, porque como creemos que debemos dotar a este país de un Estado laico, en el mejor sentido del término, aceptamos con mucho gusto que el tema se explicita, pese a que en buena técnica jurídica sería innecesario, porque hay otras muchas cosas que el Estado no es y que no decimos.

Sin embargo, defendemos y consideramos oportuna una referencia que es una simple mención, un reconocimiento o constatación de la realidad.

Y a mí me viene a la memoria una conferencia célebre que pronunció Ferdinand Lassalle en el Berlín del siglo XIX sobre lo que era una Constitución, y ponía a sus oyentes ante el trance de un cierto ejercicio de política-ficción. Es decir, imaginemos por un momento que todas las Constituciones y leyes políticas del Reino han desaparecido en un gran incendio. ¿El Rey, sus súbditos pueden establecer una ordenación política por entero de nuevo cuño? Y contesta: no. El Rey y sus súbditos, si quieren darse una buena Constitución han de atenerse a la realidad social.

Pues bien, la realidad social es la que es y nosotros, para la misma, venimos a proponer la fórmula de la Ponencia, que nos parece archiprudente. Y nos parece que es archiprudente, incluso desde la óptica del Derecho comparado, y yo lamento que el señor Barrea tenga cierta alergia al mismo, pero me va a perdonar que lo traiga a colación, porque me parece ilustrativo.

Voy a mencionar el artículo 7.º de la Constitución italiana. Como sabemos dice: «El Estado y la Iglesia Católica —y la cita— son cada uno en su propio ámbito independientes y soberanos». Incluso se predicán de la Iglesia Católica circunstancias que nosotros no hemos, en ningún momento, intentado introducir en el texto constitucional.

Cito la Constitución italiana, país de soporte sociológico próximo al nuestro y de la que en los años sesenta decía el profesor Aranguren que era el espejo en que podía mirarse el futuro de España. Pero nosotros estamos abierta y expresamente por un Estado no confesional. Ahora bien, los Estados no confesionales, señor Barón, se dividen en dos tipos, cuando menos, y eso lo encontramos en muchos manuales de Derecho político: los Estados con una actividad beligerante, con un laicismo beligerante, y los Estados con una actitud colaboradora con las diversas confesiones religiosas.

Si se quiere, cabría un tercer tipo en la clasificación: los Estados con una actitud sumamente pasiva o neutra. Pues bien, nosotros

queremos un Estado no confesional, pero creemos que es conveniente, no para la Iglesia, sino para el debido entendimiento de todos los españoles en un clima de progreso y de paz social, la colaboración en determinadas materias, no sólo con la Iglesia católica, sino con una serie de confesiones que, evidentemente, tiene un planteamiento altruista.

¿Por qué, además, pensamos que es oportuna la referencia, la mención, bien sea de pasada, a la Iglesia católica en este párrafo? Porque creemos que es materia que afecta a los sentimientos más respetables de muchos españoles. A lo mejor esos españoles hoy somos minoría, no lo sé, pero aun siendo minoría nuestros sentimientos son especialmente respetables. A esa sensibilidad también tiene que atender el legislador constituyente, y la hemos atendido en otros preceptos de la Constitución, por ejemplo, en el artículo 2.º, a la hora de utilizar el término «nacionalidades», entre otras razones por el respeto a la sensibilidad, a las creencias de unas minorías, utilizando los términos en virtud de los cuales ellos piensan que deben ser denominados.

Es, en suma, materia que afecta, como diría Pascal, a esa gran apuesta que muchos españoles formulan en el juego de su vida terrena a favor de una vida mejor. En esta materia no vamos a entrar. Queremos estar muy lejanos de lo que han sido determinadas intervenciones en otros momentos constituyentes de nuestra Patria. No queremos hacer apología ninguna de la Iglesia católica, ni cosa que se le parezca; pero, simplemente, pensamos que ello no derivará otras consecuencias normativas que las que por vía de legislación ordinaria se quieran aplicar. Países no confesionales, como Bélgica, han llegado, incluso, a la aprobación de presupuestos de culto. Eso depende de lo que quieran y deseen acordar los representantes del pueblo libremente elegidos, reunidos en su órgano legislativo.

Solamente hemos sentado la no confesionalidad, y rechazo, una vez más, que de forma solapada vengamos a establecer la confesionalidad y un sano principio de entendimiento, que es tanto como acabar con la lucha, con los planteamientos beligerantes en materia que afecta a la confesión religiosa.

Yo pediría al Partido Socialista Obrero Es-

pañol, aun comprendiendo y respetando personal y enormemente su posición, que intente no convertir este tema en lo que en la Historia política de España se llama la cuestión religiosa, y que lo mismo que nosotros hemos hecho un esfuerzo para acercarnos a esta redacción, se efectúen por su parte ese mismo esfuerzo, como sin duda se efectuará, para aprobarla.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alzaga.

El señor MARTIN TOVAL: Desearía intervenir para un segundo turno a favor.

El señor PRESIDENTE: Para un segundo turno a favor de la enmienda, tiene la palabra el señor Martín Toval, de Socialistas de Cataluña.

El señor MARTIN TOVAL: Muchas gracias, señor Presidente.

El primer acercamiento por mi parte al artículo 16 antes, artículo 15 ahora, siempre en su apartado 3, me hizo pensar, evidentemente, en forma equivocada, que quizá estábamos ante la Constitución universal de las confesiones, más que ante la Constitución de la sociedad civil española del Estado, por cuanto que, curiosamente, se inicia regulando confesiones y no Estado, y habla de que ninguna confesión tendrá carácter estatal, cuando quizá, lo que quiere decir, es que el Estado no será confesional.

Pero, en fin, prescindiendo de este tema, porque no está en el centro de esta enmienda, es obvio que los socialistas defendemos el carácter aconfesional del Estado, el carácter laico del Estado, acompañado, eso sí, del respeto más escrupuloso a la libertad de creencias y cultos.

No aludiré yo a citas de Derecho comparado, ni siquiera a otras que ha dejado sin citar el señor Alzaga, contrarias a la única que ha mencionado de la Constitución italiana, sino que haré referencia a otro texto, al que aquí ya se ha aludido y que puede parecer paradójico en mi boca, que es la Constitución «*Gaudium et spes*», del Concilio Vaticano II, donde de forma textual, se dice: «La Iglesia es una entidad social visible y comunidad es-

piritual que avanza conjuntamente con la humanidad, experimenta la suerte terrena del mundo y su razón de ser es actuar como fermento y como alga de la sociedad». Y en otro momento: «La Iglesia no pone, sin embargo, su esperanza en privilegios dados por el poder civil; más aún, renunciará al ejercicio de ciertos derechos, legítimamente adquiridos, tan pronto como conste que su uso puede empañar la pureza de su testimonio o las nuevas condiciones de vida exijan otra disposición».

Todos los expertos en el tema eclesial conocen que dentro de la moderna teología existen dos teorías, dos tendencias bien definidas: la que preconiza el reconocimiento institucional de la Iglesia católica como signo externo y público de la fe, y la que insiste más en la línea de la «Gaudium et spes», del Concilio Vaticano II, en el carácter fundamentalmente comunitario de la Iglesia como signo y profecía de Cristo. La primera tendencia se presta claramente a una utilización política —y conviene remarcar lo de política— de la Iglesia institución, por cuanto tiende a reivindicar un reconocimiento constitucional de la misma. Parece, obviamente, más congruente con el espíritu religioso la tendencia que ve en la Iglesia un fermento espiritual de la sociedad, que va conjuntamente con ella —según la cita que he leído— y que renuncia a una situación de privilegios, como pueden ser una específica mención de la Constitución del Estado, todo ello para no empañar la pureza de su testimonio.

En el caso de España es obvio que las nuevas condiciones de vida a que hace referencia la «Gaudium et Spes» parecen aconsejar, de cara al futuro, no destacar innecesariamente una Iglesia concreta. Lo importante en esta tendencia teológica eclesial es que la Iglesia pueda desarrollar con libertad su tarea espiritual. Pero para esto, señoras y señores, no pueden establecerse por definición relaciones de cooperación con el Estado en situación de preeminencia respecto a otras iglesias y confesiones.

Aquí se ha hecho dos veces referencia, una —y no citaré los nombres para que no haya turno de alusiones— por un primer Diputado y otra por un segundo Diputado a que hay que hacer el derecho a medida de la realidad, a que hay que tener en cuenta la realidad so-

cial. Pero, ¿hay que tener en cuenta la realidad social para citar explícitamente a la Iglesia católica, o el resto del precepto y del apartado del precepto que estamos considerando ya es suficientemente explícito respecto a las relaciones de cooperación con esas diversas creencias, sin necesidad de citar explícitamente el término Iglesia católica? ¿O es la realidad social la que lo impone? Porque si es la realidad social la que lo impone quizá sea legítimo hablar de solapada confesionalidad, quizá no haya ya que inventar el maniqueo para vapulearlo, sino que ya está inventado, que ya nos viene dado.

Si, efectivamente, la Unión de Centro Democrático puede afirmar con rotundidad, como ha hecho en su afirmación, que no acepta la solapada confesionalidad y que no cree que haya que inventarse maniqueos, elimínense, señoras y señores Diputados, los elementos de este precepto que permiten, con plena legitimidad, hablar de solapada confesionalidad y que hacen innecesario inventar el maniqueo, porque el maniqueo ya nos viene dado. Elimínese, en definitiva, sola y simplemente la expresión «Iglesia católica» y vuélvase, por tanto, al texto inicial del anteproyecto con el añadido que se ha propuesto en la enmienda «in voce».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval. Tiene la palabra don Manuel Fraga Iribarne, de Alianza Popular.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, oyendo algunas de las ilustradas intervenciones que hemos escuchado, no he podido menos de recordar una frase que se dijo de una determinada dinastía después de las guerras napoleónicas, cuando al volver se pudo decir que ni habían aprendido nada ni habían olvidado nada. Yo creo que, efectivamente, muchos de los Grupos que estamos aquí demostramos haber olvidado muchas cosas: cuando se prohibió —en un momento en que eso era sumir a muchos niños españoles a la falta de escuelas— a las órdenes religiosas ejercer cualquier tipo de enseñanza; cuando se expulsó a los Jesuitas, o cuando, en definitiva, en nuestra guerra civil —y está contado por un sacerdote poco sospechoso, el se-

ñor Montero— más de siete mil obispos, monjas y sacerdotes fueron asesinados por el mero hecho de defender su confesión.

Yo, desde luego, lamentándolo mucho, no abjuro de nada, porque de nada tengo que abjurar; España no se entiende sin Santiago Apóstol, sin San Leandro y San Isidoro, sin los Beatos de Liébana, sin San Raimundo de Peñafort, sin las Catedrales góticas, sin la Reconquista, sin la colonización y evangelización de América, sin el Concilio de Trento y sin todo lo demás que significa para España el cristianismo y el catolicismo. Pero se trata simplemente de que, sin abjurar de nada, aceptemos el Estado no confesional. Y, por cierto, en democracias perfectamente establecidas, como la inglesa o las escandinavas, no hay solamente una Iglesia establecida, sino que la Reina o el Rey es jefe de la misma y el primer Ministro hace y deshace de un plumazo a los Arzobispos y a los Obispos, y nadie piensa que, combinado con una auténtica verdad religiosa, eso sea un principio de oposición a la democracia. Está el caso alemán, en el cual hay una expresa declaración de no confesionalidad, pero en la ley fundamental de Bonn no solamente se admiten esas relaciones de cooperación, sino que expresamente se regulan de tal manera que hasta existe el famoso impuesto eclesiástico, y otras instituciones que aquí no hemos querido plantear. Nosotros, que aceptamos, repito, la no estatalidad de las confesiones y la no confesionalidad del Estado, que aceptamos la plena libertad religiosa y de creencias, que, en modo alguno queremos introducir ni lo uno ni lo otro por una vía desviada, pedimos un mero reconocimiento histórico y sociológico de una gran realidad.

El decir que no debemos destacar a ninguna Iglesia sobre otras, es olvidar el famoso libro de una brillante amiga mía que se llama «Los treinta mil», en el que describe el número de las confesiones no católicas que hay en España. Y, naturalmente, no entro en el tema de los que no pertenecen a ninguna confesión.

En cuanto a la alusión que se ha hecho de «Iglesia libre en un Estado libre» —frase famosa de Cavour—, el autor de esta frase recuerda que según quien la interpretara. Y, por supuesto, en algunos países de la Europa

oriental está también «la Iglesia liebre en un Estado galgo». Por tanto, hace falta poner las cosas exactamente en su sitio.

Desde luego, respecto a los ilustres hermeneutas de la declaración de la «Gaudium et Spes», pero aquí, en esta Comisión, no hay ocho eclesiásticos, que yo sepa ninguno (*Risas*), como los había en las famosas Cortes de Cádiz, en las cuales eran todos liberales y algunos masones, dicho sea de paso. (*Risas*.) Aquí estamos ciudadanos libres que queremos hacer una Constitución para nuestra España. Y, desde luego, el paso adelante que hemos dado los que habíamos defendido otra posición es más que suficiente, y pedimos que los demás olviden algo también, y que, de una vez, con todos los respetos, aprendan algo también.

Por tanto, mi Grupo se opondrá a la opción de la enmienda propugnada y defenderá en sus propios términos el texto razonable y muy liberal de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga. ¿La Ponencia tiene algo que manifestar como tal?

El señor CISNEROS LABORDA: La Ponencia mantiene el texto.

El señor PRESIDENTE: Consecuentemente, la Mesa estima suficientemente debatida la cuestión. Vamos a pasar a la votación.

El señor ROCA JUNYENT: Para una cuestión de orden. Entiende este Grupo que la enmienda número 114, si no recuerdo mal, por ser del mismo contenido, aun con expresiones distintas, que la presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, podría ser votada conjuntamente con ésta, si el Grupo Parlamentario Socialista no tuviera inconveniente.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No tenemos ningún inconveniente.

El señor PRESIDENTE: Consecuentemente, vamos a pasar a votar el apartado 1 del artículo 15, para lo cual el señor Secretario se servirá verificar las presencias en la Comisión.

Así lo hace el señor Secretario (*Paredes Grosso*.)

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 468 al apartado 1 del artículo 15, Grupo Mixto, que cree la Mesa puede ser extensiva al apartado 2, se pone a votación.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda del Grupo Mixto por 19 votos en contra y uno a favor, con 16 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Seguidamente ponemos a votación la enmienda número 693, del señor Tamames, al propio apartado 1.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda del señor Tamames por 19 votos en contra y dos a favor, con 15 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Seguidamente ponemos a votación el texto de la Ponencia al apartado 1 del artículo 15.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad el texto del apartado 1 del artículo 15, propuesto por la Ponencia.*

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda del señor Tamames al apartado 2 del artículo 15.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y dos a favor, con 15 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el texto de la Ponencia al apartado 2 del artículo 15. (Pausa.)

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Respecto al número 3, se van a producir tres votaciones: la enmienda número 240, de don Heribert Barrera; la enmienda «in voce», del Grupo Socialista, a la que se acumula la número 114, de la Minoría Catalana, y el texto de la Ponencia.

El señor GASTON SANZ: Creo que habíamos manifestado que se une también la enmienda particular que figuraba a nombre de Emilio Gastón, simplemente a los efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Perdone el error. La enmienda del señor Gastón se acumula a la enmienda «in voce» del Partido Socialista y a la de la Minoría Catalana, a los solos efectos de la votación, permaneciendo su individualidad en el resto del trámite constituyente. ¿No es eso?

El señor GASTON SANZ: Exacto, a efectos de su posible defensa en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se pone a votación la enmienda 240, del señor Barrera. (Pausa.)

*Efectuada la votación, fue rechazada por 19 votos en contra, con 17 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda número 114, de la Minoría Catalana; la enmienda «in voce», del Grupo Socialista, y la enmienda del Grupo Mixto, esta última con referencia a lo manifestado por el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: La enmienda de Emilio Gastón.

El señor PRESIDENTE: Perdón, la enmienda que se acumula del Grupo Mixto corresponde a don Emilio Gastón, a título particular. (Pausa.)

*Efectuada la votación, quedaron rechazadas dichas enmiendas por 17 votos a favor y 19 en contra, sin abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Por último, procede poner a votación el apartado 3 del artículo 15, texto de la Ponencia. (Pausa.)

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por 23 votos a favor y 13 en contra, sin abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Ha lugar a las explicaciones de voto referidas a la totalidad del artículo 15. Al término de las mismas suspendemos la sesión por quince minutos.

Tiene la palabra el señor Solé Turá, del Grupo Parlamentario Comunista, para explicación del voto.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nuestro Grupo considera que el artículo que acabamos de aprobar en su totalidad constituye un enorme progreso, puesto que constitucionaliza la libertad religiosa y de cultos, la libertad ideológica, tanto en el plano personal como en el colectivo, establece con claridad la separación entre la esfera religiosa y la esfera estatal y, en definitiva, permite abordar con serenidad la superación de la vieja y nociva contraposición entre clericalismo y anticlericalismo.

Es cierto que habríamos preferido algunas matizaciones del texto —hemos presentado enmiendas al párrafo primero y al párrafo segundo—; habríamos preferido, por ejemplo, sustituir el principio de orden público, porque, aparte de su indeterminación como concepto jurídico, tiene un sentido determinado en el terreno administrativo, sobre todo en nuestro país, donde las connotaciones han sido tremendamente negativas y siguen sin estar claras de cara al futuro. También en función de la paz religiosa habríamos preferido no hacer ninguna referencia explícita a ninguna confesión; pero hemos votado el texto de la Ponencia, después de haber dejado claro esto también, porque sabemos, en definitiva, lo que la Iglesia católica representa sociológicamente y culturalmente en nuestro país, y queremos dejar claro que nuestra actitud ante el hecho de la separación de la esfera religiosa y de la esfera del Estado es, al mismo tiempo, una actitud que intenta fomentar —y en ese sentido nosotros hemos colaborado y colaboraremos en la medida de nuestras fuerzas— la paz civil y la paz religiosa. Se trata, es cierto, de partir de la realidad del país; pero, al mismo tiempo, de no distorsionarla y de hacer que esa realidad evolucione de la manera más pacífica posible, evitando que la construcción de la democracia se mezcle con cosas con las que no tiene que mezclarse ni, evidentemente, con guerras o conflictos donde el hecho religioso sea predominante.

Pensamos que el voto que acabamos de hacer es un voto, no sé si conviene utilizar aquí los grandes calificativos, pero me parece que es un voto histórico, y si ahora somos consecuentes con lo que acabamos de aprobar,

nuestro país habrá ahorrado uno de sus grandes traumas históricos, y habremos encauzado debidamente la solución de uno de los problemas decisivos para que la democracia en este país funcione.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra, para explicación de voto, el señor Peces-Barba, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista, como se ha visto, ha votado a favor del apartado primero del artículo 15, donde se garantiza la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades.

Entendemos con este voto que hemos defendido la libertad religiosa de las conciencias individuales de los creyentes de cualquier confesión y también de las comunidades, entre ellas de la Iglesia católica.

Hemos votado a favor del apartado 2 porque establece un amplio principio que consideramos enormemente positivo. Por cierto que, en cuanto sea texto legal, hará anticonstitucionales algunas preguntas que se realizan en formularios de concesiones de becas y algunos otros textos, donde es necesario explicitar, por ejemplo, la religión que se practica para obtener la citada beca.

Y hemos votado en contra del apartado 3, exclusivamente, porque nadie nos ha justificado —y no era a nosotros a quien nos correspondía hacerlo— la inclusión del término «Iglesia católica». Por cierto que, con las grandes palabras con que se han intentado defender la presencia del término de «Iglesia católica» en el apartado 3, no entendemos cómo no se le ha dado el lugar mucho más digno del apartado 1, que es el de los principios y el de los derechos, y se le ha dado el apartado 3, que es el número de las cooperaciones, que, de alguna manera, puede sonar, para aquellas personas especialmente maliciosas, a temas económicos.

Nosotros estamos absolutamente a favor de todo el tenor literal del apartado 3, porque ese apartado 3, sin el término «Iglesia católica», fue fruto de una elaboración unánime de la Ponencia para el texto del día 5 de ene-

ro que se publicó en el «Boletín de las Cortes» y porque entendíamos y entendemos que recoge todo lo que hay que decir en esta materia. Por eso, nosotros tenemos que decir expresamente que estamos a favor de que se tengan en cuenta las creencias religiosas, y estamos a favor de que se mantengan las relaciones de cooperación necesarias con las diversas confesiones. Pero nadie nos ha explicado por qué, precisamente en este apartado 3, y no en el noble apartado 1, donde se establecen los principios, es donde hay que mencionar a la Iglesia católica. Estamos en contra de esa mención no justificada porque, de alguna manera, ha roto el intento que se ha hecho de establecer un consenso. Y nadie nos ha explicado ni justificado las razones de la inclusión, ni tampoco ha combatido las nuestras.

Se han dicho grandes palabras con las que estamos totalmente de acuerdo, pero nadie las ha discutido. Ha sido un combate contra molinos. Nadie nos ha dicho por qué, contra el Concilio Vaticano II, hay que incluir las palabras «Iglesia católica». Por qué, en contradicción con el principio de secularización del mundo moderno (cuando se ha querido citar al Derecho comparado, exclusivamente se ha podido citar a una Constitución) han citado las palabras «Iglesia católica».

Nadie se ha referido a las protestas y a las discriminaciones que esto supone respecto de las demás comunidades religiosas, que, aunque fueran muchos o aunque estuvieran compuestas por una sola persona, para nosotros, en conciencia, son absolutamente respetables y no merecen el trato que consideramos de alguna manera despectivo que se les ha dado por alguno de los señores intervinientes.

Porque nadie nos ha explicado cómo una formulación que se ha reconocido por alguno de los señores Diputados que no tiene consecuencias jurídicas y que, por consiguiente, es un vocablo vacío, tiene que recogerse en la Constitución.

Nosotros, señor Presidente, hemos hecho en este tema, como en otros muchos temas ya votados con anterioridad, un enorme esfuerzo para llegar a fórmulas que aseguren una vida tranquila, pacífica y seria a esta Constitución. Pero nosotros, porque en nues-

tro Partido existen muchos hombres creyentes, no podemos admitir que nadie tenga el monopolio de la fe, que nadie nos dé lecciones de fe ni de lo que tenemos que aprender ni de lo que tenemos que olvidar. Porque, cuando se han hecho menciones a la historia, también nosotros podíamos recordar esa Pastoral colectiva declarando «Cruzada» el levantamiento militar de 1939, o la persecución de los liberales en el siglo XIX por sectores cristianos, porque nosotros hemos estado a favor de todos los sacerdotes y de los creyentes perseguidos durante el régimen franquista. Hemos estado en contra del secuestro y de la persecución que sufrió la revista «Signo», de la Acción Católica, por el Ministerio de Información y Turismo durante varios años del franquismo. Porque hemos estado en contra de que hubiera más sacerdotes detenidos en aquel estado confesional que defendía las esencias de la religión católica, que nunca había habido en España, hasta el punto de que incluso fue necesaria una cárcel para recogerlos. Y estamos en contra también de aquel Estado que incluso estuvo a punto de expulsar a un obispo en los últimos años.

Cuando, señor Presidente, y con esto termino, la historia se escribe o se refiere uno a ella, hay que escribirla o referirse a ella con integridad y no como conviene en cada momento. Por todas esas razones, y porque creemos que se hace con ello un mal servicio a la convivencia y un mal servicio a la propia Iglesia católica, hemos votado en contra, exclusivamente, de la incorporación literal de ese término a un artículo que, por lo demás, está perfectamente organizado. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba.

El señor Alzaga, de la Unión del Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Brevísimamente, señor Presidente, no pensábamos utilizar este trámite, para, realmente, explicar el voto en el sentido de explicar su talante.

El nuestro ha sido un voto desapasionado, precedido de argumentaciones desapasionadas, y un voto en compañía con otras fuerzas, algunas de tradición laica tan indudable como

el Partido Comunista, que coinciden en estimar, según se nos ha informado en la explicación de voto, la aceptabilidad de la redacción.

Yo lamento que haya otros votos que son apasionados, y rogaría que en esta materia, por el buen curso de la convivencia, intentemos todos, como nosotros nos esforzamos, por abandonar todo planteamiento de pasión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: También, señor Presidente, y en nombre de Socialistas de Cataluña, me veo impelido por las explicaciones de voto habidas a exponer el voto de mi Grupo. El voto de mi Grupo que ha sido, serena y tranquilamente, dirigido a apoyar mi enmienda que intentaba suprimir la expresión «Iglesia católica» y votar en contra, por tanto, del apartado que la incluía. Serena y tranquilamente, tan serena y tranquilamente como hemos votado a favor de la inclusión de la abolición de la pena de muerte en el artículo 14, o de una redacción referente al asilo político que, efectivamente, garantizara el asilo como tal en la Constitución. No se trata aquí, señor Presidente, de intentar explicar los porqués de los votos de los demás; se trata de explicar los porqués de los votos propios. Y, evidentemente, nadie puede decir de los socialistas, y desde luego no de los Socialistas de Cataluña, que hayamos votado apasionada o serenamente, y podemos decir que en todos estos temas de la Constitución, y pese al giro que está tomando el debate constitucional en esta Comisión, en donde yo alcanzo a intuir que se está intentando llevar demasiado el agua al molino de la mayoría mecánica que se decía aquí esta mañana, pese a ello, socialistas de Cataluña y hasta el final, por más que se utilice esa mayoría mecánica indiscriminadamente y en todos los temas importantes que quedan en la Constitución, por más, y pese a ello, votaremos siempre, señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy serenamente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín Toval. ¿Más palabras? (Pausa.)

Esta Presidencia, antes de suspender la se-

sión para un descanso de media hora, quiere dejar constancia de que se concede la licencia de felicitar a todos los Grupos Parlamentarios por la inmensa altura con que han resuelto un problema, que enfrentó históricamente a los españoles. Muchas gracias.

---

*Se reanuda la sesión.*

El señor PRESIDENTE: El artículo 16 tiene cuatro apartados. En cuanto al primer apartado, figura un voto particular del señor Peces-Barba, que tiene la palabra.

**Artículo 16**

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, con toda brevedad, para decir que retiramos nuestro voto particular, porque entendemos que lo que en el mismo se intentaba proteger, que es la seguridad jurídica, queda suficientemente protegida por el resto de los números del artículo y por la referencia a la ley que se hace en este número 1.

Esperamos que los demás Grupos Parlamentarios tomen también buena nota de este planteamiento que hacemos en el número 1 y que, en lo posible, las grandes líneas del artículo no sean objeto de modificación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba. Retirado, no ha lugar a debate sobre el mismo.

Al voto particular se adhirió el señor Letamendía, enmienda número 64.

El señor CUERDA MONTROYA: Para cumplimentar el encargo personal del señor Letamendía, en el sentido de que retira todas sus enmiendas a este artículo 16 del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuerda.

Tiene la palabra el señor Solé Barbera en relación con la enmienda número 695.

El señor SOLE BARBERA: Nuestra enmienda ha sido asumida en la modificación establecida a última hora por la Ponencia y ha sido, en realidad, establecido casi todo lo que solicitábamos.

Sin embargo, queda un pequeño aspecto, importante, aunque reducido en cuanto a extensión, que nosotros deseamos y manifestamos nuestra decisión de mantener. Antes hemos de afirmar que efectivamente, a través de la recogida de enmiendas, bien en espíritu y en algunos casos en la letra, se ha mejorado sensiblemente el concepto del precepto que estamos en este momento examinando.

Se mantiene, sin embargo, decía, nuestro deseo de que se incluya en el mismo la afirmación de que en ningún caso la privación de libertad podrá derivarse de la insuficiencia económica. Entendemos que la igualdad ante la ley que hemos establecido en el artículo 13, así como en una enmienda socialista al artículo 24, en que se prohíbe la prisión por deudas, solamente quedaría ello completado si buscamos un perfeccionamiento técnico y democrático: técnico, en el sentido jurídico; democrático, en el sentido del Estado de Derecho, en virtud del cual los motivos económicos no constituyan un impedimento para gozar de la libertad.

Hemos eliminado en esta Constitución, en los preceptos correspondientes, la posibilidad de que en el terreno de las multas administrativas el impago se pudiera convertir en prisión. Debemos en este caso resolver la preocupación profunda que para nosotros constituye el que la persona que no pueda pagar una deuda derivada de un precepto jurídico, o que no pueda recoger cantidad suficiente para pagar una fianza que le sea exigible en el terreno de la libertad provisional, quede resuelto en el sentido de que por este concepto no se le podrá mantener en prisión. En todo caso debería haber unas leyes de procedimiento, buscarse la forma adecuada para resolver el problema.

Aquí nosotros deseamos que se manifieste de una manera expresa y concreta que, en ningún caso, la privación de libertad podrá derivarse de insuficiencia económica. Con ello, eliminaremos además otro problema que, a nuestro entender, es uno de los que tiene en este momento la judicatura, y es la extensa libertad que tiene la misma a la hora de fijar las cantidades que correspondan a la fianza, que viene regulada por el propio arbitrio, siempre respetable, por la propia con-

sideración a nivel humano y a nivel técnico que pueda hacerse el juez, pero que en todo caso deberíamos buscar la fórmula de resolverlo aquí.

Por ello, con la misma brevedad que mis compañeros, deseamos el mantenimiento, deseamos que se incorpore al precepto que estamos en este momento estudiando, la afirmación de que en ningún caso la privación de libertad podrá derivarse de insuficiencia económica.

El señor PRESIDENTE: Se entiende que en su momento se pondrá a votación, única y exclusivamente como adición al apartado 1, el inciso «in fine», «en ningún caso...», etc.

¿No hay ninguna petición de palabra en contra? (Pausa.)

La Unión de Centro Democrático, en su enmienda 779, hacía referencia a una calificación del concepto libertad como «personal». ¿Se mantiene?

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: La retiramos.

El señor PRESIDENTE: Por retirada.

Tiene la palabra el señor Gastón, del Grupo Mixto, para la defensa de su enmienda número 469.

El señor GASTON SANZ: Reconociendo la gran mejora que tiene el texto nuevo publicado en el «Boletín» de 17 de abril, retiramos la enmienda al primer apartado, manteniendo el resto.

El señor PRESIDENTE: Por retirada.

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas, enmienda número 39.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Aunque la Ponencia dice que no acepta la precisión terminológica, lo cierto es que la ha admitido.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia entendía que la Ponencia no trasladaba bien su concepto, porque sí la había admitido.

Hemos terminado, por tanto, el debate del apartado 1 del artículo 16.

Al apartado 2 se presentan...

El señor ROCA JUNYENT: Para una cuestión de orden. En el apartado 2, este Grupo Parlamentario pretende sostener el texto del anteproyecto. Por tanto, rogamos se tome en cuenta a los efectos del debate.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha presentado escrito en tal sentido?

El señor ROCA JUNYENT: Creo que no era necesario.

El señor FRAGA IRIBARNE: La Ponencia en su informe hizo reserva expresa de los votos particulares y de poder cada miembro defender en todo caso el anteproyecto. Está en el informe de la Ponencia.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: También para anunciar que nos adherimos a la defensa del texto del anteproyecto de 5 de enero, para su momento procesal oportuno.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Dentro de esta cuestión de orden, para señalar que, como se acaba de hacer entrega a la Presidencia, UCD presenta una enmienda «in voce» a este apartado 2.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia no da abasto. (Risas.)

El señor SOLE TURA: Para comunicar que yo también, en tanto que ponente, sostengo mi voto particular en el sentido antes señalado y para volver al texto del anteproyecto.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia, con el Letrado que le asiste, va a ordenar el proceso.

El señor GUERRA FONTANA: Para anunciar que Socialistas de Cataluña mantiene también esta posición de volver al texto del anteproyecto. A tal fin, ha presentado una enmienda «in voce» que contiene una pequeña reforma que, a su modesto entender, mejora la redacción inicial del anteproyecto, sin cambiar en absoluto su contenido.

El señor PRESIDENTE: Mientras el Letrado dispone fotocopiar las enmiendas llega-

das recientemente a la Mesa, antes de pasar al debate de las mismas, esta Presidencia concede la palabra al señor Sancho Rof para la defensa de su enmienda número 715.

El señor SANCHO ROF: Queda subsumida en la enmienda «in voce» de UCD.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro, enmienda número 12.

El señor CARRO MARTINEZ: A través de esta enmienda intentaba simplificar el texto del artículo, puesto que entendía que la libertad fundamental que se defendía aquí era la seguridad individual. En este sentido, redactaba el texto mucho más brevemente, afirmando que todo detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial dentro de las setenta y dos horas siguientes a su detención.

Creo que de esta forma quedaba el texto mucho más claro, conciso y técnicamente más elaborado, aunque comprendo que no hay ninguna modificación sustancial al texto anterior.

En tal sentido, me someto flexiblemente a los debates que se lleven a cabo en torno a este precepto, a efectos, incluso, de retirar la enmienda, si ello simplifica el debate.

El señor PRESIDENTE: La deja en suspenso a resultados del debate.

El señor CARRO MARTINEZ: Así es.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda número 695, del señor Solé Barberá, que tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, nosotros mantenemos esta enmienda porque coincide plenamente con lo que se está afirmando por otros proponentes de enmiendas. Es decir, entendemos que el proyecto empeora el anteproyecto y, por tanto, solicitamos que se vuelva al anteproyecto y se mantenga íntegramente, aunque si Socialistas de Catalunya mantienen la enmienda, con el agregado que han establecido en la misma, posiblemente nosotros, después de estudiarla, la apoyaríamos. Pero para nosotros lo fundamental es volver al anteproyecto.

El señor PRESIDENTE: Obran en poder de la Comisión las enmiendas «in voce» de Socialistas de Catalunya y del Grupo Parlamentario Vasco. Ambas, entiende esta Presidencia, pretenden volver al texto del anteproyecto publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» del 5 de enero. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

¿Les parece a los señores Diputados que acometamos la discusión de estas dos enmiendas con dos intervenciones a favor y dos en contra, o vamos a una individualizada por el trámite puramente reglamentario? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Debemos conocer todas y saber si, por ejemplo, la enmienda «in voce» presentada por Unión de Centro Democrático es más lejana del texto, porque de ser así debería discutirse antes, como dispone el Reglamento.

El señor PRESIDENTE: Pues esperemos a que vengan de la fotocopidora, porque no las ha llegado a ver esta Presidencia. (*Pausa.*)

Opina el Letrado de las Cortes que nos asiste que quizá fuera conveniente debatir, en primer término, las enmiendas que pretenden volver al texto del anteproyecto.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Depende de que sean más lejanas o más cercanas al texto actual.

El señor PRESIDENTE: ¿Nos puede aclarar el representante de UCD si son más próximas o más lejanas al actual texto?

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente, eso depende de la interpretación subjetiva de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Del Presidente.

El señor SANCHO ROF: Perdón, del señor Presidente. Pero, para ir ganando tiempo, explicaré que la enmienda «in voce» presentada por Unión de Centro Democrático mantiene el párrafo 2 del artículo 16 del informe de la Ponencia y establece una adición en el sentido de que el plazo máximo de setenta y dos horas se entiende, salvo lo que señale una ley, con el fin de garantizar la seguridad pú-

blica y los derechos y libertades reconocidos en la Constitución.

En definitiva, la enmienda es ésta y ya la explicaré en su momento.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: A nuestro juicio, está bien claro que está más alejada; está casi fuera de la democracia. (*Risas.*) y yo creo que hay que defenderla ahora.

El señor PRESIDENTE: No tenía la palabra, señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido perdón, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Creo que lo más alejado del texto es permanecer como estamos. Podríamos empezar el debate, puesto que somos conocedores de las lejanías y proximidades. En su momento, al tiempo de la votación, sí podría aceptarse este criterio por el señor Presidente, pero ahora sigamos el debate. Por lo menos es lo que propone nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a seguir el debate. El representante del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya se servirá articular la defensa de su enmienda «in voce», cuyo texto ha sido repartido.

El señor GUERRA FONTANA: Señor Presidente, sometiéndonos a su criterio, creemos que el debate, conforme al Reglamento, debe iniciarse por aquella enmienda que sea la más alejada del texto, y consideramos, como se ha dicho anteriormente, que la más alejada es la de Unión de Centro Democrático.

Después de esta recapacitación, si el señor Presidente, con su mejor entender, considera que es la nuestra, la articularemos para avanzar terreno en la materia.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia estima que la más alejada es la de Socialistas de Catalunya y, sobre todo, es la que permite agilizar el debate, que es lo que nos urge.

El señor GUERRA FONTANA: Protestando por que se considere nuestra enmienda «in vo-

ce» la más alejada, me someto a su mejor criterio e inicio su defensa.

Se presenta esta enmienda «in voce», que como habrán observado se remite inicialmente al anteproyecto en su base, por considerar que, en efecto, el informe de la Ponencia no ha mejorado ni ha dado un paso adelante en la garantía de la libertad personal que deben contener tanto la Constitución como las leyes penales, sino que es un paso atrás.

¿Por qué esta afirmación? En base, principalmente, a que, comparando ambos textos, en el del anteproyecto se ve que el ciudadano detenido únicamente podía estar en situación de indecisión sobre cuál iba a ser la suerte inicial de su libertad o de su detención preventiva durante setenta y dos horas. En la reforma que hace después la Ponencia, esta situación de indecisión, esta situación de intranquilidad por parte del detenido preventivamente, puede prorrogarse por más de las setenta y dos horas, toda vez que el único plazo que se fija es el de esas setenta y dos horas para que la policía ponga a disposición judicial o en libertad al detenido, con lo cual, además, se permite que la policía adopte una posición hasta cierto punto sustitutiva de las funciones del Poder judicial y se suprime lo previsto en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el que ya se fijaba al Juzgado, como lo hacía el anteproyecto, un plazo de setenta y dos horas para que resolviera sobre la detención o la libertad de la persona puesta a su disposición por la autoridad gubernativa.

En el texto del anteproyecto se contenía un paso adelante en cuanto a la agilización del procedimiento en caso de detención preventiva, toda vez que se establecía un plazo de veinticuatro horas —que también estaba en el artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal—, pero después se daba al Juzgado un segundo plazo de setenta y dos horas, que en la actualidad quedaba reducido en la práctica a cuarenta y ocho horas, puesto que el de setenta y dos comprendía las veinticuatro, y dentro de este plazo de setenta y dos horas, según el anteproyecto, debería ser resuelta por parte del Juzgado de Primera Instancia la libertad de la persona detenida preventivamente.

Esto, repetimos, no se especifica así en el

texto de la Ponencia, aparte de que no se fija ningún plazo a la autoridad judicial para que, una vez haya sido puesto a su disposición el detenido preventivamente, tenga que resolver sobre si continúa en la situación de prisión o si procede su libertad. Creemos que hay aquí una limitación, un recorte grave de las garantías que ya había fijado anteriormente en su redacción primitiva la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por tanto, en lugar de ser un texto que suponga un avance respecto a tiempos anteriores en cuanto a garantizar la libertad personal de los ciudadanos, es un texto verdaderamente reaccionario en este sentido y contiene, consecuentemente, una disminución en materia de garantías.

Creemos que la restricción de libertad comporta siempre una situación verdaderamente infamante para la persona que la sufre, para el ciudadano que la soporta, que es causa de un indudable trastorno, tanto en la esfera íntima y privada de relaciones familiares como en lo que se refiere al ámbito social del propio detenido y que, por ello, la Constitución y las leyes penales deben vigilar que en su contenido estén bien delimitadas las conductas y no se deje ningún plazo por fijar, como sucede en lo que hace concreta referencia a la posterior resolución del juzgado en cuanto a la libertad o no del detenido.

En la tipificación y persecución de este tipo de conductas se deben siempre habilitar medidas suficientes para que en modo alguno la actividad de las instituciones y organismos encargados de la represión de los actos delictivos puedan en sus errores crear un clima de indefensión e inseguridad en los derechos del resto de los ciudadanos. Todo ello con el fin de que el ciudadano que, por error o causa injusta, sea detenido salga pronto de esa situación, hasta cierto punto de indefensión y siempre de intranquilidad e incertidumbre.

Hemos propuesto, además, una reforma mínima al anteproyecto, que creemos, modestamente, que mejora el contenido del precepto, relativa a que, en lugar de decir que se debe dictar una resolución dentro del plazo de setenta y dos horas, se haga referencia a que se debe resolver sobre la situación de libertad o encarcelamiento del detenido. Hay aquí una diferencia que creemos cualitativa y que está fundada en el hecho fundamental de que si

hablamos de resolución en términos generales, se puede incitar al Juez (o puede considerarse después por el legislador que desarrolle este principio de la Constitución) a hacer, dentro de este plazo, una resolución de tipo procesal y general que podría comportar lo relativo a los indicios racionales de culpabilidad para el procesamiento a que se refiere el artículo 384, cuando en realidad, dado lo joven del procedimiento, del sumario que acaba de nacer, de las diligencias iniciadas, puede no tener suficientes elementos de juicio para ni siquiera determinar en forma alguna si hay indicios o no de culpabilidad y únicamente puede determinar, por las diligencias iniciales, si es necesario o indispensable la detención del presunto inculcado, del imputado, del que resulta encartado en las diligencias incoadas por la policía, pero nada más.

El procedimiento debe seguir, las diligencias deben proseguir y facilitar así al Juez, al juzgador, elementos suficientes de juicio para poder establecer si existen o no esos indicios criminales, esos indicios racionales de criminalidad, y no en ese momento de iniciación de las actuaciones judiciales. Por eso hemos delimitado de una forma clara que consideramos, por otra parte, que inicialmente estaba en el espíritu de la redacción del anteproyecto el que únicamente se refiera a la libertad o mantenimiento en la cárcel del encartado o presunto culpable. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Guerra. ¿Alguien desea consumir algún turno en contra?

El señor ROCA JUNYENT: ¿Y a favor, no, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Creo que procede el turno en contra de lo que ha expuesto el señor Guerra. El turno a favor será después.

¿Quién ha pedido la palabra en contra?  
(Pausa.)

El señor Sancho Rof tiene la palabra.

El señor SANCHO ROF: Muchas gracias, señor Presidente. Intervendré brevemente, para mantener el criterio de Unión de Centro

Democrático, que es el mayoritario de la Ponencia, en el sentido de la redacción de este párrafo 2 del artículo 16 y en oposición a la enmienda presentada; luego hablaríamos de la adición de UCD.

Nuestra oposición se basa en el planteamiento de unos principios. El primero de ellos es que estamos haciendo una Constitución, en cuya Constitución, evidentemente, se reconocen las libertades y se reconocen, como es lógico, las limitaciones de esas libertades para la defensa de la sociedad. Haciendo una Constitución, Unión de Centro Democrático parte de la base de que en nuestro país estamos haciendo también una sociedad nueva, una sociedad con nuevos hábitos, con nuevas formas de ser y nuevas formas de actuar. Estamos haciendo una Constitución en un proceso constituyente en el que queremos partir de la realidad actual para mejorar en todos los órdenes la realidad actual. En ese sentido, entendemos que una limitación excesiva de los plazos de detención preventiva por parte de la autoridad policial de presuntos culpables o presuntos inocentes, en principio para unas diligencias previas que han de ser sometidas a la autoridad judicial para que ésta decida si siguen o no esas diligencias, si pone en libertad a la persona en cuestión o si dicta auto de prisión, entendemos, digo, que en este caso la policía debe funcionar con procedimientos democráticos y dentro de una sociedad democrática. Estamos haciendo una nueva sociedad, y esa sociedad —como también la policía—, con el control del Parlamento, debe funcionar dentro de unos hábitos normales de toda sociedad democrática.

En tal sentido, el artículo 16 dice, en su punto 2, en la parte que mantiene Unión de Centro Democrático, que: «La detención gubernativa no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos...». Y a ese tiempo estrictamente necesario le pone un tope máximo de setenta y dos horas. Entiende Unión de Centro Democrático que en la nueva sociedad, y dentro de las nuevas actuaciones de todos los estamentos de esta sociedad, la policía actuará correctamente, porque debe actuar correctamente, y, si no, funcionarían los mecanismos de corrección, bien por parte de la

autoridad gubernativa, bien por parte del control parlamentario, con el Gobierno y con la policía.

Es decir, que la premisa que sienta Unión de Centro Democrático es que se trata de un plazo máximo, que ese plazo máximo no es necesario que se agote y que el propio proyecto de Constitución impone la obligación de que sea el más breve posible.

Pero lo cierto es que si reducimos ese plazo a veinticuatro horas para dar una comunicación a la autoridad judicial y que ésta decida, no es suficiente si queremos que la decisión de la autoridad judicial se haga con pleno conocimiento de causa. Lógicamente, en nuestro sistema procesal, y en el sistema procesal que parece derivarse también de la Constitución, el Juez debe tener todas las pruebas posibles, porque el Juez en nuestro país actúa en conciencia, en tanto que la policía, en sus diligencias ante el Juez, actúa únicamente como denunciante; ni siquiera la declaración del presunto culpable hace prueba ni a favor ni en contra. La policía presenta una denuncia con unas pruebas y el Juez decide, con arreglo a la ley, si esas pruebas las entiende suficientes o no para que continúe la investigación policial, si ha lugar a la puesta en libertad del detenido o si procede el procesamiento.

En ese sentido, yo me atrevo a asegurar que un plazo de veinticuatro horas, en 1978, con los tipos de delincuencia que existen en este país y en todos los países, es un plazo tremendamente escaso para que la policía, lógica y racionalmente, pueda en algunos casos—no digo en todos los casos—acopiar las pruebas suficientes para que un Juez esté en condiciones de actuar de acuerdo con la ley.

Insisto en este tema porque creo que es importante: el plazo que se fija es un plazo máximo y el proyecto obliga a que sea el mínimo posible.

Esto sobre el plazo de las setenta y dos horas. Pero es que, además, la enmienda concreta del Grupo de Socialistas de Cataluña tasa la decisión judicial, y Unión de Centro Democrático entiende que la decisión judicial (no la actuación judicial) no puede ser tasada en la Constitución. La decisión judicial debe darse en conciencia, con arreglo a la ley y en función de las pruebas, de los indi-

cios, de las declaraciones; no puede ser tasada en la Constitución. El Juez puede establecer las diligencias que crea oportunas para mejor proveer y, aplicando justicia, debe ser libre en este sentido. Sería un caso insólito en una Constitución el que se tasase la decisión judicial.

Por estos motivos, Unión de Centro Democrático se manifiesta en contra de la enmienda de Socialistas de Cataluña.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sancho. Para un segundo turno a favor tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quiero adelantar que con este turno a favor de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Socialistas de Cataluña consumo también la defensa del voto particular que se entiende subsumido e incorporado en la enmienda presentada por dicho Grupo Parlamentario.

Realmente, la diferencia existente entre el texto de la Ponencia y el del anteproyecto es trascendente, puesto que, aun cuando para algunos señores Diputados esto pueda ser objeto de una cierta ironía, es francamente regresivo. Pero no ya únicamente regresivo en relación con el texto del anteproyecto, sino, incluso, con lo que está consagrado por nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, y viene paradójicamente a elevar a rango constitucional el precepto del artículo 18 del Fuero de los Españoles, que debe ser, muy posiblemente, de los escasos preceptos que encuentran tan grata acogida en este momento.

Digo esto porque, si no recordamos mal, el artículo 18 del Fuero de los Españoles venía precisamente a dejar sin efecto, al menos parcialmente, las viejas conquistas que había introducido nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal y en las cuales, en una primera fase, se mostraba de acuerdo con el artículo 496 del mismo texto, que en su literalidad señalaba que «El particular, Autoridad o agente de Policía judicial que detuviere a una persona, en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad o entregarla al Juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detención dentro de las veinticuatro horas...», que, en todo caso, en

este momento estábamos ya situando al nivel de las setenta y dos horas, lo cual quiere decir que, por comparación con nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, el texto no estaba a su altura, era incluso reconocedor de algunas de las dificultades que ha señalado el señor Sancho Rof, pero que, por el contrario, mantenía la diferencia entre dos aspectos fundamentales: por un lado, la necesidad de que la detención preventiva sea comunicada, controlada, y la función de la policía judicial supervisada por la responsabilidad de los jueces y ministerio fiscal; por otro, que la duración de estas diligencias no excediera de las setenta y dos horas, porque, en este punto, la diferencia que se observa entre el texto del anteproyecto y el de la Ponencia es precisamente ésta; es decir, que el plazo de las setenta y dos horas coincide, pero lo único que se hace ahora es eliminar del texto la referencia a que, durante las primeras veinticuatro horas en que se haya practicado la detención, deberán los que la hubieran practicado —que no es lo mismo que entregar— poner a disposición de la autoridad judicial al presunto delincuente, a la persona detenida, para que esta autoridad pueda ya pronunciarse.

Con ello, lo único que se hace es recoger viejos preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los artículos 284 y 286, en el primero de los cuales se señala que: «Inmediatamente que los funcionarios de Policía judicial tuvieren conocimiento de un delito público, o fueren requeridos para prevenir la instrucción de diligencias por razón de algún delito privado, lo participarán a la Autoridad judicial...». Lo que se hace, pues, en el texto del anteproyecto es traducir este «inmediatamente» en el plazo de veinticuatro horas; es decir, se da a los responsables de la detención el plazo de veinticuatro horas para comunicar y poner a disposición de la Autoridad judicial al detenido, a fin de que ésta pueda recabar la competencia del asunto, cosa que le corresponde en cualquier momento, de acuerdo con el artículo 286 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o pueda seguir autorizando la práctica de las diligencias por parte de los que hubieran practicado la detención.

No incorporar esto, intentar ahora mante-

ner el texto de la Ponencia, en el que se dice que la detención gubernativa no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones, es la más excelsa de las ambigüedades que la Constitución debe tener, ambigüedad que no va precisamente en beneficio del consenso, sino de una arbitrariedad que nos tememos no pueda dar frutos positivos de cara a la administración recta de una justicia.

En todo caso, vamos a sostener, pues, el texto del anteproyecto; estimamos acertada la posición que mantiene el representante del Grupo Parlamentario de Socialistas de Cataluña de traducir la situación procesal del detenido decidiendo sobre su libertad o prisión. Por tanto, vamos a mantener este texto, porque creemos que el contrario, el texto de la Ponencia, supone un paso atrás, no en relación —insisto— con el texto aprobado el 5 de enero (el texto «consensuado», como diría el señor Presidente), sino un paso atrás respecto de lo que se consiguió en el viejo texto liberal de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882. Por tanto, hacia atrás vamos, pero pensamos que no sería necesario ir tanto ni tan rápido.

El señor PRESIDENTE: Para un segundo turno, tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Brevemente, para defender el texto de la Ponencia y oponerme a la enmienda.

Es evidente que las fechas de enero y de 1872 son muy respetables, pero falta saber qué es lo que tenemos que hacer para hacer un texto práctico, eficaz y realista, y es evidente que los plazos cambian según la naturaleza de las épocas, de los delitos y de las comunicaciones y la complejidad de los asuntos. Los delitos que veían ayer, en la época en que mi ilustre paisano Montero Ríos y el señor Alonso Martínez prepararon aquellos Códigos, eran delitos simples, generalmente cometidos en el ámbito de un pueblo, no por bandas perfectamente organizadas, y no hablo solamente de terrorismo, sino de las que hoy manejan el telex o perfectos sistemas de información y comunicación, y cualquier investigación en este momento requiere, evidentemente, más tiempo que entonces.

Por otra parte, en el Derecho comparado existe una serie de sistemas. Y entiendo que la experiencia de estos años (que no en todos los casos es tan mala como se puede afirmar, porque, al fin y al cabo, en materia de orden público fueron bastante buenos), creo que aconseja mantener el criterio de las setenta y dos horas, que está muy en relación con los plazos que se encuentran en otras legislaciones.

En este sentido, entiendo que la Ponencia ha hecho un texto equilibrado, da un plazo máximo de setenta y dos horas, en el que, en todo caso, ha de informarse al Juez, y el Juez ordena que, incluso, no se agote ese plazo, sino que sea tan breve como sea posible dentro de la investigación; pero, por otra parte, no nos sitúa en otras transmisiones previas que hagan que, por un error de un funcionario, por alguna interferencia, se pueda «pinchar» una investigación importante. Por esas causas, el voto de mi Grupo será favorable al texto de la Ponencia, tal como está redactado.

El señor PRESIDENTE: Se han producido una serie de solicitudes verbales de Grupos Parlamentarios para defender la vuelta al anteproyecto. Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Nosotros no hemos pedido la palabra. Nos sentimos muy representados por lo que se ha dicho aquí hasta ahora, y pedimos que se pase a la enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático.

El señor PRESIDENTE: Media la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Vasco, al que se concede un turno a favor.

El señor CUERDA MONTOYA: Después de las brillantes exposiciones de los compañeros señores Guerra y Roca, la de nuestra enmienda, esencialmente coincidente con la mantenida por sus respectivos Grupos, supondría volver a insistir sobre los mismos conceptos. Vamos a evitar a SS. SS. esta innecesaria repetición para fijarnos únicamente en algunos aspectos que, de alguna manera y modestamente, pueden completar nuestro

propósito de que se vuelva al texto del anteproyecto y no al texto formulado en el informe de la Ponencia.

Quizá, en el fondo, está siendo planteado de una forma un tanto especial un tema importante, y es el de las funciones de la policía, porque realmente para nosotros aquí está la clave de la cuestión. Nosotros entendemos que la policía judicial, en todo caso, tiene esencial y exclusivamente una razón de ser: la de constituirse en auxiliar de la Administración de Justicia, la de formar parte de la propia Administración de Justicia y, por consiguiente, ser auxiliar del juez.

Es bien claro que una vez iniciada la actuación judicial la policía es específicamente auxiliar del juez; pero durante la fase previa a la intervención judicial la única función que legitima la actuación de la policía es la de practicar aquellas diligencias de prevención que puedan llevar a la averiguación del delito y de los delincuentes.

Hay, pues, en la función de la policía esta razón de ser fundamental: colaborar, ser auxiliar de la Administración de Justicia, practicar diligencias de prevención de tipo inquisitorio en averiguación del delito o de tipo asegurativo o cautelar que pueden ser de carácter real en cuanto al objeto del delito, etcétera, o de carácter personal que se concreta específicamente en la detención del posible o supuesto delincuente.

Ciertamente que la detención policial no puede obedecer más que única y exclusivamente a esta finalidad de garantizar la presencia del detenido en el futuro proceso penal; cualquier otra interpretación que demos a la actuación policial estimamos que está fuera del contexto democrático en que pretendemos movernos de un modo total y absoluto.

Lo que se pretende, sencillamente, es que cuando la policía detiene a un ciudadano en el plazo de veinticuatro horas, éste sea: o bien puesto en libertad, o a disposición judicial.

Se ha interpretado de alguna manera —y creemos con todo respeto que erróneamente— que lo que se pretende sencillamente es que la policía —y queremos repetir literalmente frases que se han dicho hace un momento en esta sala— con esas veinticuatro horas está

disponiendo de un plazo escaso para acopiar pruebas; que se está limitando excesivamente los plazos para la actuación policial, pero que, sin embargo, es necesario una actuación democrática de la policía.

La policía no tiene, en modo alguno, limitado a veinticuatro horas el plazo de su actuación; ni a veinticuatro ni a setenta y dos; lo que sí tiene limitadas, evidentemente, son sus facultades, facultades exorbitantes en cuanto supone la restricción de un derecho fundamental de la persona, en cuanto que puede detener a un ciudadano, pero, indudablemente, ese acopio de pruebas puede y debe continuar después de las veinticuatro o setenta y dos horas hasta una completa averiguación de todas las circunstancias del hecho delictivo, pero única y exclusivamente en función de su actuación auxiliar de la Administración de Justicia.

Por ello, lo que se pretende (en base, además, a dos principios bien claramente consagrados, el principio de la presunción de inocencia y ese otro principio que indudablemente también está en nuestra propia Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que probablemente será ratificado constitucionalmente de que el detenido no está obligado a prestar declaración, incluso en la Ley de Enjuiciamiento Criminal), lo que se puede hacer es invitarle exclusivamente; ello supone que si al detenido no se le puede obligar a prestar declaración, su custodia y su detención no tienen razón de ser, porque, efectivamente, la policía lo que debe hacer es no limitar su actuación a un interrogatorio del detenido, sino a una investigación del delito.

Es hora ya de que nuestra policía, actuando con procedimientos absolutamente democráticos, deje de ser un cuerpo de interrogadores para convertirse, definitivamente, en un cuerpo de investigadores. Entonces, ciertamente, no habrá ninguna razón especial para que dentro de las veinticuatro horas de la detención pueda el detenido ser puesto a disposición judicial.

Por otra parte, y aunque es un pequeño detalle, pero creemos que es importante añadirlo, hay una circunstancia terminológica que nos preocupa extraordinariamente. Se ha cambiado el concepto de detención preventiva por el de detención gubernativa. Es decir,

se ha calificado la detención no por su fundamento y su finalidad, no por lo que la legitima, que es, efectivamente, el carácter preventivo o cautelar, sino por el órgano encargado de la detención, que en este caso concreto queda atribuido, nada menos, que a la autoridad gubernativa. Es decir, de alguna manera puede legitimarse a nivel constitucional una especie de posibilidad o de patente de corso para que la autoridad gubernativa pueda detener a un ciudadano durante setenta y dos horas e imponerle una sanción restrictiva de su libertad y luego, a las setenta y dos horas, ponerle en libertad tranquilamente, con lo cual hemos facilitado la posibilidad de la imposición de una pena restrictiva de la libertad que sólo es facultad, naturalmente, exclusiva de la Administración de Justicia, para que pueda quedar en este breve período en manos de la propia autoridad gubernativa.

Nos parece fundamental e imprescindible que este concepto de detención no pueda ser otro que el propio de detención preventiva, que es, en definitiva, el que está consagrado en todos los textos internacionales.

Diríamos que, de alguna manera, tendríamos también que volver a reclamar el argumento de autoridad ya universal para nosotros que en estos momentos es absolutamente vinculante, como sería, sencillamente, mencionar la Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales del Consejo de Europa, a la que España pertenece, y en la que, efectivamente, cuando se habla de la detención y de este mismo aspecto —y con ello terminamos— se insiste en la necesidad de poner al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. Realmente, ni siquiera se señala un plazo de veinticuatro ni de setenta y dos horas, se utiliza, efectivamente, el término que es claro y rotundo en su interpretación, de que toda persona detenida debe ser conducida inmediatamente ante un juez u otro magistrado habilitado por la ley. Todo ello supone que nuestra enmienda, pretendiendo que, en definitiva, el texto que se apruebe sea el del anteproyecto y no el del informe de la Ponencia, no hace más que recoger las aspiraciones de esta sociedad democrática por todos proclamada y anhelada, pero que no podrá realizarse si se aprueba un texto tan re-

gresivo como el que está en el informe de la Ponencia. (*Muy bien.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuerda. ¿Algún turno en contra? Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Dentro del turno en contra no quiero repetir algunos argumentos, pero como los argumentos se van a repetir a lo largo del debate, únicamente quiero decir que Unión de Centro Democrático, dentro de ese planteamiento que comparte de que la policía cada vez sea más policía judicial, aceptaría en este tema sustituir «detención gubernativa» por «detención preventiva».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sancho Rof. Esta era la motivación, señor Peces-Barba, de dejar en último lugar cualquier referencia a la enmienda que volviera a «detención gubernativa». Lo más distante de la gubernativa era la preventiva y por eso esta Presidencia daba el orden de debate que ha interpretado perfectamente el señor Cuerda. Es una explicación que da la Presidencia de por qué formó su juicio de valor en el orden de discusión.

¿Otro turno a favor? El señor Solé Barberá tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Con la venia, señor Presidente, y sin pretensión de nublar este cúmulo de elogios que merece vuestra Presidencia, quiero señalar que antes de pedir el turno a favor el señor Roca, esta Minoría ya lo había pedido. No nos hemos quejado ni hemos dicho nada porque no somos capaces de mejorar los argumentos del señor Roca; pero lo exponemos porque creemos que como S. S. no presume de infalibilidad, mejora su imagen el hecho de esta modesta queja.

El señor PRESIDENTE: Mi excusa que conste inmediatamente en acta. Continúe su Señoría.

El señor SOLE BARBERA: Si no éramos capaces de mejorar la intervención del señor Roca, mucho menos tenemos la pretensión de mejorar la del señor Cuerda. Una exposición

brillante, clara, concreta, digna de que los juristas que nos sentamos en esta Comisión dediquemos en señal de respeto nuestra mayor consideración.

Nosotros consumimos, en este momento, un turno a favor, debiendo señalar un hecho curioso: en la primera intervención del representante de Unión de Centro Democrático, los males de Freud ya le habían traicionado y no ha hablado de «detención gubernativa», sino que ha dicho como máximo «detención preventiva practicada por la autoridad gubernativa», un término más complicado todavía y un término, desde el punto de vista jurídico, más complejo.

Sin embargo, ya aceptada esta terminología, vemos difícil de encajar, en todo caso, el espíritu del texto primitivo en el texto actual. Porque si aceptamos, y nos congratulamos, de que en su segunda intervención la representación de UCD admita como correcta la formulación de detención preventiva, sin embargo, continúa manteniendo, al parecer íntegramente, las fórmulas de detención que son de setenta y dos horas y de algo tan antijurídico como el decir que en un plazo inmediato o breve, que no sabemos exactamente lo que quiere decir, esto se mantiene íntegramente. Esto ha sido comprendido adecuadamente de forma excelente por el señor Cuerda, y no tenemos en este terreno nada más que decir, excepto que si se produjera el milagro de que volviéramos al texto primitivo, al texto de enero del año en curso, nosotros debemos hacer observar que tenemos dos modestísimas correcciones de idioma: la primera en el sentido de modificar en el texto del anteproyecto el término «procesal» y sustituirlo por «personal», que nos parece mucho más adecuado y que corresponde mucho mejor a lo que en realidad queremos decir en este momento. La segunda es solicitar una mayor precisión en cuanto a lo que significa el término «inmediatamente».

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna solicitud de palabra para un segundo turno en contra? (*Pausa.*)

Esta Presidencia estima que, dado lo avanzado de la hora, podíamos suspender la sesión, salvo que la Comisión acuerde seguir.

El señor ROCA JUNYENT: En todo caso propondríamos terminar los números 1 y 2, y seguir mañana con el 3 y el 4. Pero propongo que terminemos, con votación y todo, los párrafos 1 y 2.

El señor PRESIDENTE: Si no hay oposición a la propuesta del señor Roca, terminaremos el debate del número 2, y pondremos a votación los párrafos 1 y 2 seguidamente, sea la hora que fuere.

Queda, por consiguiente, por debatir la enmienda «in voce» de UCD, modificada, al parecer, en algún término. El señor Sancho Rof tiene la palabra.

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda de Unión de Centro Democrático trata de introducir un inciso en el texto del proyecto, de tal forma que sea posible que el Parlamento apruebe una ley que modifique el sistema de la detención preventiva, con los fines exclusivos de garantizar la seguridad pública y los derechos y libertades reconocidos en la Constitución.

Dicho de otra forma, se trata simplemente de que sea posible por ley —y evidentemente en casos excepcionales— el establecer medidas de prevención del terrorismo. Y anuncio (porque creo que es honesto en este debate el tener todas las cartas sobre la mesa; por lo menos Unión de Centro Democrático pretende tenerlas) que este inciso pretende introducirlo no sólo aquí, sino también, y con este mismo fin, en otros apartados; concretamente en los apartados 2 y 3 del artículo 17, en lo que se refiere a la entrada en domicilios y en lo que se refiere a la inspección postal y telegráfica.

La redacción puede ser la que ha dado Unión de Centro Democrático; la redacción puede ser otra. De lo que se trata es, simplemente, de poder establecer, en casos excepcionales, en los cuales la seguridad ciudadana pueda verse gravemente comprometida, que esas medidas excepcionales existan; medidas excepcionales adoptadas en estos momentos por algunos países y que, desde luego, entendemos que la Constitución debe prever la posibilidad de que existan.

La Constitución, en un artículo posterior que ya veremos, establece el estado de excepción, el estado de alarma y el estado de sitio. La Constitución (tal como va el anteproyecto, no dice lo que es el estado de excepción, por lo cual posiblemente habrá que regularlo por una ley, si esto no se aclara) prevé la supresión de los derechos; concretamente del derecho comprendido en el párrafo 2 del artículo 16, y los derechos a los que me he referido de los párrafos 2 y 3 del artículo 17. Pero ese estado de excepción tiene que ser tan excepcional que tendrá que afectar a una parte del territorio o que tendrá que funcionar ampliamente.

Lo que se pretende con la posibilidad de una ley, de acuerdo con el inciso que se propone, es que las medidas de excepción no tengan necesariamente que generalizarse, sino que las medidas de excepción puedan particularizarse para personas concretas, sospechosas de delitos concretos.

Desde luego, UCD quiere asegurar a SS. SS. que su planteamiento es de una ley de medidas excepcionales para situaciones excepcionales del carácter más restrictivo posible, con el adecuado control judicial, con el adecuado control parlamentario; pero entiende que en una Constitución, que estamos haciendo en este momento, esta posibilidad de que esta ley exista debe de preverse, y la experiencia de otros países —y desgraciadamente la experiencia de nuestro país— nos dice que estas leyes hay momentos en que tienen que existir. Por tanto, lo que trata de evitar UCD es que, cuando sean necesarias esas medidas excepcionales, cuando tenga que declararse un estado de excepción que perturba la vida de muchos ciudadanos inocentes, que esas medidas de excepción pudieran aplicarse exclusivamente a ciudadanos culpables —insisto—, con la adecuada intervención judicial y, por supuesto, con el adecuado control parlamentario.

La idea es ésta. El texto puede ser el ofrecido; el texto puede ser otro diferente, pero, en definitiva, en el mantenimiento del principio de que la Constitución tiene que dejar la puerta abierta para esta posibilidad está el sentido de la enmienda de UCD. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sancho Rof. Tiene la palabra el señor Peces-Barba, que la había solicitado durante el discurso del señor Sancho Rof. Mis excusas, señor Guerra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Quisiera expresar, al iniciar mi intervención, mi tristeza como ciudadano, mi tristeza como abogado y mi tristeza como estudioso de los derechos humanos por tener que estar en estos momentos oponiéndome a esta enmienda «in voce» de UCD.

No nos vale, naturalmente, la seguridad que el señor Sancho Rof nos ha dado, porque si nos bastase la seguridad de un Grupo Parlamentario, sea cual fuere, no tendríamos necesidad de hacer la Constitución. La seguridad está en el texto constitucional y no en las palabras del señor Sancho Rof.

Aquí no estamos discutiendo un título sobre los derechos de los policías, sino un título sobre los derechos de los ciudadanos. Naturalmente que, si se aprobase este texto, no sería necesario utilizar nunca el estado de excepción: el estado de excepción sería la Constitución.

Por esas razones nosotros nos oponemos a esta enmienda, que olvida los derechos fundamentales, y me alegra que cuando se ha defendido una filosofía similar por un interviniente anterior, se haya vinculado esa filosofía con el orden público del franquismo, porque en definitiva esto es el orden público del franquismo.

No existe —el señor Cuerda lo ha dicho de una manera magistral— ni el más mínimo respeto en esta enmienda a nuestra vieja y venerable Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En algunas ocasiones hemos oído al señor Ministro de Justicia decir que era para él muy respetable y que le producía incluso un inmenso temor entrar a modificar el Código Civil. Pues bien, se ve que a UCD y al Gobierno ese mismo respeto no es el que inspira la Ley de Enjuiciamiento Criminal, porque precisamente se desconocen todos los principios que en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (nuestra vieja Ley de Enjuiciamiento Criminal) estaban previstos para delitos del siglo XIX, pero también para policías del siglo XIX. Por consiguiente, si los delitos se

cometían antes de una forma y ahora se cometen de otra más moderna, antes la policía no tenía las técnicas que ahora tiene, dicho sea de paso.

Pero cuando se dice, por ejemplo, en el artículo 282, «que la policía judicial tiene por objeto, y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio», etc., está ya señalando el sometimiento a la autoridad judicial; cuando el artículo 286 afirma que «el juez, en todo momento, puede reclamar a la policía judicial para que cesen las diligencias de prevención que estuviera practicando»; cuando se dice en el artículo 295 que «en ningún caso, salvo el de fuerza mayor, los funcionarios de policía judicial podrán dejar transcurrir más de veinticuatro horas sin dar conocimiento a la autoridad judicial de las diligencias practicadas»; o cuando se dice en el artículo 297 que «los atestados que redactaren los funcionarios de policía se considerarán denuncias para los efectos legales», se está planteando una filosofía de sometimiento de la policía judicial en la averiguación de los delitos, a los jueces. Y aquí lo que se pretende es sustraer ese conocimiento y ese sometimiento de la policía a los jueces. Es el orden público, como he dicho antes, del franquismo.

Pero ¿para qué se necesita, como ya se ha dicho, que un detenido esté más de veinticuatro o más de cuarenta y ocho horas en poder de la autoridad policial? Si es verdad que la autoridad policial no puede ni siquiera obligar a declarar, ¿por qué tiene que estar el detenido en las dependencias policiales? ¿Qué se pretende hacer con él? ¿Es que vamos a volver a las prácticas del franquismo, en las cuales los detenidos subían seis y siete veces a recibirles declaración sin que eso constase en ningún acta y luego de esas siete declaraciones o las que fueran se producía una única declaración posterior por escrito? ¿Es que se olvida el valor de la confesión en el proceso penal? ¿Es que se olvida que frente al valor que tiene la prueba de confesión en el proceso civil no tiene ningún valor en el proceso penal, como lo justifica la no obligación del juramento, como lo justifica la presunción de inocencia? ¿Es que se olvida que

la Convención Europea de Derechos Humanos, como ya se ha dicho, dice en su artículo 5, 3, que «toda persona detenida debe ser» (dice en la versión original francesa «aussitôt» y en la versión inglesa «promptly», es decir, inmediatamente) «conducida ante un juez», ¿y se olvida que la interpretación de este precepto no admite en el Consejo de Europa la excepción que se ha hecho por la Comisión, y el Tribunal de Derechos Humanos dice que «en el caso máximo» (hay que entender que el «inmediatamente») el «aussitôt» y el «promptly» quiere decir cuarenta y ocho horas de máximo? ¿Es que todo esto se va a olvidar y vamos, de alguna manera, a consagrar el estado de excepción permanente?

Señor Presidente, para nosotros la aprobación de esta enmienda nos situaría en una posición muy difícil de cara a la valoración positiva del contexto general de la Constitución. Nosotros no podemos admitir que en una Constitución democrática se consagren derechos que no son derechos fundamentales, que son los derechos de la comodidad y de la impericia, pero en ningún caso los derechos necesarios para que eficazmente actúe la policía. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba.

Tiene la palabra el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, la intervención del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso ha planteado el tema suscitado por la enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático, en un contexto extraordinariamente amplio, contexto que responde, es cierto, a las mismas afirmaciones de nuestro primer turno a favor de la enmienda que se presenta.

Se ha hablado, en primer lugar, y ciñéndome concretamente al tema en cuestión, de una falta de respeto a la libertad ciudadana. Yo no quiero ser proclive en este momento a la gran retórica y me limito a preguntar en qué contexto se puede dar esta libertad ciudadana. Sin duda, a los que estamos aquí, la libertad ciudadano sólo es concebible dentro

del marco de un Estado de Derecho; y un Estado de Derecho es el Estado que garantiza las libertades y las hace coexistir en un orden de libertad, y ello, incluso, coactivamente.

Es cierto que en una visión idílica de la sociedad, a la que todos somos proclives —y yo, sin duda, especialmente, o al menos como el que más—, en una visión idílica de la sociedad esta coexistencia de libertades puede asegurarse con formas especialmente suaves, especialmente rodeadas de todo tipo de garantías.

Nosotros queremos que las garantías sean firmes, que las garantías aseguren el respeto a la ley y el respeto efectivo a la libertad. Pero, seamos conscientes; que a la altura de nuestros tiempos, señores Diputados, los riesgos que amenazan a esa misma libertad exigen, una vez más, recordando la famosa frase de Kelsen, fortificar los candados y las verjas de aquellas instituciones que garantizan la libertad de la Señoría.

No se trata aquí de vaciar, a través de la ley, el contenido del Derecho. Y no se trata de ello porque, como los señores Diputados conocen, el desarrollo legal de los derechos establecidos por la Constitución han de respetar el contenido esencial de esos derechos, contenido que sería un error, si no un sofisma —y, en este caso, estrictamente empleado el sentido de la palabra—, confundir con las garantías de los derechos en cuestión.

Todos conocemos que en experiencias recientes de nuestro país —y al referirme a experiencias recientes no me refiero al inmediato pasado, sino a la década de los años 30— surgió la necesidad de, por debajo del orden constitucional, asegurar la defensa de la República; y ello dio lugar a una ley que si no podía calificarse —y yo no la calificaría—, como se han calificado las medidas que ahora proponemos, de permanente estado de excepción, sí se asemejaba bastante a la adopción de medidas que, de no existir esa ley, hubieran exigido, en todo caso, la suspensión de las garantías constitucionales. En el mismo sentido puede producirse la experiencia comparada.

El señor Peces-Barba ha aludido en su intervención a toda la temática de la regula-

ción por ley de los derechos más caros y entrañables: a la libertad del individuo y a su intimidad. Pues bien, no se olvide que, a partir de la Segunda Guerra Mundial, las disposiciones internacionales que se refieren a un derecho tan íntimo como es la inviolabilidad del domicilio, la inviolabilidad de la correspondencia o la de las comunicaciones, no se someten, como era propio de las legislaciones decimonónicas o de principios del siglo XIX, a la previa autorización judicial, sino que se remiten a su regulación por ley. En este sentido pueden citarse el artículo 8.º de la Convención Europea de Derechos del Hombre, que tan bien conoce el señor Peces-Barba; la Constitución alemana de 1949, la danesa de 1953, la holandesa, reformada en 1955, y la sueca de 1974.

Pero, volviendo estrictamente al tema que nos ocupa —aunque dudo sea necesario, porque el señor Peces-Barba ha planteado el tema en toda su magnitud—, no debe olvidarse que un texto reciente, y que sin duda al Grupo Socialista le es especialmente caro, la citada Constitución sueca del año 1974, remite a regulación por ley cuantas disposiciones sean relativas a las relaciones del individuo y de la sociedad y que se consideren como obligaciones de aquél o como derechos de aquél frente a la sociedad en cuestión.

No se trata, realmente, de una vuelta a lo que se ha tildado con un ánimo que nosotros quisiéramos ver desterrado de la política española y que, a mi juicio, hemos hecho lo posible por desterrar; no se trata de desterrar viejos tópicos ni de señalar que volvemos al orden público calificado de franquista o no; se trata de mantenernos a la altura de nuestro tiempo, a la altura del duro tiempo del siglo XX, en el cual ciertas fórmulas, que fueron aceptables y laudables en el siglo XIX, hoy resultan caducas e inadecuadas para defender lo que de fundamental ha de defenderse: la libertad de la inmensa mayoría de los ciudadanos y su coexistencia y convivencia pacíficas. El señor Peces-Barba pregunta en su brillante alegato que para qué se necesita más tiempo en una situación normal. Efectivamente, en una situación normal e ideal no se necesita más tiempo, pero no estamos en un período normal ni en una situa-

ción que podamos calificar de ideal. No se trata de los delitos de nuevo cuño y de las actividades terroristas, hacia las que hay que dedicar una especial atención y un especial tratamiento; se trata, simplemente, de la conversión de la actual legislación de peligrosidad social, por ejemplo, en modernas medidas de seguridad social. Señores Diputados, si se exige absolutamente un mandato judicial en la forma que aquí está prevista y en el período de tiempo que está previsto, las previsiones legales sobre protección social que han de suceder y modernizar a las antiguas leyes de peligrosidad social, cuya total renovación los grupos políticos acordaron, carecerían de sentido.

No se trata, digo, de sustituir la intervención de los jueces; se trata, simplemente, de prever, junto a la situación normal de intervención de los jueces y antes de llegar a la situación absolutamente extraordinaria e indeseable de los diversos estados de excepción, una situación transitoria individualizada, localizada eventualmente en ciertas áreas del territorio, mediante la cual una legislación determine qué medidas de prevención social, qué medidas de actuación de las instituciones de orden público, bajo el necesario control parlamentario y judicial, puedan ser adoptadas eventualmente.

Señores, UCD no tiene tal desconfianza en el legislador futuro como para tener que reservar al orden constitucional todas estas decisiones, y considera que el legislador futuro, cualquiera que sea el partido al que pertenezca, tendrá la suficiente sensibilidad democrática como para no confundir el mandato del constituyente al legislador en una carta blanca, para defraudar el espíritu de la Constitución. El espíritu de esta Constitución no puede reducirse a un plazo concreto en el cual la intervención del juez sea absolutamente precisa; el espíritu de la Constitución es la defensa del orden social, de la paz social, según aprobamos ayer, y de la libertad de los individuos. Y para la mejor tutela de esta libertad, tal vez sea necesario, en un momento dado, arbitrar medidas que, sin mengua del control parlamentario y del control judicial, den el margen de discrecio-

nalidad que merecen las instituciones que tutelan esta paz y esta libertad.

Nada más, señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Herrero.

El señor SOLE TURA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Había solicitado la palabra anteriormente el señor Roca, en el curso de la intervención del señor Herrero.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, en este caso cedo el turno al señor Roca y me considero seguramente bien interpretado por lo que vaya a ser su intervención. *(El señor Guerra Fontana pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Guerra tiene la palabra para una cuestión previa.

El señor GUERRA FONTANA: Señor Presidente, señores Diputados, dada la índole especial y excepcional de la materia que se está tratando y el interés que tiene, solicito se aplique la norma tercera del artículo 118 y, en sus méritos, se abra un tercer turno de diez minutos a cada Grupo Parlamentario que lo solicite.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Guerra. De todas formas, antes de entrar en la consideración de su solicitud, se terminará el debate de los dos turnos a favor y dos en contra y después resolverá la Mesa.

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señoras y señores Diputados, yo no sé, exactamente, si lo mío es un turno en contra o un turno de invitación a la reflexión para que los señores Diputados de UCD proponentes de esta enmienda la retiren pura, lisa y llanamente y no la sometan a debate, porque creo que sería un resultado malo, no ya por el previsible, sino por los imprevisibles.

En primer término, antes de consumir un turno a favor de la propuesta de nuestro Grupo Socialistas de Cataluña, tengo que decir que en aquel momento no quise añadir más argumentos en contra del texto de la Ponencia,

pero en este caso tengo que añadir uno que me parece que no se ha dicho y que sería grave omitir.

La única diferencia sustancial entre el texto de la Ponencia y el del anteproyecto, lo que revela para mí es que no sé quién tiene desconfianza en el legislador. Ahora bien, lo que sí queda claro es quién tiene desconfianza en el juez y la administración de Justicia, porque lo único que se hace es decir que al juez no se le diga nada durante setenta y dos horas. Esta es la modificación fundamental.

Segundo punto. Respecto a lo que nos propone ahora la representación de UCD, quiero adelantar que, si se tratase de examinar objetivamente los supuestos específicos que deben ser objeto de una especial protección, este Grupo Parlamentario estaría dispuesto a considerar una fórmula, pero no de la manera en que ha sido propuesta ni en este lugar. Y ello no ya por los argumentos filosófico-políticos a que ha hecho alusión, y muy bien —yo los suscribo—, el compañero señor Peces-Barba, sino por unos argumentos sobre los que me gustaría que ellos reflexionasen.

Para decretar el estado de excepción se requiere, entre otras cosas, un acuerdo del Congreso adoptado por mayoría absoluta, que va a limitar el ámbito territorial de aplicación y el ámbito temporal. Con arreglo a una ley, a una simple ley que no se ha calificado ni siquiera de orgánica, puede limitarse de tal manera estos derechos que el estado de excepción comportaría una suspensión ilimitada territorialmente; se puede limitar para todo el ámbito del Estado de manera permanente, con lo cual aquí no hay congruencia jurídica que se sostenga. Si para una mera suspensión limitada temporal y territorialmente se requiere una ley orgánica y una autorización del Congreso —y este Congreso debe adoptarla por mayoría absoluta—, ahora resulta que con una simple ley ya no será necesario, como se ha dicho antes, acudir jamás a la declaración del estado de excepción.

Pero es que hay más. En el artículo 160, cuando se trata de la reforma constitucional, se señala que para aceptar una reforma constitucional —que puede ser, señores, entre otras cosas, limitar un determinado artículo de las libertades públicas— es necesario que

sea aprobada la iniciativa de la reforma por tres quintas partes de la Cámara. En cambio, para hacer una ley que puede evitarnos la reforma constitucional, basta la mayoría simple. Esto no se sostiene jurídicamente. Esto es una aberración.

Por tanto, vuelvo a sugerir la reconsideración de este punto a los efectos de que no se ponga aquí a votación la enmienda presentada por UCD. Por una razón: porque yo hago más las palabras que ha señalado don Miguel Herrero de que la coexistencia de libertades es difícil. Evidentemente, pero jamás en ningún país del mundo, en ningún Estado democrático, se ha pretendido que la coexistencia de libertades pase por un acuerdo de una mayoría aritmética; siempre pasa por un grado importante de consenso que viene reflejado por la gran mayoría de la Cámara. Sin embargo, aquí se está intentando evitar que sea esto por una gran mayoría, y se está intentando imponer que sea por una mayoría aritmética. Lo que se consigue con esto es que se incrementen unos recelos que no deberían darse si se nos hubiesen explicado con detalle todos los argumentos, es decir, lo que nosotros, en un catalán que a veces no se utiliza, llamamos los cantos de la obra. Si todos los conociésemos, quizá estaríamos en condiciones de aceptar algunas redacciones totalmente distintas y ubicadas en lugares distintos de los que se producen.

Por consiguiente, yo solicito de los compañeros del Grupo Parlamentario de UCD que retiren esta enmienda. Ello sería un dato muy positivo que, posiblemente, nos colocaría a todos en una línea de entendimiento del problema, pues si en él se juegan las libertades, a las que ninguno de los que estamos aquí somos ajenos, que nadie piense atribuirse el monopolio de la defensa de la libertad, ya que ésta nos atañe a todos. Esto lo queremos hacer todos, pero lo que sí es evidente es que si todos lo queremos hacer, fácilmente encontraríamos la solución. Así estaremos de acuerdo, pero no impongamos soluciones en que sólo una parte esté de acuerdo. Busquemos soluciones, pues estoy convencido de que si en artículos más difíciles se ha podido llegar a un acuerdo, en éste lo lograremos también. No nos habituemos —que es lo que nos da temor, señores de UCD— a que, como va a

ser muy difícil ponerse de acuerdo, vayamos a la mayoría aritmética. Aquí lo que tenemos que encontrar es una solución hábil y flexible para todos los problemas planteados. Pero, así no. Esto enrarecerá el ambiente, inspirará justificadas desconfianzas, y no creo que esto sea nada positivo, sobre todo cuando estamos en el artículo 16 de la Ponencia y nos faltan nada más y nada menos que 144 artículos, pues si en los 16 primeros artículos se consigue ya este enrarecimiento, mal vamos a ir en los 144 restantes.

Por tanto, éste no es un turno en contra, sino una invitación a la reflexión para que retiren su enmienda, ya que estoy convencido de que en el ánimo de todos los Grupos Parlamentarios está el encontrar una fórmula fácil, hábil, para el problema planteado, no para aprovechamientos que nadie querría que diesen lugar en el artículo, en la redacción de la enmienda, que UCD nos propone.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Ruego a la Presidencia y a la Comisión que interpreten esta cuestión de orden en un sentido amplio, que confiamos sea, además, fecundo.

La intervención del señor Roca, que no ha sido un turno en contra, sino una nueva modalidad de turno invitante —que tal vez sea una invitación fecunda—, ha planteado dos temas fundamentales. En primer lugar, ha tratado de eliminar la sospecha de que aquí pueda haber grupos que defienden la libertad y grupos que la atacan, puesto que...

El señor PRESIDENTE: Señor Herrero, por favor, sin entrar en el fondo del asunto.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Sin entrar en el fondo, señor Presidente, y ruego que se tenga un mínimo de tolerancia y todos tal vez quedaremos satisfechos.

Damos por supuesto que nadie queremos atacar la libertad ni defenderla mejor que

otros; damos por supuesto que es posible encontrar fórmulas que satisfagan los intereses de la libertad, su necesaria tutela judicial y la consideración de la excepcionalidad de los momentos que vivimos.

Como todo esto afecta a diversos artículos de este título, y concretamente a la formulación de los derechos y a sus garantías, yo propondría, en nombre de UCD, que, en aplicación de las normas de la Presidencia del Congreso sobre funcionamiento de esta Cámara, no se diese por retirada formalmente la enmienda de UCD, pero en vez de discutirla y someterla a votación, y poner en juego la mayoría aritmética a que se refería el señor Roca, se acumulasen estos dos artículos con los artículos 48 y 50 del título y se discutiesen conjuntamente, en su momento oportuno. (*Varios señores DIPUTADOS: ¡No!, ¡no!*) Perdonen un momento SS. SS. que lea la norma.

El señor PRESIDENTE: La norma la tiene la Presidencia sobre la mesa.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MINON: Pero ¿podría leerla para conocimiento de la Comisión?

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Que se lea la norma.

El señor PRESIDENTE: Bien, puede leerla Su Señoría.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MINON: Dice así: «Como quiera que la deliberación y decisión sobre tales enmiendas puede resultar difícil si ha de producirse sin un previo período de reflexión y, eventualmente, de conversaciones entre los distintos Grupos políticos, debe aceptarse la posibilidad de que cuando tales enmiendas se presenten, la Mesa de la Comisión acordará a propuesta de dos Grupos Parlamentarios el aplazamiento de la deliberación y decisión sobre el tema para una sesión posterior, sin perjuicio de continuar la sesión en curso sobre otros artículos del anteproyecto constitucional».

Esta norma, como todos sabemos, es absolutamente articularizable y sistemáticamente interpretable con aquella que prevé a

discreción de la Presidencia la eventual acumulación del debate y votación de artículos.

Me gustaría saber si hay algún otro Grupo que apoye esta petición, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Don Felipe González había pedido la palabra, y puede hacer uso de ella.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: No se trata precisamente de que sea nuestro Grupo el que pueda apoyar esa propuesta. Si la intención de la Unión de Centro Democrático es retirar la enmienda, que la retire; si la intención de la Unión de Centro Democrático es volver a plantear enmiendas «in voce», tiene la ocasión de hacerlo en los artículos 48, 49 y 50. Pero creo que este debate debe zanjarse sobre la base de saber si la Unión de Centro Democrático mantiene su posición o la va a replantear o no (que eso ya no nos interesa; es un problema de la Unión de Centro Democrático) en los artículos 48, 49 y 50.

Por consiguiente, nuestro Grupo Parlamentario se opondrá a eso. Todavía hay un trámite de Pleno del Congreso para que haya tiempo de reflexión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor González.

Tiene la palabra el señor Carro, que la había solicitado.

El señor CARRO MARTINEZ: Simplemente para decir, señor Presidente, que, como quiera que esta norma exige la necesidad de que haya otro Grupo que apoye la propuesta de Unión de Centro Democrático, en esta ocasión nos parece oportuno, prudente y conveniente el que se produzca esa mayor reflexión sobre esta cuestión y, consiguientemente, no tenemos ningún inconveniente en apoyar la propuesta de la Unión de Centro Democrático.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MINON: Es mera suspensión, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La Mesa...

Los señores MUGICA HERZOG y REVENTOS CARNER: La Mesa, no.

El señor PRESIDENTE: El Presidente ha consultado con la Mesa, señor Múgica..., y el señor Múgica me ha autorizado. Por tanto, hablo en nombre de la Mesa.

Hay una suspensión por término de diez minutos. (Pausa.)

El señor MUGICA HERZOG: Muy bien.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Después de este fructífero período de reflexión a que nos ha dado lugar la amabilidad de la Presidencia, quiero anunciar, en nombre de Unión de Centro Democrático, que retiramos la literalidad de la enmienda, pero no la enmienda en su espíritu y fundamento, porque entendemos que el tema es importante y debe contemplarse.

Dije en mi intervención anterior que la fórmula que daba Unión de Centro Democrático era una fórmula para plantear el problema; que la idea de Unión de Centro Democrático es que ese tema debe tratarse de forma excepcional, con el adecuado control parlamentario y la adecuada intervención judicial.

Unión de Centro Democrático está dispuesta a buscar una fórmula que solucione el problema de acuerdo con todos o con la mayoría de los Grupos Parlamentarios y pospone el tema al artículo 48, que trata de las garantías, de las libertades y derechos fundamentales y, en ese sentido, retira la enmienda en su literalidad, pero pospone el espíritu de su enmienda «in voce» y mantiene el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sancho Rof.

No hay más concesiones de palabra. Esta Presidencia, que es la que tiene la responsabilidad de la dirección del debate, pone a votación los textos que se han producido hasta ahora, entendiendo que la enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático queda retirada a los efectos de esta votación.

Consecuentemente, se pone a votación la enmienda del señor Solé Barberá, enmienda número 695 al apartado 1 del artículo 16.

Recordarán SS. SS. que la exposición de mi compañero y competente jurista, señor Solé Barberá, se ciñó a que se agregase el último inciso del total texto, cuando decía: «En ningún caso la privación de libertad podrá derivar de la insuficiencia económica».

Se pone a votación esta enmienda.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y 16 a favor, con una abstención.*

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Queremos saber, si es posible que se nos indique, las sustituciones que se han producido al comienzo y a lo largo de la sesión.

El señor PRESIDENTE: Perdona S. S. Con toda tolerancia se han admitido a todos los Grupos Parlamentarios las sustituciones cómo y cuándo han querido en el curso de la sesión. Lo saben SS. SS. y lo han hecho los demás Grupos Parlamentarios.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Nosotros no lo hemos hecho más que al principio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pero otros Grupos lo han hecho y se ha tolerado.

De todas formas, se va a dar lectura a la relación de señores comisionados presentes por titularidad o sustitución acreditados ante la Mesa.

*El señor Secretario (Paredes Grosso) da lectura a la lista de los señores componentes de la Comisión y sustitutos.*

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Únicamente hacer constar que, como precedente, sería conveniente siempre que las sustituciones se ordenasen de alguna manera para que no se pudiesen producir, por ejemplo, en el curso del debate de un artículo, para la votación de ese artículo. En fin, que la Mesa estudie el tema de tal forma que si, como esta mañana, se ha pedido una votación nominal no se pueda producir sustitución entre la petición de la votación nominal y la celebración de la misma, por razones obvias.

El señor PRESIDENTE: Desde luego tiene toda la razón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Dentro de la doctrina de los precedentes, podría, tal vez, el Grupo Socialista o el Grupo Socialistas de Cataluña aclararnos el caso de don Rodolfo Guerra, que ha votado en un momento distinto...

El señor PRESIDENTE: No hay palabra sobre el tema, y va a seguir la cuestión. (Rumores.)

Señores, se pone a votación el apartado 1 del artículo 16 del texto de la Ponencia.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: En cuanto al apartado 2, procede poner a votación en una sola enmienda, cual si se dijera a los efectos de la votación, la del Grupo Socialistas de Cataluña y de cuantos se han manifestado, más o menos regladamente, para la recuperación del primitivo proyecto.

Para su constancia en acta, declara esta Presidencia, en virtud de las palabras del señor Sancho Rof, retirada la enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático, y no queda más que poner a votación el texto. (Pausa.)

El señor Cuerda tiene la palabra.

El señor CUERDA MONTROYA: Únicamente en relación con una palabra, sobre la detención gubernativa o preventiva, pues por parte del representante de Unión de Centro Democrático había oposición a cambiar la palabra «gubernativa» por «preventiva».

El señor PRESIDENTE: Así se estaba considerando igualmente por la Presidencia.

En consecuencia, no queda otra cosa que votar el texto de la Ponencia, con el término «preventiva».

*Efectuada la votación, dijo*

El señor PRESIDENTE: Si no les sirve de molestia, ruego a los señores Diputados se

vayan levantando por bancos para no tener que repetir sucesivamente.

*Efectuada nuevamente la votación, fue aprobado el apartado 2 del artículo 16, por 19 votos a favor, ninguno en contra, con 17 abstenciones.*

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: ¿No le parecería oportuno a la Comisión, puesto que no hemos terminado los apartados 3 y 4, dejar las explicaciones de voto para el término, como venimos haciendo con todos los artículos?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Hay que tener en cuenta que como se trata de dos votaciones distintas, entiendo que la explicación de esta votación tiene que ser distinta de la otra; y lo voy a hacer con toda brevedad.

El señor PRESIDENTE: Únicamente, señor Peces-Barba, que hasta ahora la práctica ha sido explicar el voto al término del artículo completo.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Cuando se ha votado en una sola votación, en unidad de acto.

El señor PRESIDENTE: No hay ningún precepto reglamentario que exija la unidad de acto para los diversos apartados de un artículo. Ahora bien, el Presidente hará lo que acuerde la Comisión... Propone levantar la sesión. Son las diez menos veinte, da las gracias a todos los Grupos Parlamentarios por la cordura y sentido puestos de manifiesto, porque hemos de hacer, por encima de todo, una Constitución de consenso, y estima que debe levantarse la sesión. (Risas.)

*Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.*

**Precio del ejemplar ..... 50 ptas.**

**Venta de ejemplares:**

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

**Paseo de Onésimo Redondo, 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.540 - 1961**

**RIVADENEYRA, S. A.—MADRID**